

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dr. **ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

[j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Ref.:** **\*\*CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA\*\***  
**TIPO DE PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA  
**RADICADO:** 11001310304820220058400  
**DEMANDANTES:** LEYDI LANDINES LÓPEZ, MIGUEL HERNANDO CUBIDES PUERCHAMBUD, LAURA CATALINA CUBIDES LANDINES, LILIANA LANDINES LÓPEZ Y MARTHA ALEXANDRA LANDINES LÓPEZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

**SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.438.856 expedida en esta ciudad y titular de la tarjeta profesional número 244.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada sustituta de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, en su programa de Entidad Promotora de Salud - **COMPENSAR EPS (en adelante COMPENSAR EPS)**, por medio del presente procedo a **CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL** formulada por LEYDI LANDINES LÓPEZ, MIGUEL HERNANDO CUBIDES PUERCHAMBUD, LAURA CATALINA CUBIDES LANDINES, LILIANA LANDINES LÓPEZ Y MARTHA ALEXANDRA LANDINES LÓPEZ en contra de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, **integrada en un solo escrito**, en los siguientes términos:

#### **I. DE LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS**

Frente a las pretensiones, **LAS RECHAZO** desde ya a todas y cada una de ellas toda vez que carecen de fundamento legal y jurídico como se demostrará a lo largo del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, me permito hacer un pronunciamiento expreso sobre cada una de ellas, en igual forma en que fueron formuladas en el escrito en que se elevó la demanda y haciendo uso de la misma enumeración que la apoderada de la parte demandante empleó.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “PRIMERA”:** ME OPONGO a su declaración toda vez que en el presente asunto no se presentan todos los elementos necesarios para considerar que existe responsabilidad civil de COMPENSAR EPS, ya que, como se demostrará en el proceso, esta entidad cumplió tanto con los deberes propios del aseguramiento al tenor de lo prescrito por el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 como con la prestación de los servicios de salud de que trata el artículo 185 ejusdem de manera perita, diligente y con apego a la lex artis. Así las cosas, bajo ninguna circunstancia es dable aseverar que el servicio médico, quirúrgico y hospitalario fue prestado de manera defectuosa cuando se en realidad se tiene que la atención suministrada a LEYDI LANDINES LÓPEZ ha sido integral, multidisciplinaria y adecuada sin que en ninguno de sus tramos se advierta conducta culposa, ni mucho menos negligente.

Debe advertirse en todo caso que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la responsabilidad civil médica es de naturaleza subjetiva y se gobierna por un régimen de culpa probada y no de “falla presunta”, razón por la cual corresponderá al extremo actor la carga probatoria en relación con todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad civil.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “SEGUNDA”:** ME OPONGO Y SOLICITO SE DENIEGUEN la condenas relacionadas con la reparación y pago de perjuicios materiales e inmateriales toda vez que no se encuentran demostrados, y que por lo tanto no puede ser ordenado su resarcimiento. La prestación del servicio no fue deficiente, por el contrario, la

conducta desplegada por los galenos se ajustó a los lineamientos de la ciencia médica. La señora LEYDI LANDINES LÓPEZ recibió atención especializada, conforme a la cual no solo se diagnosticó adecuadamente la patología de mal alineamiento patelofemoral sino que además, la indicación quirúrgica emanó de un cuerpo colegiado que advirtió tanto su antecedente de trauma en rodilla izquierda como desencadenante de los síntomas como los cambios artrosicos que presentaba para tal calenda. Así mismo, se ejecutó un procedimiento quirúrgico sin complicaciones intraoperatorias tempranas, en el que se materializó un riesgo de baja ocurrencia, sin que sea dable reprochar tal circunstancia a mi prohijada dado que la actividad médica es de medio y no de resultado.

### **FRENTE A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “1. PERJUICIOS PATRIMONIALES (MATERIALES)”**

**ME OPONGO** a su declaración y solicito se deniegue, toda vez que no se configuró responsabilidad médica en el asunto que aquí se debate. A falta de la concurrencia de los elementos imprescindibles y necesarios para hablar de responsabilidad civil, mal podría atribuirse tal perjuicio a mi poderdante. Así mismo, debe recordarse que tratándose de daño material, el presupuesto inicial para su reconocimiento es la existencia de un medio de prueba que permita comprobar su causación y estimar su cuantía, elementos estos que se extrañan por completo dentro de las presentes diligencias ya que, como podrá evidenciar el Despacho, no se aportan medios de convicción que den cuenta de su existencia y valor.

### **A LA PRETENSIÓN NUMERADA COMO “1.1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO”**

No puede apuntar la parte activa procesal a obtener el pago de un lucro cesante que no se materializó, y que de haberse concretado en el presente caso, tampoco puede ser imputable a mi representada máxime si se considera que la ciencia médica comporta una actividad de medio y no de resultado, en cuya ejecución Compensar ha puesto al alcance de la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ el manejo integral para su rehabilitación. La no obtención de determinado resultado a satisfacción de la afiliada no es fuente de débito indemnizatorio, razón por la cual **ME OPONGO** a esta condena y solicito sea denegada.

Ahora, específicamente en lo que respecta a la procedencia y naturaleza del daño emergente y del lucro cesante, el artículo 1614 del Código Civil ha dispuesto lo siguiente:

*“ARTICULO 1614. <DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE>. Entiéndase por **daño emergente** el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por **lucro cesante**, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento” (Negrillas fuera del texto).*

Pues bien, tal declaratoria por lucro cesante consolidado deviene incongruente y tendiente a la falta de verdad como se indicará tanto en el capítulo de objeción a la estimación razonada de la cuantía como en las líneas que siguen:

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “1.1.1”: ME OPONGO.** De acuerdo con los datos obrantes en los Sistemas de información de Compensar, los cuales se plasman en las certificaciones que se allegan con la presente contestación, se advierte que para la época de los hechos que dan origen a demanda, la demandante cotizó al Sistema General de Seguridad Social en Salud en calidad de trabajadora dependiente del aportante MEGALINEA S.A. NIT 860505170. Así pues, si hubiere existido lucro cesante, no se hubiere cotizado de manera continua como se demuestra con el certificado de aportes que adjunto a la presente.

Respecto a la suma que se toma como referente para la liquidación de este perjuicio, esto es, DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$230.000) “*que obtenía como bonificación por el cumplimiento de metas en el desempeño de sus labores como ASESORA EN PROCESOS OPERATIVOS BANCARIOS*” está claro que no existe certeza acerca de la existencia de supuestos ingresos adicionales. De hecho, el certificado de aportes que apporto comprueba que durante el año anterior a la realización de la intervención quirúrgica (*febrero 10 de 2018*) la señora

LEYDI LANDINES LÓPEZ únicamente percibió el equivalente al salario mínimo legal mensual vigente:

860505170	8476247831	20180216	201802	\$ 729,160	\$ 29,200
860505170	8476247831	20180216	201802	\$ 52,083	\$ 2,100
860505170	8475007735	20180118	201801	\$ 713,127	\$ 28,600
860505170	8475007735	20180118	201801	\$ 24,591	\$ 1,000
860505170	8473930877	20171219	201712	\$ 713,127	\$ 28,600
860505170	8473930877	20171219	201712	\$ 24,591	\$ 1,000
860505170	8472789231	20171120	201711	\$ 73,772	\$ 3,000
860505170	8472789231	20171120	201711	\$ 442,631	\$ 17,800
860505170	8472789231	20171120	201711	\$ 221,316	\$ 8,900
860505170	8471695087	20171018	201710	\$ 737,717	\$ 29,600
860505170	8470573374	20170918	201709	\$ 737,717	\$ 29,600
860505170	8469504090	20170817	201708	\$ 737,717	\$ 29,600
860505170	8468417378	20170719	201707	\$ 737,717	\$ 29,600
860505170	8467276760	20170616	201706	\$ 737,717	\$ 29,600
860505170	8466264456	20170517	201705	\$ 737,717	\$ 29,600
860505170	8465316446	20170420	201704	\$ 737,717	\$ 29,600
860505170	8463893626	20170316	201703	\$ 49,182	\$ 0
860505170	8463893626	20170316	201703	\$ 24,591	\$ 0
860505170	8463893626	20170316	201703	\$ 540,993	\$ 21,700
860505170	8463893626	20170316	201703	\$ 73,772	\$ 3,000
860505170	8463893626	20170316	201703	\$ 49,182	\$ 2,000
860505170	7653565522	20170208	201702	\$ 738,000	\$ 29,520

Es decir que no existió cesación de ingresos ya que de manera constante la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ ha venido percibiendo el mismo ingreso, con lo que se encuentra desvirtuado el supuesto daño material cuyo reconocimiento se solicita.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “1.1.2”: ME OPONGO.** Además de la ausencia de los presupuestos configurativos de la responsabilidad dada la prestación del servicio con los parámetros de idoneidad y calidad en la medida que la patología presentada por LEYDI LANDINES LÓPEZ fue requiriendo diversas atenciones médicas, me opongo al reconocimiento a título de lucro cesante consolidado a favor del señor MIGUEL HERNANDO CUBIDES PUERCHAMBUD dado que no se acredita siquiera sumariamente la existencia del lucro cesante consolidado en la cuantía de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.312.654) reclamada. La compensación pecuniaria que en esta modalidad se reclama para el señor CUBIDES PUERCHAMBUD deviene a todas luces infundada y deberá ser denegada.

Como consideraciones adicionales se tienen que: i) en el remoto caso en que se demostrare que la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ percibía las supuestas bonificaciones previamente a la intervención y que después de aquella hubiere cesado tal ingreso, a aquél deberá descontarse el valor de sus gastos propios que la jurisprudencia en invocación de las reglas de la experiencia ha estimado en el 25% y ii) para la fecha de los hechos, esto es para febrero de 2018, no existía dependencia económica del señor CUBIDES PUERCHAMBUD respecto de la señora LANDINES LÓPEZ, ya que fungía como cotizante al Sistema de Salud, calidad que ha mantenido hasta la fecha, tal y como lo demuestra el certificado de aportes al Sistema de Salud que anexo:

**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
COMPENSAR  
NIT 860.066.942-7**

**CERTIFICA QUE**

Como cotizante independiente según información contenida, a la fecha, en nuestra base de datos, figuran para el(la) señor(a) MIGUEL HERNANDO CUBIDES PUERCHAMBUD, identificado(a) con Cedula Ciudadania 79655003, los siguientes aportes, durante los periodos de cotización relacionados así:

Nit Empresa	Radicado	Fecha de Pago	Periodo	IBC	Cotización
79655003	66901448	20230410	202303	\$ 1,160,000	\$ 145,000
79655003	65850597	20230309	202302	\$ 1,160,000	\$ 145,000
79655003	65478401	20230210	202301	\$ 1,160,000	\$ 145,000
79655003	64566158	20230105	202212	\$ 1,000,000	\$ 125,000
79655003	63954222	20221212	202211	\$ 1,000,000	\$ 125,000
79655003	25430481	20180205	201802	\$ 781,242	\$ 97,700
79655003	24730628	20180103	201801	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	24107142	20171205	201712	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	23480506	20171107	201711	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	22767304	20171004	201710	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	22237125	20170908	201709	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	21562323	20170804	201708	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	21036863	20170710	201707	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	20268569	20170607	201706	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	19793124	20170508	201705	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	19168150	20170407	201704	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	18425189	20170307	201703	\$ 738,000	\$ 92,300
79655003	17740992	20170213	201702	\$ 738,000	\$ 92,250
79655003	17207985	20161228	201701	\$ 689,455	\$ 86,200

Circunstancia que respalda la improcedencia de esta pretensión, por lo que indefectiblemente deberá ser denegada.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “1.1.3”: ME OPONGO.** Sumado a lo manifestado en precedencia respecto a la naturaleza de la obligación comprendida en el acto médico, habrá de decirse que no media fundamento fáctico o jurídico que respalde la exigencia de condena por lucro cesante en favor de LAURA CATALINA CUBIDES LANDINES en la suma reclamada. La “compensación pecuniaria” aquí reclamada resulta en todo, improcedente.

Debe anotarse además que, la supuesta dependencia económica de LAURA CATALINA CUBIDES LANDINES con respecto a la actora hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentra totalmente desvirtuada. Ello, por cuanto en la actualidad funge como cotizante dependiente en la EPS SANITAS tal y como se acredita con el reporte de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES que anexo.

Incluso se tiene que para la fecha de los hechos, LAURA CATALINA CUBIDES LANDINES no registraba como beneficiaria de LEYDI LANDINES LÓPEZ razón por la cual tampoco se puede afirmar que existiere tal dependencia económica para tal época, tampoco se advierte unificación del núcleo familiar al tenor del Decreto 780 de 2016.

Frente a la supuesta bonificación en la que se edifica la solicitud de reconocimiento de lucro cesante consolidado, deben considerarse varias situaciones, a saber:

De una parte, como se desprende de la certificación aportada con la demanda, el ingreso de LEYDI LANDINES LÓPEZ por el ejercicio del cargo de “ASESOR CONTACT CENTER PROCESOS BANCARIOS” corresponde al salario mínimo.

Por otra parte, en el remoto evento en que se demuestre que la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ percibió ingresos por tal concepto, debe considerarse que aquellos no tienen vocación de permanencia, lo cual es aceptado por la misma libelista al indicar que aquel era entregado “por el cumplimiento de metas”. Es decir que si aquellas no eran alcanzadas, tampoco tenía lugar el pago de suma alguna, desconociéndose la periodicidad con que supuestamente la actora arribaba a ello. Por tanto, es improcedente e incluso contrario a derecho, condenar a Compensar sobre la base de sumas hipotéticas, no probadas dentro del proceso lo que deriva en la denegación de esta condena. En todo caso, de manera subsidiaria y en el lejano evento en que llegare a imponerse, deberá deducirse del valor que resulte probado el 25% por concepto de gastos propios de la víctima según lo ha trazado la jurisprudencia.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “1.2 LUCRO CESANTE NO CONSOLIDADO”: ME OPONGO.** La solicitud de reparación de daño en su modalidad de lucro cesante consolidado no resulta indemnizable ya que no existe un nexo causal ni un daño resarcible en el presente caso, por lo que ello hace que no se estructure la responsabilidad civil. Aunado a lo anterior, se trata de un perjuicio totalmente hipotético e incierto, el cual no se encuentra demostrado ni en su existencia ni en su cuantía. No se advierte prueba ningún medio de convicción que establezca las supuestas sumas dejadas de percibir.

Por si lo anterior no bastase, deberá considerarse que la noción de “bonificación” deja sentado con claridad que no se trata de un concepto permanente sino que por el contrario, es de carácter ocasional, esporádico sin que se haya establecido con qué frecuencia y en qué cuantía aquel era supuestamente recibido.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “1.2. DAÑO EMERGENTE”: ME OPONGO** por cuanto la pretensión que nos ocupa además de carecer de técnica jurídica en su solicitud, al catalogarla indebidamente como daño emergente, no sería procedente por cuanto no se encuentra probado que se hayan erogado tales sumas. De hecho, del contrato que se aporta como fundamento de tal pretensión se desprende que la causación de honorarios penderá de las resultas del proceso por lo que estamos ante un hecho incierto, futuro, contingente que riñe con el carácter inmediato, cierto y concreto propio del daño emergente.

Valga decir además que su estimación en “DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES MÁS IVA Y EL CUARENTA POR CIENTO (40%), MÁS IVA del monto que se obtenga como reparación” con apropiación además de las costas procesales, resulta abiertamente desproporcionada sobrepasando incluso los derroteros que para tal fin han señalado el Consejo Superior de la Judicatura y el Colegio Nacional de Abogados. Son las agencias en derecho las destinadas a cubrir los gastos de defensa judicial en que incurrió la parte victoriosa en el proceso, y no como desafortunadamente se pretende a título de “daño emergente”.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (INMATERIALES): ME OPONGO** y solicito se deniegue la pretensión de perjuicios morales solicitados por la parte actora, por cuanto no resultan indemnizables dentro de las presentes diligencias en la medida que no se configuran simultáneamente los elementos propios de la responsabilidad para poder hablar de un resarcimiento.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.1. PERJUICIOS MORALES.”: ME OPONGO.** Los perjuicios morales supuestamente irrogados a los solicitantes no puede sólo presumirse o declararse por los mismo afectados, sino que debe probarse. Cosa que evidentemente en el sub examine no ocurre puesto que no existe prueba siquiera sumaria que demuestre la supuesta la aflicción u ofensa que se les causó a los hoy demandantes, más allá de su propia manifestación. Por lo anterior, Su Señoría, esta pretensión debe ser denegada.

Se tiene que no existió el daño ilícito o antijurídico en contra de los demandantes e imputable a mi representada, que pretende se declare, pues está se asentará con suficiencia que la atención fue pertinente, segura y adecuada, que se practicó una intervención quirúrgica sin complicaciones tempranas y que la materialización de un riesgo que a pesar de ser poco frecuente es totalmente inherente a ella no puede ser endilgada a mi poderdante a título de culpa o falla en la prestación del servicio.

**A LA PRETENSIÓN NUMERADA COMO “2.1.1”: ME OPONGO** pues se reitera que Compensar no incurrió en ningún tipo de conducta culposa por la cual deba responder contractualmente. Por el contrario, lo que se advierte es la lamentable concreción de un riesgo que a pesar de ser de baja ocurrencia, le fue comunicado a la actora como se comprueba en el respectivo consentimiento informado. Tratándose de un riesgo aceptado por la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ, bajo los derroteros de la jurisprudencia nacional su materialización no da lugar a ningún tipo de responsabilidad.

Sin detrimento de lo anterior, sea esta la oportunidad para señalar que la estimación realizada en monto de ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes desconoce la forma de tasación de la jurisdicción ordinaria y el precedente actual en donde se consideró que el daño moral es indemnizable hasta un monto de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) para los casos más graves (muerte),<sup>1</sup> el cual claramente no se acompasa ni puede compararse con una lesión parcial.

**A LA PRETENSIÓN NUMERADA COMO “2.1.2”: ME OPONGO.** Como se indicó en precedencia, el daño no es susceptible de presumirse solo por la relación presuntamente existente entre la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ y el señor MIGUEL HERNANDO CUBIDES PUERCHAMBUD. Así las cosas y a falta de medio de convicción que demuestre la supuesta la aflicción u ofensa que se le causó, esta pretensión se debe denegar.

**A LA PRETENSIÓN NUMERADA COMO “2.1.3”: ME OPONGO.** Solo por tratarse de una familiar (hija) no puede deducirse la existencia de daño moral. Esta tipología de daño debe probarse tanto en su existencia como en su intensidad y cuantificación. No obstante ello no ha acaecido en el plenario, por lo que debe rechazarse esta pretensión.

**A LA PRETENSIÓN NUMERADA COMO “2.1.4”: ME OPONGO.** El daño moral no puede sólo presumirse por el hecho de que sea familiar (hermana) de la paciente, no, el daño moral debe probarse. Para el efecto, debe señalarse que la jurisprudencia ha señalado que éste debe tener la existencia, la intensidad, y la cuantificación, de manera que como todo daño indemnizable, debe ser cierto, personal y antijurídico.

**A LA PRETENSIÓN NUMERADA COMO “2.1.5”: ME OPONGO.** El daño moral no puede sólo presumirse por el hecho de que sea familiar (hermana) de la paciente, no, el daño moral debe probarse. Para el efecto, debe señalarse que la jurisprudencia ha señalado que éste debe tener la existencia, la intensidad, y la cuantificación, de manera que como todo daño indemnizable, debe ser cierto, personal y antijurídico.

En consecuencia esta defensa rechaza vehementemente los supuestos perjuicios morales causados en los demandantes por: i) carecer de prueba idónea tanto del daño moral como de la gravedad de la lesión, ii) tratarse de solicitudes desbordadas e infundadas, iii) exceder en veces los topes jurisprudenciales, y iv) inexistencia de las condiciones para realizar un juicio de imputación ante la falta de presupuestos de responsabilidad, como se demostrará más adelante.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.2 DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN”: ME OPONGO** y solicito se deniegue en tanto no hay lugar al reconocimiento de esta tipología de perjuicio debido a que en el presente caso no se configuran los elementos indispensables para la existencia de responsabilidad civil médica. Aunado a lo anterior, el daño alegado no es atribuible a las demandadas, no fue causado a consecuencia de la conducta de estas, no se prueba su existencia, su certeza y NO ES ANTIJURÍDICO.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.2.1”: ME OPONGO.** Los valores solicitados por la parte actora desconocen por completo los criterios jurisprudenciales para su causación y su quantum excede en veces los límites jurisprudenciales establecidos por la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.2.2”: ME OPONGO.** Los valores solicitados por la parte actora desconocen por completo los criterios jurisprudenciales para su causación y su

---

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 24 de agosto de 2016, radicado SC13925-2016 (M.P. Ariel Salazar Ramírez)

quantum excede en veces los límites jurisprudenciales establecidos por la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.2.3”: ME OPONGO.** Los valores solicitados por la parte actora desconocen por completo los criterios jurisprudenciales para su causación y su quantum excede en veces los límites jurisprudenciales establecidos por la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.2.4”: ME OPONGO.** Los valores solicitados por la parte actora desconocen por completo los criterios jurisprudenciales para su causación y su quantum excede en veces los límites jurisprudenciales establecidos por la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.2.5: ME OPONGO.** Los valores solicitados por la parte actora desconocen por completo los criterios jurisprudenciales para su causación y su quantum excede en veces los derroteros establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, la parte actora solicita el reconocimiento de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000) para LEYDI LANDINES LÓPEZ, TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) para MIGUEL HERNANDO CUBIDES PUERCHAMBUD y esa misma suma para LAURA CATALINA CUBIDES LANDINES, VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) para LILIANA LANDINES LÓPEZ y la misma suma para MARTHA ALEXANDRA LANDINES LÓPEZ, sumas todas que desconocen tales criterios. Ciertamente, la Alta Corte señaló en sentencia del 07 de Marzo de 2019<sup>2</sup> el monto de TREINTA MILLONES DE PESOS como daño a la vida de relación a favor de la cónyuge que había quedado viuda luego de la muerte de su esposo, estableciéndose así una suma máxima, la cual únicamente es reconocida en los casos más graves que implican la muerte del paciente circunstancias que en nada se acompañan, sin ánimo de minimizar el cuadro que presenta la señora Landines López:

*“Así las cosas, emerge irrefutable que con la temprana e intempestiva muerte de su cónyuge, la gestora se vio privada de realizar actividades placenteras de tipo social, personal y familiar propias de unos esposos que están realizando su proyecto de vida común, las cuales eran exteriorizadas y advertidas en su círculo social, según se deduce de los testimonios recibidos.*

*En tal virtud, como esta modalidad de perjuicios de orden inmaterial deben ser tasados bajo el prudente juicio del juzgador, la Corte actuando en sede de instancia, considera que, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, la parte demandada deberá indemnizar a la accionante por este rubro en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000).”*

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.3 PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD”: ME OPONGO** ya que tal tipología autónoma en su faceta positiva no resulta aplicable al caso de marras, en el que la recuperación es solo una posibilidad sin que exista la certidumbre que jurisprudencialmente exige esta institución. No se advierte un actuar culposo atribuible a Compensar que haya cercenado oportunidad alguna, ni mucho menos nexo causal entre estas, debiendo en consecuencia denegarse esta pretensión.

De manera arbitraria e infundada se reclama la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) obviando por completo el fondo probatorio y sustancial requerido para su configuración. Tampoco establece en términos científicos la cuantificación de la oportunidad supuestamente perdida, de modo tal que estamos ante una mera especulación que por ser hipotética o eventual, no resulta indemnizable.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.4 MENOSCABO A LOS BIENES JURÍDICOS PERSONALÍSIMOS DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL”: ME OPONGO** ya que el principio

---

2 2 Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, 7 de marzo de 2019, radicación: 05001 31 03 016 2009-00005-01, Magistrado Ponente: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

de reparación integral exige que sea reparado el daño y nada más que el daño por lo que no es dable acudir a esta tipología en pos de un doble resarcimiento.

Sin mayor esfuerzo es posible concluir que en el presente litigio no se cumplen las características delineadas por la jurisprudencia para que se configure tal menoscabo caracterizado por la libelista como “*la afectación de bienes protegidos a nivel convencional y constitucional, cuya titularidad está en cabeza de mis Representados, tales como la Salud, la vida digna, la integridad personal, el trabajo, la familia, la educación, etc.*” Y es que, por una parte no estamos ante una afectación de grave entidad en los términos señalados por el máximo tribunal en sentencia SC10297-2014 y por otra, el concepto reclamado se encuentra subsumido en otras tipologías de daño extrapatrimonial como lo son el moral y a la vida de relación peticionados en la demanda.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.4.1 LA REPARACIÓN SIMBÓLICA”:** ME OPONGO ya que el resarcimiento que se reclama se encuentra comprendido en las demás tipologías de daño extrapatrimonial por lo que no es dable confundirlo, como parece hacerlo la libelista.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “2.4.2 LA COMPENSACIÓN PECUNIARIA”:** ME OPONGO amén que no se advierte las razones por las cuales para la actora no son suficientes las medidas de reparación simbólica cuando ha sido la misma jurisprudencia quien ha privilegiado este tipo de reparación.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “TERCERA”:** ME OPONGO y solicito se deniegue ya que al no existir responsabilidad civil en cabeza de COMPENSAR EPS y en consecuencia no tener el deber legal de reparar algún tipo de daño, también deviene en improcedente cualquier condena con intereses sobre las sumas pretendidas.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “CUARTA”:** ME OPONGO y solicito se deniegue toda vez que no existe responsabilidad alguna de Compensar, motivo por el cual debe exonerarse a mi representada de cumplir orden alguna.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “QUINTA”:** ME OPONGO ya que al no concurrir los elementos que estructuran la responsabilidad civil, deviene de contera improcedente la liquidación de perjuicios.

**A LA PRETENSIÓN ENUMERADA COMO “SEXTA”:** ME OPONGO y solicito se deniegue toda vez que no existe responsabilidad alguna, ni culpa, ni mala praxis médica en la atención en salud que se le brindó a LEYDI LANDINES LÓPEZ, motivo por el cual debe exonerarse a mi representada a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho.

Por el contrario, como quiera que COMPENSAR EPS ha debido comparecer al proceso para defenderse frente a una demanda sin fundamento jurídico y fáctico, rogamos al Despacho se sirva condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

## II. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Como quiera que en las pretensiones condenatorias la parte demandante incurre en unas pretensiones notoriamente injustas y fuera de todo contexto, desde el punto de vista jurisprudencial y conforme lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, la suscrita apoderada a través de la presente contestación procede a **OBJETAR** las sumas indicadas en el escrito de demanda, así:

En primer lugar, y para no reproducir de manera reiterativa el texto, invoco las razones explicitadas en la contestación a todas y cada una de las pretensiones.

En segundo lugar, en relación con los valores solicitados a título de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE NO CONSOLIDADO**, los mismos se objetan ya que no existe certeza en relación con su causación y su relación directa con la supuesta conducta

culposa que se le achaca a mi representada. No puede perderse de vista que los perjuicios deben tener una relación directa con las supuestas conductas generadoras de responsabilidad civil.

Partiendo de esas consideraciones, y si se verifican tanto los fundamentos fácticos como la liquidación en la que se ampara el extremo actor para estimar la cuantía, se tiene que tales pedimentos no cuentan con asidero alguno dado que:

La demandante y quien aduce la calidad de supuesta víctima viene cotizando ininterrumpidamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en condición de trabajadora dependiente del aportante MEGALINEA S.A. NIT 860505170. Así pues, si hubiere existido lucro cesante, no se hubiere cotizado de manera continua como se demuestra con el certificado de aportes que adjunto a la presente.

Por tanto, resulta totalmente desacertado e incluso contrario a la realidad afirmar que LEYDI LANDINES LÓPEZ no ha percibido ningún ingreso debido a la mengua en su estado de salud ya que estos aportes dan cuenta de cotizaciones que no han cesado con lo que se encuentra desvirtuado el supuesto daño material cuyo reconocimiento se solicita.

Sin perjuicio de lo anterior y, en el caso remoto en que se llegara a considerar la prosperidad de la pretensión relacionada con el lucro cesante, debe indicarse que la liquidación yerra al no descontar del supuesto ingreso, el 25 % de los gastos personales de la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ, tal y como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil:

*“El ingreso actualizado provino de tomar el dato de \$2'500.000, como último salario percibido por el fallecido Juan Claudio Tamayo en la Constructora Bolívar, conforme a la liquidación final de prestaciones sociales. Sin embargo, la indexación la aplicó después y no antes de restar **el 25% destinado por el occiso “para sus gastos personales”**. En adición, sin percatar que el a quo ya había deducido el 25% de la base salarial.”<sup>3</sup>*

Por si lo anterior no fuese suficiente, se tiene que no estamos ante un daño cierto sino hipotético ya que la petición se funda en las supuestas bonificaciones dejadas de percibir, cuya existencia, monto y periodicidad se desconocen totalmente. Y es que, tal y como se desprende de la documental aportada con la demanda, el ingreso que LEYDI LANDINES LÓPEZ recibía por su desempeño en el cargo de “ASESOR CONTACT CENTER PROCESOS BANCARIOS” corresponde al salario mínimo, sin que allí se describan otros conceptos remuneratorios.

La naturaleza misma del término “bonificación” despeja toda duda ya que, en el remoto evento en que se demuestre que la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ recibió tal emolumento, deviene indiscutible que este no tiene vocación de permanencia, no es un factor constitutivo de salario y por ser esporádico y ocasional no puede ser tenido como base certera para la liquidación del perjuicio. Por tanto, es improcedente e incluso contrario a derecho, condenar a Compensar sobre la base de sumas hipotéticas, no probadas dentro del proceso lo que deriva en la denegación de esta condena.

Frente al LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE NO CONSOLIDADO reclamado para MIGUEL HERNANDO CUBIDES PUERCHAMBUD es claro que no se encuentra probada ninguna mengua patrimonial, máxime si se considera que para la fecha de los hechos y hasta la fecha ha ostentado la condición de cotizante al Sistema, lo que supone que no depende económicamente de la víctima desvirtuando cualquier posible afectación material.

En lo que atañe al LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE NO CONSOLIDADO peticionados para LAURA CATALINA CUBIDES LANDINES se tiene que no cuenta con relación de dependencia económica con su progenitora. Esto, se comprueba con el reporte de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES que anexo que da cuenta de su vinculación como cotizante dependiente, calidad que confirma su independencia financiera y capacidad de pago.

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala Civil. M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona. Sentencia No. SC4703-2021. Radicado 11001-31-03-037-2001-01048-01. Fecha: 22 de octubre de 2021.

En relación al **DAÑO EMERGENTE** pretendido por la parte actora no se observa una prueba si quiera sumaria de que realmente incurrió en emolumentos por valor de dos salarios mínimos, más allá del propio dicho de la libelista. Por tanto no es de recibo tampoco esta pretensión por abiertamente infundada.

En atención a estas consideraciones y en las expresadas en el acápite que contesta las pretensiones, ruego a Su Señoría se sirva ordenar la regulación por no ajustarse el juramento estimatorio a la ley ni a la jurisprudencia de las Altas Cortes. Al evidenciarse que es totalmente injusto, ruego también proceda a ordenar el ajuste de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso y a su turno condene a la parte demandante a la suma del diez por ciento (10%) de la diferencia.

### **III. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.1.”: NO LE CONSTAN** a esta defensa las afirmaciones efectuadas en este hecho, toda vez que atañen a la vida íntima de la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.2.”: NO LE CONSTAN** a mi representada tales asertos debido a que versan sobre la vida personal y familiar de la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.3.”: NO LE CONSTAN** a mi poderdante tales situaciones por corresponder a la órbita personal, laboral y familiar de la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.4.”: NO LE CONSTA** a mi mandante el cargo que ocupaba la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester informar al Despacho que según lo reportado por el proceso de Salud Aclaraciones de la EPS, dicha usuaria ostenta la calidad de cotizante dependiente del aportante MEGALINEA S.A.:

**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
COMPENSAR  
NIT 860.066.942-7**

**CERTIFICA QUE**

Que el(la) señor(a) LEYDI LANDINES LOPEZ identificado(a) con Cedula Ciudadania 52741734, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar por la Empresa MEGALINEA S.A. NIT 860505170, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

<b>Fecha Afiliación</b>	<b>Fecha Retiro</b>
20140116	No Registrada

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.5.”: NO ES CIERTO.** De acuerdo con el certificado de aportes que se adjunta a la presente contestación, el ingreso base de cotización de la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ para el año 2018 era de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$781.243).

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.6.”: NO LE CONSTA** a mi representada que la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ percibiera tales ingresos adicionales, ni mucho menos el concepto que daba lugar a su causación o si cesó su reconocimiento y los motivos para ello.

De hecho, según el certificado de aportes efectuados por esta cotizante, en ningún momento realizó aportes por ingresos adicionales lo que permite inferir que jamás los percibió.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.7.”: ES CIERTO.** La señora LEYDI LANDINES LÓPEZ aun en la actualidad permanece afiliada a COMPENSAR EPS como cotizante dependiente del aportante NIT 860505170.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.8.”: NO ES UN HECHO.** Corresponde a un parafraseo de por parte de la libelista de la estrategia de Atención Primaria en Salud contemplada por el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011.

Ahora bien, es menester aclarar que COMPENSAR EPS cumplió tanto con los deberes propios del aseguramiento al tenor de lo prescrito por el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 como con la prestación de los servicios de salud de que trata el artículo 180 ejusdem de manera perita, diligente y con apego a la lex artis. Buena cuenta de ello da el Kárdex de uso que anexo a la presente contestación para conocimiento y distinguida consideración del despacho.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.9.”: DEBIDO A QUE CONTIENE VARIAS AFIRMACIONES, PROCEDO A PRONUNCIARME SEPARADAMENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**NO ES CIERTO** que el actual Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS) se encuentre regido por el Decreto 2309 de 2002 ya que aquel fue derogado por el artículo 57 del Decreto 1011 de 2006, que a su vez perdió vigencia por disposición expresa del artículo 4.1.1. del Decreto 780 de 2016.

**NO ES CIERTO** que COMPENSAR EPS se haya sustraído de la observancia de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), ni mucho menos que no haya cumplido con los atributos de oportunidad y seguridad. Por el contrario, en todo momento mi poderdante le garantizó a LEYDI LANDINES LÓPEZ la totalidad de los servicios prescritos por sus médicos tratantes en el marco de la racionalidad técnico-científica a través de una secuencia lógica de actividades, poniendo a su disposición toda una red de instituciones habilitadas conforme a la normatividad vigente y con apego a la lex artis.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.10.”: NO ES CIERTO** que *“A la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ. desde hacía seis (6) años atrás, respecto de la data de febrero de dos mil dieciocho (2018), le fue diagnosticado MAL ALINEAMIENTO PATELO-FEMORAL bilateral, más acentuado en su hemicuerpo izquierdo.”* Lo anterior dado que, contar seis años en retrospectiva nos ubica temporalmente en febrero de 2013, mientras que la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ consultó por afecciones de rodilla solo hasta el 7 de octubre de 2015, calenda en la cual le fue solicitada radiografía. Aunado a lo anterior, se tiene que la usuaria le manifestó a la Junta Médica de miembro inferior celebrada el 28 de marzo de 2017 que su antecedente de dolor venía de 20 años atrás con ocasión de trauma sufrido sobre rodilla izquierda, no obstante no haber consultado previamente al 7 de octubre de 2015 por tal afección.

<b>Nº Id Afiliado</b> 79655003	<b>Atendido En</b> TR.78H No.41C-48 SUR (408)	<b>Nº Autorización</b> 152799501539239	<b>Historia Clínica</b> Fecha y Hora Atención 2015-10-07 14:59:56	
<b>Nº Id Paciente</b> 52741734	<b>Tipo ID</b> CC	<b>Estrato</b>	<b>Programa</b> POS CONTRIBUTIVO	
<b>Nombre y Apellidos Completos</b> LEYDI LANDINES LOPEZ	<b>Sexo</b> F	<b>Grupo Sanguíneo</b> A	<b>RH</b> ?	<b>Fecha Nacimiento</b> 24/12/1981
<b>Dirección Residencia</b> KR 77   N.69 B - 62 SUR. BOSA PABLO VI			<b>Telefonos</b> 7193741*3112417778	<b>Edad</b> 33 Año(s) 9 Mes(es)
<b>Ocupación</b> TELEFONISTAS Y RECEPCIONISTAS			<b>Acompañante</b> Sola	<b>Celular</b> 3174096158
<b>Responsable</b>			<b>Telefono del Responsable</b> ¿Cuál?	<b>Telefono del Acompañante</b>
<b>Etnia</b> Mestizo			<b>¿Cuál?</b>	<b>Parentesco del Responsable</b>
<b>Estado Civil</b>			<b>Finalidad Consulta</b> . No Aplica	<b>Aseguradora</b>
<b>Causa Externa</b> 13 Enfermedad General				
<b>Riesgo Paciente</b> R1 Sano				
<b>Motivo Consulta</b> " LA RODILLA "				
<b>Enfermedad Actual</b> . PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO CRONICO DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR PRESENTAR DOLOR EN RODILLA IZQ. CON LIMITACION EN OCACIONES PARA AL EXTENSION				
<b>Evolución y Control</b>				

**Revisión por Sistemas**  
Otros Cabeza: NO REFIERE CEFALEA. Ojos: NO SECRECIONES Oídos, Nariz y Boca: SIN DOLOR DE OÍDOS. RINORREA. NI DOLOR DE GARGANTA. Cardiorespiratorio. NO DOLOR TORAXICO. TAQUICARDIA, NI DIFICULTAD RESPIRATORIA. Mamas: NO DOLOR. Gastrointestinal: NO HA TENIDO VOMITO NI DIARREA. O EPIGASTRALGIA. HABITO INTESTINAL NORMAL. Genitourinario: NO DISURIA, SIN HEMATURIA. Sistema Endocrino: SIN ALTERACION. Sistema Osteomuscular: NO DOLORES ARTICULARES O MUSCULARES. Neuromuscular y Neuropsiquiátrico: NO ALTERACION EN FUERZA MUSCULAR NI SENSIBILIDAD. NO REFIERE ALTERACIONES EMOCIONALES. Piel y Anexos: NO LESIONES DÉRMICAS O ALERGIAS. ¿Paciente Sintomático Respiratorio? No Aplica

**Antecedentes Generales**  
Patológicos: SOBREPESO, COLON IRRITABLE, TRANSTORNO DE REFRACCION POR QUERATOCONO. NEUMONIA BASAL DERECHA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD ENERO-2015 NIEGA NUEVO 07-10-15 Quirúrgicos: POR SINUSITIS A LOS 27 AÑOS, POR QUERATOCONO IZDO NIEGA NUEVO 07-10-15 Traumáticos: NIEGA NIEGA NUEVO 07-10-15 Alérgicos: ALERGICA A LA DIPIRONA. NIEGA NUEVO 07-10-15 Tóxicos: NIEGA NIEGA NUEVO 07-10-15 Farmacológicos: NIEGA NIEGA NUEVO 07-10-15 Familiares: PADRE HIPERTENSO, MADRE DIABETICA NIEGA NUEVO 07-10-15 Transfusionales: NIEGA NIEGA NUEVO

No de menor importancia es subrayar que en dicha consulta se identificó el antecedente de sobrepeso que presentaba la usuaria, el cual tiene incidencia directa en la progresión de su patología de rodilla.

**AL HECHO ENUMERADO COMO "2.11.": NO ES CIERTO.** La primera consulta que LEYDI LANDINES LÓPEZ registra con el doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO data del 3 de octubre de 2016:

<b>Nº Id Afiliado</b> 79655003	<b>Atendido En</b> TRAN.78H N.41C-48 SUR (301) - KENNEDY	<b>Nº Autorización</b> 162078964643022	<b>Historia Clínica</b> Fecha y Hora Atención 2016-10-03 10:28:58	
<b>Nº Id Paciente</b> 52741734	<b>Tipo ID</b> CC	<b>Estrato</b>	<b>Programa</b> POS CONTRIBUTIVO	
<b>Nombre y Apellidos Completos</b> LEYDI LANDINES LOPEZ	<b>Sexo</b> F	<b>Grupo Sanguíneo</b> A	<b>RH</b> ?	<b>Fecha Nacimiento</b> 24/12/1981
<b>Dirección Residencia</b> KR 77   N.69 B - 62 SUR. BOSA PABLO VI			<b>Telefonos</b> 7193741*3112417778	<b>Edad</b> 34 Año(s) 9 Mes(es)
<b>Ocupación</b> TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS			<b>Acompañante</b> VIENE SOLA	<b>Celular</b> 3112417778
<b>Responsable</b> MIGUEL CUBIDES			<b>Telefono del Responsable</b> ¿Cuál?	<b>Telefono del Acompañante</b>
<b>Etnia</b> Mestizo			<b>¿Cuál?</b>	<b>Parentesco del Responsable</b>
<b>Estado Civil</b>			<b>¿Cuál?</b>	<b>Aseguradora</b>
<b>Causa Externa</b> 13 Enfermedad General			<b>Finalidad Consulta</b>	
<b>Riesgo Paciente</b> R1 Sano				
<b>Motivo Consulta</b> . Dolor en la rodilla izquierda				
<b>Enfermedad Actual</b> . Varios meses dolor en la rodilla izquierda molestia con inflamacion. refiere bloqueo. RNM: cambios degenerativos tricompartmentales, aumento del liquido. Rx: cambios degenerativos tricompartmentales mayores femorotibial lateral.				

En dicha oportunidad, el profesional de la salud le solicitó “*tomografía axial computada de miembros inferiores: axiales de rótula*”:

**Imagenología**  
**Otros Exámenes y/o procedimientos**  
 879523 : TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES: AXIALES DE ROTULA O LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES + Cantidad: 1 Observación: mal alineamiento.  
**Procedimientos Internos**  
**Remisiones**  
**Incapacidades/Licencias**  
**Conducta**  
 . Conducta: Ss TAC rtulas, control.  
**Otros Parámetros y Valores Relacionados**  
**Firma del Profesional**



CARLOS BAQUERO B  
 80417360  
 Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.12.”: POR CUANTO ACUMULA INDEBIDAMENTE VARIAS AFIRMACIONES, PROCEDO A EFECTUAR PRONUNCIAMIENTO POR SEPARADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**NO LE CONSTA** a mi representada que la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ haya seguido las recomendaciones de sus médicos tratantes. Incluso, obran en historia clínica registros que permiten inferir que ello no fue así, toda vez que se le recomendó bajar de peso en consulta del 4 de febrero de 2015, sin que la usuaria se haya avenido a ello:



**Conducta**  
 . Conducta: Se dan recomendaciones específicas sobre dieta, líquidos abundantes, reposo, no estrés, disminuir de peso, manejo adecuado de tiempo libre, no consumo de cigarrillo o alcohol, higiene diaria, recomendaciones posturales, toma estricta de medicación formulada. s-s rx de forax de control- exámenes acudir con reportes  
 Incapacidad por 3 días  
 SIGNOS DE ALARMA SI EXACERBACION DE SINTOMAS ACTUALES, DOLOR TORACICO INTENSO, DISNEA, ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, INTOLERANCIA A LA VIA ORAL, CEFALEA INTENSA, DOLOR ABDOMINAL PERSISTENTE O INTENSO, SANGRADOS ANORMALES, ETC  
**Otros Parámetros y Valores Relacionados**  
**Firma del Profesional**



MONICA MARIA ORTIZ CASTRO  
 52716806  
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

Sin embargo, en la consulta siguiente (17 de abril de 2015) persistía con sobrepeso:

Nº Id Afiliado	Atendido En	Nº Autorización	Historia Clínica
79655003	Av.68 # 49a -47 Clínica	151074895224635	Fecha y Hora Atención 2015-04-17 17:06:26
Nº Id Paciente	Partenon	Estrato	Programa
52741734	CC		POS CONTRIBUTIVO
Nombre y Apellidos Completos	Sexo	RH	Fecha Nacimiento
LEYDI LANDINES LOPEZ	F	?	24/12/1981
Dirección Residencia	Grupo Sanguíneo	Edad	Programa
KR 77 I N.69 B - 62 SUR. BOSA PABLO VI	A	33 Año(s) 3 Mes(es)	POS CONTRIBUTIVO
Ocupación	Responsible	Responsible	Responsible
TELEFONISTAS Y RECEPCIONISTAS	Responsible	Responsible	Responsible
Etnia	Estado Civil	¿Cuál?	¿Cuál?
		¿Cuál?	¿Cuál?
Causa Externa	Finalidad Consulta		
13 Enfermedad General	No Aplica		
Riesgo Paciente			
R1 Sano			
Motivo Consulta			
ME DUELEN MUCHO LAS MANOS			
Enfermedad Actual			
. PACIENTE CON CUADRO DE 3 DIAS DE EVOLUCION DE DOLOR EN MANOS DE PREDOMINIO DERECHO REFIERE DOLOR EN MUNECA Y ANTEBRAZO DERECHO. REFIERE DOLOR ARTICULAR DE DEDOS. REFIERE PARESTESIAS DESDE MUNECA HACIA CODO DERECHO Y EN LAS MANOS DE FORMA GENERALIZADA EN LAS NOCHES - MANEJO CON ACETAMINOFEN - NO ES PRIMER EPISODIO SE INICIO MANEJO CON TERAPIA FISICA HACE 2 MESES REFIERE AL PARECER NEUROCONDUCCION NEGATIVA PARA STC			
Evolución y Control			
Revisión por Sistemas			
¿Paciente Sintomático Respiratorio? No			
Antecedentes Generales			
Patológicos: SOBREPESO, COLON IRRITABLE, TRASTORNO DE REFRACCION POR QUERATOCONO. NEUMONIA BASAL DERECHA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD ENERO-2015 Quirúrgicos: POR SINUSITIS A LOS 27 AÑOS, POR QUERATOCONO IZDO Traumáticos: NIEGA Alérgicos: ALERGICA A LA DAPIRONA. Tóxicos: NIEGA Farmacológicos: NIEGA Familiares: PADRE HIPERTENSO, MADRE DIABETICA Transfusionales: NIEGA Sexuales: Inicio de vida sexual a los 12años, NIEGA ETS. CS # 1 Observaciones: TELEOPERADORA			



Y en atención del 31 de octubre de 2015, ante la falta de adherencia a la recomendación por parte de la usuaria, se le insistió en tal conducta para lo cual se indicó interconsulta con nutrición:

**Procedimientos Internos**  
**Remisiones**  
**Incapacidades/Licencias**  
**Conducta**

Conducta: IC NUTRICION BAJAR DE PESO PTE EN SOBREPESO  
 IC ORTOPEDIA POR CALCIFICACION RODILLA INFLAMACION DOLOR ASOCIADO A ESTUDIO  
 BAJAR DE EPSO  
 CALCIFICACION RODILLA IZQUIERDA AESTUDIO \*educacion  
 cumplir controles medicos periodicos  
 hacer revision y autoexamen de senos mensual- si notara masas dominantes, dolor , hundimientos, retracciones  
 de piel , cambios de coloracion dela piel , acudir de inmediato a consulta medica prioritaria.  
 evitar esfuerzo fisico.  
 Corregir horarios de comidas calidad y cantidad de la mismas  
 Mejorar ingesta y cantidad de fruta agua y verduras diariamente  
 dormir 8 horas diarias en lo posible.  
 hacer estiramientos musculares pausas compensadoras cada hora por lo menos 5 minutos y cumplir con media  
 hora de ejercicio fisico o actividad fisica diaria.  
 \*\*SE DAN SEÑALES DE ALARMA PARA ASISTENCIA OPORTUNA AL HOSPITAL si empeora su condicion  
 general o aparecen sintomas nuevos que comprometan su estado general, si hay postracion ahogo dificultad  
 respiratoria, sangrado nasal, hinchazon de pioernas cambios de coloracion piernas y manos cambios de  
 temperatura en piernas y manos, dolor toracicio , desmayos , dolores intensos de cabeza. \*\*CONTINUAR  
 CONTROLES MEDICOS GENERALES TRIMESTRALES Y ESPECIALIZADOS Y PROGRAMAS

**Otros Parámetros y Valores Relacionados**  
**Firma del Profesional**



ELVIA LILIANA LEON BALLEEN  
 39548057  
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

Especialidad que previamente, esto es para el 12 de octubre de 2007, ya había entregado plan alimentario y recomendaciones dietarias.

**NO ES CIERTO** como se plantea lo relativo al empeoramiento de los síntomas, ya que aquél no es atribuible a conducta u omisión atribuible a Compensar sino que por el contrario, corresponde al curso habitual de una patología en la que la usuaria LEYDI LANDINES LÓPEZ no se avino al cumplimiento de las recomendaciones de sus médicos tratantes, entre ellas bajar de peso y moderar el uso de escaleras:

			<b>EVOLUCION</b>	
Nº Id Afiliado	Atendido En	Nº Autorización	Fecha y Hora Atención	
79655003	TRAN.78H N.41C-48 SUR (301) - KENNEDY	162078964643022	2016-10-18 10:15:13	
Nº Id Paciente	Tipo ID	Estrato	Programa	
52741734	CC		POS CONTRIBUTIVO	
Nombre y Apellidos Completos	Sexo	Grupo Sanguíneo	RH	Fecha Nacimiento
LEYDI LANDINES LOPEZ	F	A	?	24/12/1981
Dirección Residencia	Ocupación	Responsible	¿Cuál?	¿Cuál?
KR 77 I N.69 B - 62 SUR. BOSA PABLO VI	TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS	MIGUEL CUBIDES	?	?
Responsable	Parentesco del Responsable	¿Cuál?	¿Cuál?	Aseguradora
MIGUEL CUBIDES				
Causa Externa	Finalidad Consulta			
13 Enfermedad General				
Motivo Consulta				
Enfermedad Actual				
Evolución y Control				
- TAC mal alineamiento patelofemoral osteofitos perdida del espaci articular. Paciente vive en casa de 3 pisos y ademas sube y baja escaleras en el trabajo 4 pisos.				
Revisión por Sistemas				
No Refirió Hallazgos Positivos...				
Otros Exámenes y/o procedimientos				
890502 : PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA. POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO (PACIENTE) + Cantidad: 1 Observación: mal alineamiento PF Uso excesivo de escaleras.				
Conducta				
Conducta: Orden al trabajo de restricción al uso excesivo de escaleras, cita a junta de miembro inferior.				
Firma del Profesional				
				
CARLOS BAQUERO B 80417360 Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA				

Nótese como en consulta del 18 de septiembre de 2017 se le insiste en la importancia de bajar de peso:

**Analysis y Plan**

PACIENTE QUE CONSULTA POR DOLOR EN RODILLAS, ANTECEDENTE DE CAIDA EN SU MEDIO DE TRANSPORTE DEL ALDO DERECHO Y DEBIDO AL APOYO RESENTA DOLOR E INFLAMACION EN RODILLA IZQ. REFIERE ANTECEDENTE DE DESALINEAMIENTO DE ROTULA, YA VALORADA, POR JUNTA MEDICA Y EN ESPERA DE CITA CON ORTOPEDIA, PARA DEFINICION DE MANEJO QX, PARA ALARGAR TIEMPO DE REEMPLAZO DE RODILLA, EXAMEN FISICO RODILLA IZQ LIMITADO POR DOLOR, INFLAMACION MINIMA, SE INDICA IMPORTANCIA DE BAJAR DE PESO, MEDIOS CASEROS DE AGUA CALIENTE CON SULFATO DE MAGNESIO, DICLOFENAC TOPICO, SE INDICA HOY MANEJO PRIORITARIO PARA DOLOR

Así pues, se advierte el incumplimiento por parte de la actora del deber que le impone el literal a) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015:

*“ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:*

*Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:*

**a) Propender por su autocuidado**, el de su familia y el de su comunidad” –Negrillas y subrayas propias.

Lo que además comprueba que fueron hechos propios y exclusivos de la víctima los que determinaron la progresión de su patología de rodilla.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.13.”: NO ES CIERTO.** La primera consulta que LEYDI LANDINES LÓPEZ registra con el doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO data del 3 de octubre de 2016, por lo tanto no es cierto que en dicha fecha haya “reconsultado”.

De acuerdo con la información obrante en la historia clínica, **NO ES CIERTO** que en esa fecha se haya solicitado Junta Médica.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.14.”: NO ES CIERTO COMO ESTÁ PLANTEADO** por lo que es menester aclarar:

El 28 de marzo de 2017 se llevó a cabo Junta Médica de miembro inferior la cual conceptuó:

<b>RESUMEN</b>	PAC 35A, HACE 20 AÑOS TUVO TRAUMA SOBRE RODILLA IZQ (CAIDA SOBRE UNA PIEDRA), DESDE ESE MOMENTO HA TENIDO DOLOR, LIMITACION, EDEMA, SENSACION DE INESTABILIDAD, DOLOR AUMENTA EN EXTENSION, AL SUBIR ESCALERAS. AL EF: RODILLA IZQ CON ATROFIA DEL CUADRICEPS, MOVILIDAD COMPLETA, DOLOR A LA PRESION Y MOVILIDAD DE LA ROTULA CON ROCE PF, SIN INESTABILIDAD, SIN SG MENISCALES. BUENA ALINEACION DE LA EXTREMIDAD. RMVN RODILLA IZQ LESION CONDRA EN PATELA, OSTEOFITO EN PLATILLO TIBIAL LATERAL, CONDILO FEMORAL LATERAL. TAC DE RODILLAS CON INCLINACION LATERAL DE LA ROTULA CON CAMBIOS ARTROSICOS PF ESPECIALMENTE LA IZQ.
<b>DECISIÓN:</b>	LA JUNTA CONSIDERA QUE TIENE INDICACION DE MANEJO QUIRURGICO. REALINEAMIENTO DE LA TUBEROSIDAD ANTERIOR DE LA TIBIA RODILLA IZQ. SE LE EXPLICA A LA PACIENTE QUE DEBE ASISTIR A CITA CON EL DR BAQUERO CON EL CONCEPTO DE LA JUNTA. LA PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA.

De lo anterior se desprenden dos situaciones, a saber: i) el antecedente de dolor en rodilla izquierda provenía de hace 20 años a pesar que aquél nunca fue por ella narrado en forma previa durante las diferentes atenciones de consulta externa, y; ii) si bien se indicó manejo quirúrgico “*realineamiento de la tuberosidad anterior de la tibia rodilla izq*” también se le informó a la usuaria que debía asistir a consulta con el doctor Baquero con el concepto de la Junta.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.15.”: NO ES CIERTO.** En el acta de la Junta no obra ninguna de las manifestaciones que relata la usuaria en este hecho, razón por la cual deberá probarlas idóneamente.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.16.”: NO ES CIERTO COMO ESTÁ PLANTEADO.** En el acta de Junta Médica de miembro inferior calendada 28 de marzo de 2017 se indicó “*se le explica*

a la paciente que debe asistir con el Dr. Baquero con el concepto de la Junta”, por lo que me atengo al tenor literal de lo allí consignado.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.17.”: NO ES CIERTO COMO ESTÁ REDACTADO SIENDO DE LA MAYOR IMPORTANCIA ACLARAR QUE** para establecer lo acaecido en consulta del 2 de octubre de 2017 deberá acudirse al tenor literal de lo consignado en la historia clínica. En ella se advierte que la usuaria no llevó el TAC “para definir colocación de injerto de cresta”:

Episodio : 1940420  
Fecha : 02.10.2017

Paciente	: LEYDI LANDINES LOPEZ		
Identificación	: CC 52741734	F. Nacimiento	: 24.12.1981
Sexo	: Femenino	Edad	: 35 Años
Especialidad	: 10CTC ORTOPEDIA		
Aseguradora	: COMPENSAR POS-PC		

### Historia Clínica de Ingreso

#### Anamnesis

Estado Civil	: Casado	Sistema de Creencias	: Cristiano
Dominancia	: Diestro		
Nivel de Escolaridad	: Técnico Incompleto		
Empleador o Empresa	: CALL CENTER		
Vive Solo	: Familiares		
Informante	: Paciente		

#### Motivo de Consulta

Traigo valoración de junta médica

#### Enfermedad Actual

Asiste con concepto de junta de miembro inferior en donde autorizan realineamiento patelar. no trae el TAC para definir colocación de injerto de cresta.

Lo que nuevamente comporta una infracción por su parte de los deberes que para los usuarios establece la Resolución 229 de 2020:

#### “4.3 Capítulo de deberes

Son deberes de la persona afiliada y del paciente, los siguientes:

4.3.1 *Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.*

4.3.2 **Atender oportunamente las recomendaciones formuladas por el personal de salud** y las recibidas en los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

4.3.8 **Suministrar de manera voluntaria, oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos de recibir el servicio de salud**, incluyendo los documentos de voluntad anticipada.” –Negrillas y subrayas propias.

Ahora bien, el objetivo de dicho medio diagnóstico “TAC DE RÓTULAS” atañe directamente a la autonomía científica del profesional tratante.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.18.”: NO ES CIERTO DE LA MANERA EN QUE SE FORMULA** debiendo aclararse que:

En primera medida, si bien **ES CIERTO** que LEYDI LANDINES LÓPEZ asistió a control con examen el 7 de diciembre de 2017 **NO ES CIERTO**, ni se encuentra documentado en historia clínica que el doctor Carlos Augusto Baquero Barbosa haya entrado a decidir con ella cuál rodilla sería intervenida primeramente. Por el contrario, desde el concepto de la junta había quedado trazado con claridad que la preminencia de los síntomas y hallazgos recaían sobre la rodilla izquierda, razón por la cual no puede tenerse como cierta la aseveración efectuada por la libelista en este numeral.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.19.”: NO ES CIERTO** ya que los derechos a la información y autonomía de LEYDI LANDINES LÓPEZ fueron cuidadosamente garantizados a lo largo de la atención médica brindada. Incluso, desde que se contempló el manejo quirúrgico ante la

ausencia de alternativas de tratamiento y dada la progresión de su patología, le fueron informados a la paciente tanto los riesgos que comporta toda intervención como aquellos inherentes al realineamiento que le fue ofrecido como plan de manejo.

Ahora bien, sobre el particular ha dicho la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

*“Los estándares especiales para evaluar la conducta médica impiden que se asigne responsabilidad a esos profesionales por la totalidad de los daños que genera su actividad; al fin y al cabo, cada vez que se interviene la humanidad del paciente, con propósitos curativos, resulta posible, e incluso previsible, que se presenten eventualidades adversas, que jurídicamente no podrían servir como fundamento de responsabilidad civil, so pena de obstaculizar el adecuado ejercicio de la medicina.”<sup>4</sup>*

En todo caso y para despejar todo asomo de duda, habrá de acudirse al tenor literal de los consentimientos informados en los que, previamente a la cirugía, se protocolizó la información suministrada a LEYDI LANDINES LÓPEZ y que dan cuenta de los siguientes riesgos: infección, trombosis, distrofia, artrofibrosis, tromboembolismo pulmonar, hematoma, reacciones alérgicas, **lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico**, intoxicación con los anestésicos locales utilizados, ocasionalmente, la muerte.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.20.”: POR CUANTO ACUMULA VARIOS HECHOS, PROCEDO A MANIFESTARME DE MANERA SEPARADA, ASÍ:**

**ES PARCIALMENTE CIERTO** lo relativo a la valoración preanestésica, debiendo aclararse que aquella tuvo lugar en dos tiempos previos a la cirugía así:

Se llevó a cabo una primera consulta el 29 de diciembre de 2017 por la doctora MARTA ELENA SALAZAR POLANIA:

Episodio : 3684388	Paciente : LEYDI LANDINES LOPEZ
Fecha : 29.12.2017	Identificación : CC 52741734 F. Nacimiento : 24.12.1981
	Sexo : Femenino Edad : 36 Años
	Especialidad : 10ATC ANESTESIA
	Aseguradora : COMPENSAR POS-PC



## Registro de Pre-Anestesia

### Anámnesis

Motivo de consulta : VALORACION PREANESTESICA

Enfermedad actual : PROGRAMADA PARA CONDROPLASTIA ABRASION + OSTEOTOMIA DE REALINEACION + RELAJACION RETINACULO, MI IZQUIERDO

### Antecedentes Anestésicos

En el pasado ha tenido alguno de los siguientes problemas?

Medicamentos que ingiere : PATOLOGICOS: ASMA, ULTIMO EPISODIO HACE 8 AÑOS. VERTIGO, DOLOR OIDO Y VOMITO, EN ESTUDIO POR OTORRINO. AUN NO DX DEFINITIVO. TIENE PENDIENTE CITA CON NEUROLOGIA 3 ENERO 2018. QX: TURBINOPLASTIA, CIRUGIA QUERATOCONO. ANESTESIA GENERAL Y LOCAL, NO COMPLICACIONES. TOXICOS: NO ALERGICOS: DAPIRONA FARMACOLOGICOS: NINGUNO FUR: 15 DICIEMBRE 2017 TOXICOS: NO CLASE FUNCIONAL I.

Considerando que la paciente tenía pendiente cita con neurología, se le indicó que debía volver a consulta preanestésica con dicho concepto:

<sup>4</sup> Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 25 de agosto de 2021, radicado SC3604-2021 (M.P. Luis Alonso Rico Puerta).



Concepto Anestesiologo : No apto  
Observaciones Remisión a Tercer Nivel : PACIENTE CON VERTIGO EN ESTUDIO. TIENE CITA CON NEUROLOGIA 3 ENERO 2018. DEBE VOLVER A CITA CON ANESTESIA PARA REVISAR CONCEPTO DE NEUROLOGIA

Acepta Anestesia :  
Se firma consentimiento :

Observaciones Valoración Preanestésica :

Responsable Firmar  
Fecha firma : 29.12.2017 Hora : 09:04  
Responsable : SALAZAR POLANIA MARTA ELENA  
Especialidad : ANESTESIOLOGIA

Por tal razón, en nuevo registro del 23 de enero de 2018, previa valoración de los conceptos de otorrinolaringología y neurología, se conceptuó aptitud de LEYDI LANDINES LÓPEZ para recibir anestesia:

#### Técnica Anestésica Sugerida

Ayuno : Nada vía oral 8 horas previas al procedimiento

Regional : Sí  
Sedación : Sí

#### Regional

\* Bloqueos : Sí

Concepto Anestesiologo : Apto para anestesia  
Observaciones Remisión a Tercer Nivel : SE REVISAN HISTORIAS CLINICAS DE OTORRINO Y NEUROLOGIA  
ORIGRINDEV CEFALEA YB MAREO ES TENSIONAL

Por otra parte, se admite ya que **ES CIERTO** que la cirugía fue programada para el 10 de febrero de 2018.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.21.”: ES CIERTO** y se admite con la salvedad efectuada en el hecho anterior, relativo a la realización de una primera consulta preanestésica el 29 de diciembre de 2017 por la doctora MARTA ELENA SALAZAR POLANIA en la que el concepto se difirió hasta contar con reportes de neurología y otorrinolaringología. Lo anterior, por cuanto LEYDI LANDINES LÓPEZ presentaba antecedentes de vértigo, dolor de oído y vómito.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.22.”: NO ES CIERTO, NO SE ADMITE Y DEBERÁ PROBARSE POR EL EXTREMO ACTOR.**

Sea lo primero advertir que **NO ES CIERTO** que la usuaria haya sido internada en la Unidad de Servicios de la Autopista Sur de la ciudad de Bogotá, toda vez que se trata de una IPS que presta servicios ambulatorios.

**NO ES CIERTO** que se haya omitido por parte del profesional CARLOS AUGUSTO BAQUERO BARBOSA el deber de informar los riesgos inherentes al procedimiento de CONDRoplastia DE ABRASIÓN PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA a la usuaria.

Por el contrario, deberá apreciarse como plena prueba del cumplimiento riguroso del deber de información por parte de los profesionales en salud adscritos a COMPENSAR EPS, los consentimientos informados que dan cuenta además de la aceptación voluntaria, previa, expresa e informada por parte de LEYDI LANDINES LÓPEZ de los riesgos inherentes a dicha intervención, a saber: infección, trombosis, distrofia, artrofibrosis, tromboembolismo pulmonar, hematoma, reacciones alérgicas, lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico, intoxicación con los anestésicos locales utilizados, ocasionalmente, la muerte.



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

PACIENTE:	LEYDI LANDINES LOPEZ	TIPO IDENTIFICACIÓN:	CC	IDENTIFICACIÓN:	52741734
EDAD:	36 Años	SEXO:	Femenino	MODALIDAD ATENCIÓN:	Ambulatorio
EPISODIO:	3684388	FECHA REGISTRO:	23/01/2018	HORA REGISTRO:	20:02:02
ASEGURADORA:COMPENSAR POS-PC	PROFESIONAL RESPONSABLE: EDDY CAMARGO				

ANREGIONA ANESTESIA REGIONAL

**A. DECLARACIONES**

Con el presente documento y en pleno uso de mis facultades mentales, manifiesto que he sido informado del procedimiento anestésico que me será practicado. El Dr (a) CAMARGO en

su nombre y en el de los anestesiólogos de Compensar, me ha explicado en la consulta los riesgos que puedan presentarse por la administración de anestesia que se requiera y que permite la práctica de la cirugía sin dolor. Otorgo mi consentimiento para que la anestesia que se requiera para la intervención correspondiente sea suministrada por parte un médico anestesiólogo del grupo de anestesia de Compensar.

En mi caso concreto el planteamiento inicial es una anestesia regional.

**1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

La anestesia regional es el bloqueo de la sensibilidad de una parte determinada del cuerpo por inyección de anestésicos locales cerca de los nervios que la conectan con el cerebro. Este tipo de anestesia produce menores complicaciones pulmonares, de náuseas y vómitos, menor respuesta hormonal y metabólica al stress.

**2. INDICACIONES DEL PROCEDIMIENTO**

Permitir la ejecución del acto quirúrgico.

**3. BENEFICIOS A RECIBIR**

Permitir la intervención quirúrgica con la máxima seguridad y comodidad para el paciente.

**4. RIESGOS FRECUENTES**

Se me ha informado que el acto anestésico practicado con los debidos cuidados, puede conllevar efectos secundarios leves como:

- Cefalea (dolor de cabeza).
- Mareo.
- Náuseas.
- Vómito.
- Temblor por frío.
- Dolor de garganta y en el sitio de la cirugía.

Riesgos graves como:

- Lesiones agudas.
- Secuelas crónicas.
- Reacciones alérgicas causadas por los medicamentos administrados y procedimientos implementados.

**RIESGOS ESPECIFICOS**

Los riesgos específicos son:

- Infección y/o hematoma en el sitio de aplicación.
- Reacciones alérgicas.
- Lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico.
- Intoxicación con los anestésicos locales utilizados.
- Ocasionalmente, la muerte.

**5. RIESGOS ESPECIFICOS**

Los riesgos específicos son:

- Infección y/o hematoma en el sitio de aplicación.
- Reacciones alérgicas.
- Lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico.



De aquí se desprenden dos situaciones, a saber:

- i) Se encuentra plenamente probado que a LEYDI LANDINES LÓPEZ se le informó de manera completa, clara y expresa la potencialidad de *“lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico”*. Riñe con la realidad de los hechos, debidamente respaldada por la documental que apporto, la aseveración de la parte actora según la cual la paciente fue intervenida con prescindencia de su voluntad. Se trata de una afirmación que **NO ES CIERTA** y que por ende, deberá declararse como no probada.
- ii) Sin que obste lo anterior y solo si se admitiese en gracia discusión que tal riesgo no le hubiere sido comunicado a la paciente y por ende no hubiese sido por ella consentido, es claro que la literatura médica lo describe como de baja ocurrencia. Por ello, a la luz de la jurisprudencia tampoco se encontraba el galeno obligado a informarlo dado que no es ordinaria su concreción. Sin embargo y muy a pesar de tratarse de un riesgo de baja ocurrencia, el personal galénico adscrito a COMPENSAR se lo informó a LEYDI LANDINES LÓPEZ quien consintió en la realización del procedimiento, tal y como lo enseñan los consentimientos informados aportados.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.23.”: POR CUANTO ACUMULA VARIOS HECHOS, ME REFERIRÉ INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE ELLOS, COMO SIGUE:**

**NO ES CIERTO** que a LEYDI LANDINES LÓPEZ se le haya dado alta hospitalaria alguna, justamente por cuanto se le practicó un procedimiento de carácter ambulatorio.

**ES CIERTO** que a su egreso de la intervención, a LEYDI LANDINES LÓPEZ se le brindaron recomendaciones y signos de alarma.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.24.”: NO LE CONSTA** a mi representada que se hubiera producido una llamada entre la paciente y su médico tratante, de manera tal que deberá probarse de manera idónea por quien lo afirma.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.25.”: POR CUANTO ACUMULA INDEBIDAMENTE VARIAS AFIRMACIONES, PROCEDO A CONTESTAR EL HECHO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**ES CIERTO Y SE ADMITE** que el control pos operatorio de LEYDI LANDINES LÓPEZ con el doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO BARBOSA tuvo lugar el 15 de febrero de 2018. Como buena cuenta da la historia clínica de dicha calenda, para aquél momento la usuaria presentaba heridas en buen estado y evolución satisfactoria. En dicha consulta le fue solicitada radiografía de la pierna izquierda:

Episodio : 3684388	Paciente : LEYDI LANDINES LOPEZ		
Fecha : 15.02.2018	Identificación : CC 52741734	F. Nacimiento : 24.12.1981	
	Sexo : Femenino	Edad : 36 Años	
	Especialidad : 11TTP EDUCACIÓN FINAL CIRUGIA		
	Aseguradora : COMPENSAR POS-PC		



**Evoluciones Generales**

**Evoluciones Generales**

Subjetivo : Control pop

Objetivo : 5 días pop realinainaineto PF rodilla izuierda leve dolor tolerable neurovascular normal.heridas en buen estado  
extension completa flexion 90°

Análisis : evoluicon satisfactoria

Plan : Ss Rx pierna izuierda.

**NO LE CONSTA** a mi representada la supuesta manifestación que aduce le fue efectuada por el galeno tratante, ya que atañe directamente a la relación médico-paciente en la cual no intervino.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.26.”: NO LE CONSTA** a mi poderdante que la paciente con posterioridad al control del 15 de febrero de 2018 haya presentado tales síntomas, máxime

si se considera que en la atención posoperatoria del 22 de febrero de 2018 tampoco se los manifestó a su médico tratante:

Episodio : 3684388	Paciente : LEYDI LANDINES LOPEZ
Fecha : 22.02.2018	Identificación : CC 52741734 F. Nacimiento : 24.12.1981
	Sexo : Femenino Edad : 36 Años
	Especialidad : 11TTP EDUCACIÓN FINAL CIRUGIA
	Aseguradora : COMPENSAR POS-PC

## Evoluciones Generales

### Evoluciones Generales

Subjetivo : Control

Objetivo : 12 días pop, no ha iniciado terapias presenta edema en el pie y pierna sin signos de trombosis venosa. movilidad del tobillo limitada rodilla extension completa. flexion 80° extension completa.

Análisis : Explico ejercicios en casa, envio correo para apresurar las terapias fisicas, control 8 días

Plan : t fisica, control.

Por el contrario, tal y como se observa en la historia clínica anteriormente relacionada, para el 22 de febrero de 2018 LEYDI LANDINES LÓPEZ no presentaba signos de trombosis venosa.

### AL HECHO ENUMERADO COMO “2.27.”: NO ES CIERTO TAL Y COMO ESTÁ PLANTEADO, DEBIENDO ACLARARSE LO SIGUIENTE:

La remisión de LEYDI LANDINES LÓPEZ hacia la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD – HOSPITAL MAYOR DE MÉDERI, tuvo lugar por solicitud de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ – SAMU LA ALQUERÍA SUR el 27 de febrero de 2018.

**NO ES CIERTO** que la afiliada haya permanecido hospitalizada en la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD – HOSPITAL MAYOR DE MÉDERI durante 3 días. Por el contrario, según se observa en la historia clínica, ingresó el 28 de febrero de 2018 a las 17:09 mientras que su egreso tuvo lugar el 1 de marzo de 2018 a las 15:40.



Apellidos:	LANDINES LOPEZ		
Nombre:	LEYDI		
Número de Id:	CC-52741734		
Número de Ingreso:	92188-2		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	Edad Act.:
Ubicación:	SALA DEFINICIÓN PRIORITARIA C	Cama:	
Servicio:	URGENCIAS		
Responsable:	COMPENSAR EPS		

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	17:09	Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	15:40
	28	2	2018				1	3	2018		

Autorización: 180593060670617 - AUT 180593060670617 S11000 REMITIDA ENVIAR ANEXO 3 AL EGRE

#### CLASIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nro. de Clasificación:	1614357	Fecha – Hora de Atención:	28/02/2018 17:26
Fecha – Hora de Llegada:	28/02/2018 17:09	Barrio de residencia:	BETANIA
Lugar de nacimiento:	BOGOTA D.C.		
Llego en ambulancia:	Si.		
DATOS DE REINGRESO			
Reingreso:	No		

**NO ES CIERTO** que LEYDI LANDINES LÓPEZ haya permanecido en “hospitalización domiciliaria por doce (15) días más” (sic), afirmación desvirtuada por el contenido de la historia clínica. Esta usuaria fue aceptada en el Programa de Extensión Hospitalaria el 1 de marzo de 2018, calenda en la cual se le brindó información sobre el plan de manejo y se suscribieron los respectivos consentimientos informados:

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: SALA DEFINICION PRIORITARIA C SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 01/03/2018 11:56

**SUBJETIVO**

EXTENSION HOSPITALARIA

**OBJETIVO**

SE PRESENTA PROGRAMA A PACIENTE Y/O CUIDADOR, SE LE ACLARAN DUDAS Y REFIEREN ESTAR DE ACUERDO CON EL PLAN DE MANEJO POR UEH. ES ACEPTADO PARA EXTENSION HOSPITALARIA SE FIRMAN CONSENTIMIENTOS, PACIENTE ACTIVO EN EL SISTEMA FAVOR INICIAR PROCESO DE EGRESO DEL SERVICIO. SACAR DE TABLERO CLINICO Y ENVIAR A FACTURACION RAPIDAMENTE

**ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Sin Resultados Nuevos

**ANÁLISIS**

POR FAVOR DEJAR FORMULA DE MEDICACION ORAL DEL PACIENTE PARA 30 DIAS, CONTROLES Y PARACLINICOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES (INCLUIR LAS ORDENES QUE HAYA LUGAR: CTC DE NUTRICIONES, ORDEN PARA PROGRAMA CRONICO DE SU EPS ANEXANDO BARTHEL, FORMULAS DE MEDICAMENTOS ORALES, CITAS DE CONTROL CON ESPECIALISTAS, RESUMEN DE HISTORIA CLINICA E INCAPACIDADES SEGÚN CADA CASO EN PARTICULAR)

**PLAN**

UNA VEZ EGRESADO DEBEN ESPERAR HASTA QUE SE REALICE INDUCCION POR PARTE DE AUXILIAR DE ENFERMERIA Y ENTREGA DE MEDICACION EN LA HABITACION. SOLO DESPUES DE CUMPLIR ESTOS PASOS EL PACIENTE PUEDE SALIR HACIA DOMICILIO

Mientras que su egreso tuvo lugar el 9 de marzo de 2018:

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL UBICACIÓN: EXTENSION HOSPITALARIA SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR (HUM) FECHA: 09/03/2018 21:52

**SUBJETIVO**

\*\*\*VALORACION DE EGRESO EXTENSION HOSPITALAIR A\*\*\*\*

PACIENT DE 35 AÑOS CON DIAGNOSTICOS DE:

Trombosis Venosa Profunda miembro inferior izquierdo

POP de realineamiento patelofemoral con injerto el 10/02/2018.

S/ dolor de intensidad 7/10, tolera via oral, niega picos febriles, parestesias de miembro inferior izquierdo, con sensacion de anestesia de primer dedo de pie izquierdo.

**ANTECEDENTES**

**PATOLOGICOS**

Quirúrgicos: Realiniamiento patelofemoral con injerto 10/02/2018

**TOXICO - ALERGICOS**

Alergicos: NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS

**OBJETIVO**

PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, ORIENTADA, HIDRATADA, AFEBRIL, CON SIGNOS VITALES DE TA 120/70 FC 80 FR 20 SAT 95%, MUCOSA ORAL HUEMDA, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS, CUELLO MOVIL NO MASAS NO MEGALIAS, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, TORAX SIMETRICO SIN TIRAJES, NORMOEXPANSIBLE, RUIDOSS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREADOS, ABDOMEN RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, BLANDO, DEPRESIBLE, NO SE PALPAN MASAS NO SE PALPAN MEGALIAS, DORSOLUMBAR: PUÑOPERCUSION NEGATIVO, GENITOURINARIO, NO EXPLORADO, EXTREMIDADES MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON PERSISTE DE EDEMA, CON EDEMA A NIVEL DE PATELA IZQUIERDA, LIMITACION EN LOS ARCOS DE FLEXIÓN, LLENADO CAPILAR 2 SEG NEUROLOGICO SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO GLASGOW 15/15. ANIMO EUTIMICA. PIEL Y FRANELAS SIN LESIONES

Por lo que no es dable afirmar que permaneció en este programa por doce o quince días, cuando ello no concuerda con la realidad.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.28.”: NO ES CIERTO EN LA FORMA EN QUE SE ENCUENTRA REDACTADO POR LO QUE DEVIENE MANDATORIO PRECISAR LO SIGUIENTE:**

**ES CIERTO Y SE ADMITE** que LEYDI LANDINES LÓPEZ asistió y fue atendida en control posquirúrgico llevado a cabo el 22 de febrero de 2018 por el doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO BARBOSA, calenda para la cual no presentaba signos de trombosis venosa profunda.

**ES CIERTO Y SE ADMITE** que LEYDI LANDINES LÓPEZ asistió y fue atendida en control posquirúrgico llevado a cabo el 8 de marzo de 2018 por el doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO BARBOSA.

Respecto a lo acaecido en cada una de dichas consultas, particularmente en lo que a la movilidad de tobillo y rodilla refiere, me atengo a lo consignado de manera expresa en las respectivas historias clínicas.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.29.”: NO ES CIERTO.** No se registra en el Kárdex de uso evidencia de solicitud de servicios por parte de LEYDI LANDINES LÓPEZ en el SAMU LA

ALQUERIA de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ en el 10 de marzo de 2018.

**NO ES CIERTO** que LEYDI LANDINES LÓPEZ haya sido internada en el SAMU LA ALQUERIA de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ el 10 de marzo de 2018 ya que dicha institución presta servicios de urgencias y no de hospitalización.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.30.”: NO ES CIERTO** que LEYDI LANDINES LÓPEZ haya asistido a control posoperatorio con el doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO el 14 de marzo de 2014. El registro clínico de esa fecha indica atención por medicina general.

**NO ES CIERTO** que en dicha consulta se le haya indicado la realización de terapias. En tal oportunidad se indicó que debía continuar anti coagulada, asistencia a control médico en un mes con resultados de laboratorios, restricción en uso de AINES (medicamentos antiinflamatorios no esteroides) y se le brindaron recomendaciones y signos de alarma.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.31.”: SE ADMITE PARCIALMENTE** este hecho, en el sentido que **ES CIERTO** que LEYDI LANDINES LÓPEZ asistió a consulta con el doctor CARLOS ARTURO BAQUERO BABOSA el 15 de mayo de 2018:

Episodio : 3684388	Paciente : LEYDI LANDINES LOPEZ	
Fecha : 15.05.2018	Identificación : CC 52741734	F. Nacimiento : 24.12.1981
	Sexo : Femenino	Edad : 36 Años
	Especialidad : 11TTP EDUCACIÓN FINAL CIRUGIA	
	Aseguradora : COMPENSAR POS-PC	



## Evoluciones Generales

### Evoluciones Generales

Subjetivo : Incapacidad

Objetivo : 3 meses pop , comenta que el control del doppler ya presenta perfusion. ahora comenta hipoestesia en el pie izuiqerdo desde hace 20 dias no perdida de fuerza rodilla izuiqerda exnesion completa flexion 130° refiere hipoestesia enm pie izuiqerdo

Análisis : .

Plan : Incapacidad 15 dias Ss EMG Mliquierdo. control.

**NO LE CONSTAN** a mi representada las manifestaciones que aduce LEYDI LANDINES LÓPEZ al especialista tratante, por lo que deberá someterse a prueba su dicho.

Lo que sí es cierto es que a la usuaria en dicha oportunidad se le ordenó electromiografía de miembro izquierdo y control.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.32.”: POR CUANTO ACUMULA INDEBIDAMENTE VARIOS HECHOS, ES MENESTER EMITIR PRONUNCIAMIENTO SEPARADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**NO LE CONSTA** a mi prohijada la manifestación que supuestamente efectuó LEYDI LANDINES LÓPEZ al doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO, razón por la cual deberá someterse a prueba tal aserto.

**NO ES CIERTO** que en el HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR MÉDERI le hayan recomendado “un examen que valorara sus nervios y sus músculos” ya que en la historia clínica de dicha institución no obra registro que dé cuenta de tal circunstancia, ni prescripción médica de dicho servicio.

**ES CIERTO** que en la consulta del 15 de mayo de 2018 el doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO ordenó electromiografía de miembro izquierdo.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.33.”: NO ES CIERTO.** No se evidencia registro de electromiografía correspondiente a la fecha indicada en este hecho, esto es, al 12 de junio de 2018.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.34.”: NO LE CONSTA** a mi poderdante que el galeno ortopedista haya efectuado tal manifestación a LEYDI LANDINES LÓPEZ, justamente por cuanto no se especifica a cuál especialista se refiere, ni en qué fecha recibió esa supuesta información, siendo imposible contrastar a qué consulta hace alusión.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.35.”: NO ES UN HECHO, SINO QUE CORRESPONDE A UNA MANIFESTACIÓN SUBJETIVA DE LA ACTORA. TAMPOCO ES CIERTO COMO ESTÁ PLANTEADO** ya que el dolor constante y la limitación para la marcha a los que alude la libelista no debutaron con la intervención quirúrgica. De hecho, su presentación es crónica tal y como se corrobora en la historia clínica de LEYDI LANDINES LÓPEZ:

26/04/2013	MEDICINA GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dolor en la planta del pie.</li> <li>▪ Paciente refiere que desde hace 3 días presenta dolor en planta de pie izquierdo asociado a impotencia funcional para la marcha y edema maleolar.</li> </ul>
08/04/2015	MEDICINA GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Antecedente de 3 días dolor en miembro inferior izquierdo, hoy con dolor y edema en tobillo y pie.</li> <li>▪ Dolor en la pierna como tirón. No calor. No rubor.</li> <li>▪ Aumenta al caminar.</li> </ul>
07/10/2015	MEDICINA GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Paciente con <b>cuadro clínico crónico</b> de evolución caracterizado por presentar dolor en rodilla izquierda con limitación en ocasiones para la extensión.</li> </ul>
31/10/2015	MEDICINA GENERAL	Dolor en rodilla de 4 meses e inflamación marcha con dolor episodios de cada semana persistente.
10/11/2015	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Paciente con dolor en rodilla izquierda, inflamación y limitación de movilidad.</li> </ul>
17/12/2015	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Paciente con dolor en rodilla izquierda.</li> </ul>
03/03/2016	MEDICINA GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Paciente refiere cuadro de 1 día de dolor en rodilla izquierda, posterior a esfuerzo para pararse, con sensación de inflamación y limitación marcha.</li> </ul>
03/10/2016	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dolor en la rodilla izquierda.</li> </ul>

Ahora bien, la historia clínica de diciembre de 2022 describe “*diagnóstico de lesión parcial del nervio ciático poplíteo externo más dolor neuropático **con evolución adecuada**, por el momento no se recomienda intervención quirúrgica, se dan recomendaciones actividad física más higiene calzado, continuar con tratamiento conservador.*” Por su parte, fisioterapia en control del 2 de marzo de 2023 describe “*catastrofización de síntomas, ya evaluada por junta de fisioterapia donde se indicó continuar plan casero detallado y con concepto según la paciente de ortopedia de pie de patología no quirúrgica*”. La última consulta registrada data del 18 de abril de 2023 que a pesar de indicar persistencia del dolor enseña un examen físico con plantiflexión y dorsiflexión funcionales y completas que se beneficia de manejo con infiltración.

De otra parte, debe indicarse que tanto previa como posteriormente a la intervención quirúrgica, los médicos tratantes le brindaron indicaciones para evitar y mitigar la progresión de su patología a la vez que favorecer su rehabilitación, sin que la usuaria presentada adherencia a pesar de la insistencia galénica. En reiteradas oportunidades se le señaló la imperiosa necesidad de que bajara de peso, evitara el uso de escaleras, se le brindaron incluso recomendaciones laborales siendo todo ello desoído por quién hoy pretende reputarse como víctima.

Finalmente, debe indicarse que posterior al procedimiento, se le garantizó el manejo multidisciplinar, en condiciones de calidad e integralidad, sin embargo, su componente mental ha repercutido desfavorablemente en su evolución, sin que pueda reprocharse a COMPENSAR que la ciencia médica en la actualidad no pueda asegurar un resultado de curación.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.36.”: NO LE CONSTA** a mi representada que el trastorno depresivo recurrente al cual se hace alusión se haya desarrollado como consecuencia directa de las secuelas que según se alega fueron dejadas producto de la intervención quirúrgica, pero que en todo caso, tal y como se demostrará no es un daño antijurídico ni de orden resarcible pues el mismo presuntamente se generó a partir de la materialización de un riesgo inherente que aceptó la paciente a cambio de una posible recuperación de su salud con la cirugía practicada.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.37.”: NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE.** Los consentimientos informados que se aportan con la presente contestación dan cuenta de la comunicación entablada en el marco de la relación médico – paciente y en cuyo desarrollo, previamente a la cirugía del 10 de febrero de 2018 se le indicaron a LEYDI LANDINES LÓPEZ en forma suficiente, entendible y adecuada los riesgos que aquél entrañaba *-incluso aquellos de baja ocurrencia como lesión transitoria o definitiva de los nervios-* a los cuales se avino libremente. Ahora bien, si fuese cierto lo que se afirma en este hecho, es decir, que se tratase de un riesgo no previsto, aquel tampoco comporta responsabilidad para el galeno tratante por tratarse de un alea que no puede ser achacado a la conducta galénica. Por si no bastase lo anterior, en cabeza de los demandantes se encuentran la carga de probar no sólo la falta de pericia de este galeno, sino que su actuar no se ajustó a la *lex artis* y que no habiéndose ajustado fue el que causó el daño.

**AL HECHO ENUMERADO COMO “2.38.”: NO ES CIERTO Y TAMPOCO ES UN HECHO.** Corresponde a una pretensión del extremo actor que no cuenta con soporte fáctico, ni técnico alguno. De modo tal, los supuestos de hecho en los cuales se funda tal aseveración deberán ser probados idóneamente.

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

##### 4.1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COMPENSAR EPS– INEXISTENCIA DEL PRIMER ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD: LA CULPA.

Hago consistir la presente excepción en señalar que dentro del presente asunto no existe responsabilidad civil de COMPENSAR EPS, en la medida que mi representada cumplió a cabalidad con cada una de las obligaciones que le correspondían en razón de la relación contractual que detentaba con la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ para el momento de los hechos.

En efecto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, las entidades promotoras de salud son las encargadas del aseguramiento en salud, a través del cual se garantiza la afiliación de los usuarios y la conformación de redes para la atención en salud, a cambio de una prima que es reconocida por el Estado y que se conoce como unidad de pago por capitación – UPC, la cual es fijada anualmente por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De igual manera, la prestación se avino tanto a los lineamientos del artículo 185 de dicha ley como a las previsiones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, en punto a los atributos de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad.

De esta manera, podemos manifestar que COMPENSAR EPS no solo dispuso de una adecuada red de prestadores en salud para el tratamiento que requirió LEYDI LANDINES LÓPEZ, sino que también garantizó el acceso efectivo a los servicios de salud autorizando de forma continua y oportuna lo prescrito por los respectivos especialistas y diversas instituciones.

Esta circunstancia se corrobora no sólo desde el punto de vista administrativo, sino desde el punto de vista eminentemente médico que fue analizado de manera exhaustiva y de donde se extrajo que en el presente caso no existió una conducta ni dolosa ni culposa de Compensar, pues **RESPECTO AL ACTO MÉDICO AMBULATORIO Y QUIRÚRGICO** se desprende que fue acorde a la *lex artis*, diligente, prudente, perito, veamos:

#### **4.1.1 El Tratamiento Ofertado y Suministrado a la Paciente fue el Adecuado:**

El doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO y los profesionales adscritos a la red de servicios de COMPENSAR EPS jamás expusieron a un riesgo mayor a LEYDI LANDINES LÓPEZ. El tratamiento instaurado fue adecuado y secuencial ya que, no habiendo mejoría ante las terapias provistas se escaló su indicación médica a quirúrgica.

Es oportuno poner de relieve que la decisión de acudir a cirugía provino de un órgano colegiado como lo es la Junta Médica de miembro inferior celebrada el 28 de marzo de 2017, en la que participaron las especialidades de ortopedia y fisiatría. No se trató de una determinación inconclusa, pues a la usuaria le fueron informados además de los riesgos de dicho acto, el pronóstico de su patología y el agotamiento de las alternativas terapéuticas descritas por la literatura para su condición.

Ahora bien, es de la mayor relevancia tener en cuenta que, para la fecha en que sesionó el órgano colegiado la paciente ya manifestaba cronicidad de los síntomas, ya se le habían realizado terapias y muy a pesar de la insistencia por parte de sus médicos tratantes frente a la necesidad de que bajara de peso y limitara el uso de escaleras, tales recomendaciones habían sido desoídas.

Dicho ello, vale la pena indicar que la intervención no sólo se realizó con una adecuada práctica médica, sino que se realizó por un profesional especializado en ortopedia y traumatología con una experiencia profesional de más de 20 años que lo hacía perito para tratar una patología como lo es el síndrome de mal alineamiento patelofemoral.

#### **4.1.2 El Tratamiento Posterior al Procedimiento Quirúrgico de Realineación Patelo Femoral ha sido continuo, oportuno y multidisciplinar:**

Tal cual se ha venido indicando, el tratamiento ofertado y suministrado a la paciente posterior a su intervención quirúrgica fue completo y continuo, sin que se advirtieran complicaciones intraoperatorias, ni alteraciones durante los controles posquirúrgicos del 15 de febrero y del 22 de febrero de 2018 sugestivas de infección, trombosis o algún otro tipo de lesión. En todo momento se garantizó el acceso a los servicios que su estado de salud ameritaba y se autorizaron la totalidad de los servicios prescritos por sus médicos tratantes, tal y como consta en el Kárdex de uso que adjunto:

AUTORIZACION	PRESTADOR	NOMBRE PRESTADOR	PROGRAMA	FECHA AUTORIZACION	FECHA PROGRAMACION	CODIGO SERVICIO	SERVICIO	Punto Atención
120271162568020	830027558	IMEVI SAS	POS SIN COBRO	20120127	20120127	11610001	IMPLANTE DE ANILLOS INTRAESTROMALES	IMEVI
150151644737284	800209710	E.S.E. HOSP. BOSA II NIVEL DE ATENCIÓN	POS SIN COBRO	20150115	20150115	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	URGENCIAS HOSPITAL DE BOSA
173481994272231	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20171214	20171214	ASHCXPRO	ENTREGA AUTORIZACION DE CIRUGIA PROGRAMADA	COMPENSAR SERVICIOS HOSPITALAR
173481994274048	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20171214	20171214	814705	RELAJACION DE RETINACULO LATERAL, MAS OSTEOTOMIA DE REALINEACION, MAS	UNIDAD DE SERVICIOS SALITRE
180597536483163	830091697	SERVICIOS BIOMEDICOS INGENIERIA LTDA SIGLA SERBIOMED LTDA	POS SIN COBRO	20180228	20180228	S31301	TRASLADO TERRESTRE BASICO PACIENTES, PRI	SERVICIOS BIOMEDICOS INGENIERIA
180593060670335	900210981	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	POS SIN COBRO	20180228	20180228	VERHOSPI	VERIFICACION PARA HOSPITALIZACION	CORP.HOSP.JUAN CIUDAD-URGMAYOR

180607534498933	900210981	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	POS SIN COBRO	20180301	20180301	89011520	EXTENSION HOSPITALARIA DOMICILIARIA BAJA COMPLEJIDAD	CORP.HOSP.JUAN CIUDAD-H.MAYOR
181506204572353	900210981	CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD	POS SIN COBRO	20180530	20180530	S2010001	SALA DE OBSERVACIÓN (URGENCIAS)	CORP.HOSP.JUAN CIUDAD-H.MAYOR
202446998682397	900657491	IPS BEST HOME CARE SAS	POS SIN COBRO	20200831	20200831	890115	VISITA PARA VALORACION DOMICILIARIA	IPS BEST HOME CARE BOGOTA
202757533444111	900657491	IPS BEST HOME CARE SAS	POS SIN COBRO	20201001	20201001	890115	VISITA PARA VALORACION DOMICILIARIA	IPS BEST HOME CARE BOGOTA
203153337273552	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20201110	20201110	871040	RADIOGRAFIA DE COLUMNA LUMBOSACRA	UNION TEMPO PROCEDIMIENTO IDIME
203368607297204	900357296	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20201201	20201201	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA	SOMHER FISIATRIA
203453338646766	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20201210	20201210	873313	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	UNION TEMPO PROCEDIMIENTO IDIME
203453338647465	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20201210	20201210	873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL	UNION TEMPO PROCEDIMIENTO IDIME
203453338648180	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20201210	20201210	873423	RADIOGRAFIA TANGENCIAL O AXIAL DE ROTULA	UNION TEMPO PROCEDIMIENTO IDIME
203453338647785	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20201210	20201210	873422	RADIOGRAFIA DE RODILLAS COMPARATIVAS POS	UNION TEMPO PROCEDIMIENTO IDIME
210256053097000	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210125	20210125	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210266040329634	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210126	20210126	908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	AUTOPISTA SUR LABORATORIO
210286036716986	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210128	20210128	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210296147327817	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210129	20210129	MM038131	DIFENHIDRAMINA CLORHIDRATO JARABE	AUDIFARMA
210296147327817	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210129	20210129	MM037969	NABUMEX INHALADOR250 MCG	AUDIFARMA
210296147327817	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210129	20210129	MM108306	NAPROXENO250 MG COMPRIMIDOS	AUDIFARMA
210296147327817	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210129	20210129	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA

210326098219 687	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210201	20210201	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210326029656 563	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210201	20210201	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210326094384 991	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210201	20210201	MM0581 35	IMIGRAN FDT 50 MG	AUDIFARMA
210326088385 108	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210201	20210201	MM1083 06	NAPROXENO250 MG COMPRIMIDOS	AUDIFARMA
210336102604 385	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20210202	20210202	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	SOMHER SAS IPS
210359191513 652	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210204	20210204	883522	RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR	UNION TEMPR PROCEDIMIEN T IDIME
210366024296 509	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210205	20210205	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210368636358 615	90058834 3	UNION TEMPORAL CRUZ ROJA - COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210205	20210205	890701	CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL	UT CRUZ ROJA COMPENSAR NTE
210396087436 714	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210208	20210208	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210406086670 620	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210209	20210209	908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	LABORATORI OS SALITRE
210426090640 164	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210211	20210211	890280	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA 1A VEZ CONSULTA	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210436015653 311	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210212	20210212	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210466043629 648	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210215	20210215	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210476126366 141	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20210216	20210216	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	SOMHER SAS IPS
210476073432 939	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210216	20210216	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210476140608 124	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210216	20210216	MM0668 49	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA
210476012685 839	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210216	20210216	MM0702 48	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY	AUDIFARMA

210476040686027	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210216	20210216	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
210506056626512	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210219	20210219	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210546143727675	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210223	20210223	908856	IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	LABORATORIOS SALITRE
210756070344248	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210316	20210316	89028007	ORTOPEDIA RODILLA CONSULTA	KENNEDY I CITAS MEDICAS
210796131187327	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210320	20210320	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210846042305603	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210325	20210325	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210866035381691	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210327	20210327	890280	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA 1A VEZ CONSULTA	AV 1 DE MAYO CITAS MEDICAS
210866017449354	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210327	20210327	89024301	CONSULTA CLINICA DEL DOLOR	CALLE 26 CITAS MEDICAS
210906030286238	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210330	20210330	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210896025533639	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210331	20210330	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210906084506566	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210331	20210330	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210906097596712	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210405	20210331	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210956083500010	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210331	20210331	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
210906146507129	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210331	20210331	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
210906146507129	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210331	20210331	MM051554	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA
210956114505070	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210405	20210405	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
210956068504852	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210405	20210405	MM066849	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA
210956114505070	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210405	20210405	MM051554	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA
210973469254450	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20210407	20210407	898001	LECTURA CITOLOGIA VAGINAL	UNION TEMPO PROCEDIMIENTO IDIME

210973469255 187	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210407	20210407	892901	TOMA NO QUIRURGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLOGICO	UNION TEMPO PROCEDIMIEN T IDIME
211016154596 222	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210411	20210411	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211016047470 788	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210411	20210411	890201	MEDICINA GENERAL 1A VEZ	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211056100467 097	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210415	20210415	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211056142465 075	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210415	20210415	890201	MEDICINA GENERAL 1A VEZ	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211096148580 033	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210419	20210419	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211096019704 863	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210419	20210419	MM0548 08	PERCLUSONE 500 MG	AUDIFARMA
211096019704 863	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210419	20210419	MM0150 14	TRAMADOL CLORHIDRATO SOLUCION 10% GOTAS	AUDIFARMA
211136049380 553	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20210423	20210423	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	SOMHER SAS IPS
211146128793 158	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210424	20210424	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211176116468 264	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210427	20210427	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211276127463 609	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20210507	20210507	890264	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN 1A VEZ CONSU	SOMHER SAS IPS
211359191588 171	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210515	20210515	883230	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE	UNION TEMPR PROCEDIMIEN T IDIME
211446079599 344	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20210524	20210524	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	SOMHER SAS IPS
211446151427 326	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210524	20210524	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211476127703 979	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210527	20210527	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211476061405 244	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210527	20210527	MM0548 08	PERCLUSONE 500 MG	AUDIFARMA

211476061405 244	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210527	20210527	MM0515 54	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA
211476061405 244	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210527	20210527	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
211526085281 973	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210601	20210601	8902800 7	ORTOPEDIA RODILLA CONSULTA	KENNEDY I CITAS MEDICAS
211836154417 166	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210616	20210616	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
211676103417 461	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210702	20210616	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
211736082455 210	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20210622	20210622	890264	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN 1A VEZ CONSU	SOMHER SAS IPS
211746046329 104	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210623	20210623	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211801908465 983	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210629	20210629	053301	GANGLIOLISIS EN GANGLIOS SIMPATICOS, POR RADIOFRECUENCIA O FENOLIZACIO	UNIDAD DE SERVICIOS SALITRE
211826070780 899	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210701	20210701	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211836112323 818	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210702	20210702	MM0463 12	INFLACORRETARDINyec TABLE 1 ML	AUDIFARMA
211836126322 704	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210702	20210702	MM0607 07	ROXICAINA 5%/10 G UNGUENTO	AUDIFARMA
211956157761 568	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210714	20210714	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
211976043329 378	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210716	20210716	8903430 1	CLINICA DEL DOLOR CONTROL	CALLE 26 CITAS MEDICAS
211976136438 045	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210716	20210716	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212006071270 407	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210719	20210719	MM0527 82	NAPROXENO TABLETAS 500 MG	AUDIFARMA
212006071270 407	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210719	20210719	MM0550 98	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
212006071270 407	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210719	20210719	MM0668 49	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA

212006071270 407	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210719	20210719	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
212086106276 260	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210727	20210727	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212106054399 069	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210729	20210729	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
212106054399 069	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210729	20210729	MM0527 82	NAPROXENO TABLETAS 500 MG	AUDIFARMA
212106145398 943	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210729	20210729	MM0702 48	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY	AUDIFARMA
212136155797 527	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210801	20210801	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212156098319 915	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210803	20210803	MM0607 07	ROXICAINA 5%/10 G UNGUENTO	AUDIFARMA
212156098319 915	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210803	20210803	MM0768 19	IBUPROFENO TABLETAS RECUBIERTAS X 400 MG	AUDIFARMA
212156089320 055	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210803	20210803	MM0515 54	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA
212156098319 915	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210803	20210803	MM0573 65	TRAZODONA 50 MG TABLETAS	AUDIFARMA
212176068320 059	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210805	20210805	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
212186071465 791	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210806	20210806	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212216075666 783	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210809	20210809	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212246120572 870	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210812	20210812	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212296045357 122	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210817	20210817	MM0768 19	IBUPROFENO TABLETAS RECUBIERTAS X 400 MG	AUDIFARMA
212306127259 190	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210818	20210818	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212326116581 633	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20210820	20210820	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	SOMHER SAS IPS
212326114562 032	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210820	20210820	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212376123314 198	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210823	20210823	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS

212356063775 434	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210825	20210823	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212386123248 549	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210826	20210826	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212433680553 094	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20210831	20210831	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS
212433680547 002	90030800 7	PASSUS IPS TALLER PSICOMOTRI Z SAS	POS SIN COBRO	20210831	20210831	933300	TERAPIA MODALIDADES HIDRAULICAS E HIDRICAS SOD +	PASSUS IPS - BOGOTA
212446116381 985	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210901	20210901	8903430 1	CLINICA DEL DOLOR CONTROL	CALLE 26 CITAS MEDICAS
212446026272 454	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210901	20210901	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212456017288 083	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210902	20210902	MM0438 19	KAPTIN 300	AUDIFARMA
212466038366 316	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210903	20210903	890280	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA 1A VEZ CONSULTA	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212476050137 408	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210904	20210904	890301	MEDICINA GENERAL CONTROL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212516141435 762	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
212516087435 513	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210908	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
212516016433 910	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210908	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
212516024433 610	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210908	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
212516117433 223	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210908	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
212516148432 921	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210908	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
212516140431 897	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210908	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI

212516055429 924	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210908	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516011458 753	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20210908	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516073458 767	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20210908	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
212536042437 382	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210910	20210910	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212576024328 824	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210914	20210914	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212576060416 433	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210914	20210914	MM0515 54	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA
212576060416 433	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210914	20210914	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
212596155480 846	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210916	20210916	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212656130737 525	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210917	20210917	890280	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA 1A VEZ CONSULTA	KENNEDY I CITAS MEDICAS
212606118694 061	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210917	20210917	890280	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA 1A VEZ CONSULTA	KENNEDY I CITAS MEDICAS
212606157373 280	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210922	20210917	890280	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA 1A VEZ CONSULTA	KENNEDY I CITAS MEDICAS
212646115328 247	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210919	20210919	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212626028435 814	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210921	20210919	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212656036739 198	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210921	20210921	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212646123538 000	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210922	20210921	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212646066330 688	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210921	20210921	MM0607 07	ROXICAINA 5%/10 G UNGUENTO	AUDIFARMA
212646066330 688	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20210921	20210921	MM0638 67	IBUPROFENO 600 MG	AUDIFARMA
212678628370 914	86001590 5	CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	POS SIN COBRO	20210924	20210924	890208	PSICOLOGÍA CONSULTA 1 VEZ	LA PAZ CITAS MEDICAS

212699191424 626	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210926	20210926	883522	RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR	UNION TEMPR PROCEDIMIEN T IDIME
212766098594 204	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20210930	20210930	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212736141269 445	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211004	20210930	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212776024307 140	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211003	20210930	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212778615420 644	86001590 5	CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	POS SIN COBRO	20211004	20211004	890284	PSIQUIATRÍA 1A VEZ CONSULTA	LA PAZ CITAS MEDICAS
212778687417 659	86001590 5	CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ	POS SIN COBRO	20211004	20211004	943102	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	LA PAZ APOYO DIAGNOSTICO
212776152308 428	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211004	20211004	MM0515 54	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA
212776120308 341	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211004	20211004	MM0572 51	TRAMADOL CAPSULAS X 50 MG.	AUDIFARMA
212796077491 985	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20211006	20211006	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS
212796110761 774	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211009	20211006	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212826056303 392	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211006	20211006	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212826102305 025	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211009	20211009	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
212826102305 025	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211009	20211009	MM0668 49	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA
212826086305 153	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211009	20211009	MM0137 84	VOLTAREN TABLETAS DE LIBERACION PROGRAMADA 100 MG	AUDIFARMA
212826086305 153	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211009	20211009	MM0703 31	DUO-DECADRON 8+2 MG/ML/1 ML SOL INYEC	AUDIFARMA
212836061767 497	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211010	20211010	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212836047361 894	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211010	20211010	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212846043432 764	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211011	20211011	MM0550 98	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA

212846153432 844	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211011	20211011	MM0668 49	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA
212876013591 587	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211014	20211014	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212896021324 360	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211016	20211016	MM0534 64	METOCARBAMOL 500 MG + IBUPROFENO 200 MG TABLETAS RECUBIERTAS	AUDIFARMA
212916039473 307	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211018	20211018	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212936046451 278	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211020	20211020	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
212986147431 227	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211025	20211025	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
213056100690 331	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211101	20211101	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
213056015688 041	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211101	20211101	890301	MEDICINA GENERAL CONTROL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
213086095362 466	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20211104	20211104	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSIC	SOMHER SAS IPS
213096071418 729	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20211105	20211105	890502	PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA, POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO PTE	SOMHER SAS IPS
213096096415 713	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20211105	20211105	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS
213106031377 888	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211106	20211106	MM0550 98	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
213106031377 888	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211106	20211106	MM0150 14	TRAMADOL CLORHIDRATO SOLUCION 10% GOTAS	AUDIFARMA
213146084414 722	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211110	20211110	MM0463 12	INFLACORRETARDINyec TABLE 1 ML	AUDIFARMA
213166139420 701	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211112	20211112	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
213206035487 978	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211116	20211116	MM0537 28	RELADOL TABLETAS	AUDIFARMA
213306148436 298	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211126	20211126	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI

213306158436433	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211126	20211126	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213306023437067	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211126	20211126	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213346120376617	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20211130	20211130	890206	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA CONSULTA 1 VEZ	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
213376016432283	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211203	20211203	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213376071431832	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211203	20211203	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213406031468053	901523878	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20211206	20211206	890284	PSIQUIATRÍA 1A VEZ CONSULTA	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
213436140721121	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20211209	20211209	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
213446107436089	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211210	20211210	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213446069436690	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211210	20211210	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213446019671377	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20211210	20211210	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
213446032518844	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211210	20211210	MM070248	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY	AUDIFARMA
213446032518844	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211210	20211210	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
213446032518844	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211210	20211210	MM068133	IBUPROFENO TABLETAS RECUBIERTAS 800MG	AUDIFARMA
213446032518844	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211210	20211210	MM066849	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA
213526019401459	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20211215	20211215	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
213496052190517	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20211218	20211215	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS

213506028409 810	90152387 8	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20211216	20211216	890208	PSICOLOGÍA CONSULTA 1 VEZ	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
213506039390 834	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211216	20211216	MM0583 06	SERTRALINA TABLETAS RECUBIERTASPOR 50 MG	AUDIFARMA
213506034390 724	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211216	20211216	MM0391 12	DOMINIUM 25 MG	AUDIFARMA
213509999699 520	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220115	20211216	MM0391 12	DOMINIUM 25 MG	AUDIFARMA
213509999699 521	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220214	20211216	MM0391 12	DOMINIUM 25 MG	AUDIFARMA
213509999699 842	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220115	20211216	MM0583 06	SERTRALINA TABLETAS RECUBIERTASPOR 50 MG	AUDIFARMA
213509999699 843	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220214	20211216	MM0583 06	SERTRALINA TABLETAS RECUBIERTASPOR 50 MG	AUDIFARMA
213518670339 312	90081040 2	REN CONSULTOR ES S.A.S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890202	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESP	REN CONSULTORE S S A S
213516108432 244	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516041432 755	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516158433 598	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516094479 567	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516096479 759	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516106480 260	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516054480 380	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516128480 818	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI

213516147481066	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516019481361	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516047481479	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213516013482087	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20211217	20211217	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
213526066403096	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211218	20211218	MM070248	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY	AUDIFARMA
213526066403096	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211218	20211218	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
213526036402919	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211218	20211218	MM052782	NAPROXENO TABLETAS 500 MG	AUDIFARMA
213556127805166	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211221	20211221	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
213559245534984	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211221	20211221	881611	ECOGRAFIA ARTICULAR DE CODO	UNION TEMPO PROCEDIMIEN T IDIME
213559245539454	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211221	20211221	881610	ULTRASONOGRAFIA ARTICULAR DE HOMBRO	UNION TEMPO PROCEDIMIEN T IDIME
213576156381480	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211223	20211223	MM053464	METOCARBAMOL 500 MG + IBUPROFENO 200 MG TABLETAS RECUBIERTAS	AUDIFARMA
213576083381591	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211223	20211223	MM070248	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY	AUDIFARMA
213576083381591	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20211223	20211223	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
213606026833471	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20211226	20211226	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220026031770687	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220102	20220102	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220036045624758	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220103	20220103	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220036129491602	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220103	20220103	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS

220036034576 314	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220103	20220103	MM0702 48	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY	AUDIFARMA
220036034576 314	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220103	20220103	MM0668 49	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA
220036034576 314	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220103	20220103	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
220046094299 437	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20220104	20220104	890264	MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN 1A VEZ CONSU	SOMHER SAS IPS
220056153723 885	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20220105	20220105	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS
220066065740 199	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220106	20220106	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220066098320 063	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220106	20220106	MM0550 98	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
220066098320 063	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220106	20220106	MM0152 66	TRAMADOL HCL GOTAS 100MG/ML	AUDIFARMA
220066107320 205	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220106	20220106	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
220116039491 044	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220111	20220111	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220116084533 461	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220111	20220111	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220116125481 145	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220111	20220111	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220116032444 532	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20220111	20220111	891509	NEUROCONDUCCIÓN (CADA NERVIOS)	SOMHER SAS IPS
220126051400 892	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220112	20220112	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220126068338 389	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220112	20220112	MM0527 82	NAPROXENO TABLETAS 500 MG	AUDIFARMA
220126097338 563	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220112	20220112	MM0515 54	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA
220126097338 563	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220112	20220112	MM0668 49	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA
220186148384 098	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220118	20220118	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220196013323 439	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220119	20220119	890201	MEDICINA GENERAL 1A VEZ	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220196131323 949	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220119	20220119	890201	MEDICINA GENERAL 1A VEZ	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220196130645 561	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220119	20220119	MM0585 30	LYRICA 50 MG CAPSULAS	AUDIFARMA

220196035645716	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220119	20220119	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
220196035645716	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220119	20220119	MM108306	NAPROXENO250 MG COMPRIMIDOS	AUDIFARMA
220206112514234	901523878	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20220120	20220120	890308	PSICOLOGÍA CONTROL	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
220216020748510	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220121	20220121	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220216105470676	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20220121	20220121	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
220216080470247	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20220121	20220121	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
220216080470028	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20220121	20220121	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
220216149469645	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20220121	20220121	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
220216057469460	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20220121	20220121	890311	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR FISIOTERAPIA	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
220216116686504	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220121	20220121	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
220276069629281	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220127	20220127	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220336125321675	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220131	20220131	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220316043793004	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220202	20220131	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220336118327671	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220202	20220202	MM051554	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA
220336027327768	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220202	20220202	MM052782	NAPROXENO TABLETAS 500 MG	AUDIFARMA
220346057667662	860066942	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220203	20220203	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220346137403280	901523878	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20220203	20220203	890308	PSICOLOGÍA CONTROL	UT SALUD MENTAL INTEGRAL

220356111612 958	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20220204	20220204	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS
220386068396 903	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20220207	20220207	890502	PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA, POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO PTE	SOMHER SAS IPS
220388655627 211	83002755 8	IMEVI SAS	POS SIN COBRO	20220207	20220207	890207	OPTOMETRÍA CONSULTA 1 VEZ	IMEVI SAS
220396082188 937	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220208	20220208	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220396020185 920	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220208	20220208	890301	MEDICINA GENERAL CONTROL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220528657311 487	83002755 8	IMEVI SAS	POS SIN COBRO	20220221	20220221	890276	OFTALMOLOGÍA 1A VEZ CONSULTA	IMEVI SAS
220596072383 424	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220228	20220228	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220596138394 316	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220228	20220228	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220606017318 850	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220301	20220301	MM0702 48	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY	AUDIFARMA
220608660387 114	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220301	20220301	MM0534 64	METOCARBAMOL 500 MG + IBUPROFENO 200 MG TABLETAS RECUBIERTAS	AUDIFARMA
220606017318 850	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220301	20220301	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
220626151414 606	90152387 8	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20220303	20220303	890308	PSICOLOGÍA CONTROL	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
220696105294 360	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220310	20220310	8902430 1	CONSULTA CLINICA DEL DOLOR	CALLE 26 CITAS MEDICAS
220716159363 439	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220312	20220312	890201	MEDICINA GENERAL 1A VEZ	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220818621314 746	83002755 8	IMEVI SAS	POS SIN COBRO	20220322	20220322	890376	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA	IMEVI SAS
220846127343 780	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220325	20220325	890201	MEDICINA GENERAL 1A VEZ	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220906028455 209	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220330	20220330	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220896043709 178	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220331	20220330	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS

220896120457679	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20220330	20220330	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220906151456037	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220331	20220331	MM070248	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY	AUDIFARMA
220906151456037	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220331	20220331	MM053464	METOCARBAMOL 500 MG + IBUPROFENO 200 MG TABLETAS RECUBIERTAS	AUDIFARMA
220906151456037	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220331	20220331	MM008674	TIAMINA INYECTABLE	AUDIFARMA
220946043178086	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20220404	20220404	890201	MEDICINA GENERAL 1A VEZ	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
220986117374440	900357296	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20220408	20220408	930860	ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS)	SOMHER SAS IPS
220988670573685	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220408	20220408	MM074948	HUMYLUB OFTEN - LIBRE DE CONSERVADORES	AUDIFARMA
220988670573685	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220408	20220408	MM007824	ATERGIT 0.5MG/ML/5ML SOL. OFTALMICA	AUDIFARMA
220986119595824	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220408	20220408	MM075109	NIDIP 30 MG	AUDIFARMA
221036042476964	901523878	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20220413	20220413	890284	PSIQUIATRÍA 1A VEZ CONSULTA	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
221116095478878	900357296	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20220421	20220421	930860	ELECTROMIOGRAFÍA EN CADA EXTREMIDAD (UNO O MAS MUSCULOS)	SOMHER SAS IPS
221176107551989	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20220427	20220427	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
221176017650282	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20220429	20220427	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
221196110416635	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20220427	20220427	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
221196140417264	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220429	20220429	MM076819	IBUPROFENO TABLETAS RECUBIERTAS X 400 MG	AUDIFARMA
221196140417264	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220429	20220429	MM078933	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
221196140417264	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220429	20220429	MM066849	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA

221236106380 421	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20220503	20220503	890502	PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA, POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO PTE	SOMHER SAS IPS
221436060340 273	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220527	20220523	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
221456035475 055	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220523	20220523	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
221476048340 019	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220525	20220523	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
221476015343 870	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220527	20220527	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
221476015343 870	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220527	20220527	MM0534 64	METOCARBAMOL 500 MG + IBUPROFENO 200 MG TABLETAS RECUBIERTAS	AUDIFARMA
221523337591 401	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220601	20220601	873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL	UNION TEMPO PROCEDIMIEN T IDIME
221523337591 899	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220601	20220601	873422	RADIOGRAFIA DE RODILLAS COMPARATIVAS POS	UNION TEMPO PROCEDIMIEN T IDIME
221536088427 785	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20220602	20220602	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
221736020444 006	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220624	20220622	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
221756158342 903	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220622	20220622	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
221746019587 867	90152387 8	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20220623	20220623	890384	CONTROL POR PSIQUIATRÍA	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
221746138584 666	90152387 8	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20220623	20220623	890308	PSICOLOGÍA CONTROL	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
221756155347 692	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220624	20220624	MM0675 25	DICLOFENACO SODICO 75 MG / 3 ML INYECTABLE	AUDIFARMA
221756155347 692	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220624	20220624	MM0527 82	NAPROXENO TABLETAS 500 MG	AUDIFARMA
221819999003 148	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220730	20220630	MM0150 84	SERTRANQUIL 100 MG	AUDIFARMA
221816053433 486	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220630	20220630	MM0715 13	SERTRALINA TABLETAS RECUBIERTAS X 100 MG	AUDIFARMA

221842004429 991	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220703	20220703	883522	RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR	UNION TEMPR PROCEDIMIEN T IDIME
221842004429 276	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220703	20220703	883522	RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR	UNION TEMPR PROCEDIMIEN T IDIME
222026125393 615	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220720	20220720	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222016057405 287	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220721	20220720	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222026123397 208	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220721	20220721	MM0678 91	VOLTAREN 75 MG/3 ML SOL. INY	AUDIFARMA
222026123397 208	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220721	20220721	MM0702 48	DEXAMETASONA 8MG/2ML SOL INY	AUDIFARMA
222026123397 208	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220721	20220721	MM0550 98	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
222216054602 692	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20220809	20220809	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	SOMHER SAS IPS
222306087318 470	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220817	20220817	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222296141397 308	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220818	20220817	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222306125319 293	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220818	20220818	MM0137 52	TRAMAL GOTAS	AUDIFARMA
222316113569 723	90152387 8	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20220819	20220819	890384	CONTROL POR PSIQUIATRÍA	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
222316040568 236	90152387 8	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20220819	20220819	890308	PSICOLOGÍA CONTROL	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
222326126221 544	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220820	20220820	8902800 3	ORTOPEDIA PIE CONSULTA	KENNEDY I CITAS MEDICAS
222326141220 380	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220820	20220820	890211	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222426104306 445	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220830	20220830	931001	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	AUTOPISTA SUR APOYO DIAGNOSTIC
222436063233 621	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220831	20220831	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222456128209 070	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220902	20220902	8902800 3	ORTOPEDIA PIE CONSULTA	CALLE 26 CITAS MEDICAS
222486084308 135	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20220905	20220905	931001	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	AUTOPISTA SUR APOYO DIAGNOSTIC

222486068679033	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220905	20220905	MM074248	AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS	AUDIFARMA
222486068679033	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220905	20220905	MM055098	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
222486090678452	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220905	20220905	MM011984	DICLOFENACO GEL AL 1%	AUDIFARMA
222489999534016	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221005	20220905	MM055098	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
222489999534016	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221005	20220905	MM074248	AMITRIPTILINA 25 MG TABLETAS	AUDIFARMA
222526011625979	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20220909	20220909	MM109219	DUXETERO 60 MG CAPSULAS DE LIBERACION RETARDADA	AUDIFARMA
222529999280670	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221009	20220909	MM109219	DUXETERO 60 MG CAPSULAS DE LIBERACION RETARDADA	AUDIFARMA
222529999280671	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221108	20220909	MM109219	DUXETERO 60 MG CAPSULAS DE LIBERACION RETARDADA	AUDIFARMA
222726059358495	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20220929	20220929	931001	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	AUTOPISTA SUR APOYO DIAGNOSTIC
222776133420417	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20221004	20221004	931001	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	AUTOPISTA SUR APOYO DIAGNOSTIC
222776079402624	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20221004	20221004	931001	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL	AUTOPISTA SUR APOYO DIAGNOSTIC
222796159285791	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20221006	20221006	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222806048418492	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20221007	20221007	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222816134487294	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20221008	20221008	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222816011464273	860066942	COMPENSAR	POS SIN COBRO	20221008	20221008	89020110	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
222816072488431	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221008	20221008	MM060707	ROXICAINA 5%/10 G UNGUENTO	AUDIFARMA
222816072488431	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221008	20221008	MM074932	DOLEX FORTE NF	AUDIFARMA
222816072488431	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221008	20221008	MM030304	MYOS - NOR TABLETAS	AUDIFARMA
223146145414182	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20221102	20221102	89024301	CONSULTA CLINICA DEL DOLOR	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
223066068324862	900352592	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20221110	20221102	89024301	CONSULTA CLINICA DEL DOLOR	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
223149999398962	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221210	20221110	MM055098	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
223149999398962	816001182	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221210	20221110	MM082763	VERSATIS 5% PARCHES	AUDIFARMA

223149999398 963	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230109	20221110	MM0550 98	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
223149999398 963	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230109	20221110	MM0827 63	VERSATIS 5% PARCHES	AUDIFARMA
223146336415 746	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221110	20221110	MM0550 98	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
223146336415 746	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20221110	20221110	MM0827 63	VERSATIS 5% PARCHES	AUDIFARMA
223266108546 708	90152387 8	UNION TEMPORAL SALUD MENTAL INTEGRAL	POS SIN COBRO	20221122	20221122	890308	PSICOLOGÍA CONTROL	UT SALUD MENTAL INTEGRAL
223266006532 953	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20221122	20221122	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSI	SOMHER SAS IPS
223276347244 747	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20221123	20221123	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
230106354534 101	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20230110	20230110	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS
230406051450 871	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20230209	20230209	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS
230446008307 295	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20230213	20230213	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS
230506054636 251	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20230219	20230219	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
230516299225 591	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230220	20230220	MM0757 82	DICLOFENACO INYECTABLE 75 MG/3 ML	AUDIFARMA
230516299225 591	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230220	20230220	MM0515 54	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA
230516299225 591	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230220	20230220	MM0454 12	TIZAFEN TABLETA RECUBIERTA	AUDIFARMA
230536086388 336	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20230222	20230222	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
230536336759 309	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20230222	20230222	8902011 0	CONSULTA NO PROGRAMADA MED GENERAL	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
230546068334 872	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230223	20230223	MM0152 66	TRAMADOL HCL GOTAS 100MG/ML	AUDIFARMA
230546060335 040	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230223	20230223	MM0789 33	DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML	AUDIFARMA
230546060335 040	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230223	20230223	MM0515 54	DEXAMETASONA FOSFATO 4 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	AUDIFARMA

230586133379 142	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20230227	20230227	890364	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FÍSICA	SOMHER SAS IPS
230606286452 171	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20230301	20230301	890201	MEDICINA GENERAL 1A VEZ	AUTOPISTA SUR CITAS MEDICAS
230606311535 079	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20230301	20230301	9324000 1	REVISION/REPARACION DE PROTESIS	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
230616146470 295	90035729 6	SOMHER SAS IPS	POS SIN COBRO	20230302	20230302	992990	INYECCION O INFUSION DE OTRA SUSTANCIA TERAPEUTICA O PROFILACTICA NCOC	SOMHER SAS IPS
230656271718 036	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230306	20230306	MM0550 98	ACETAMINOFEN 500MG	AUDIFARMA
230656271718 036	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230306	20230306	MM0668 49	MIOFLEX METOCARBAMOL 750 MG TABLETAS	AUDIFARMA
230656271718 036	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230306	20230306	MM0527 82	NAPROXENO TABLETAS 500 MG	AUDIFARMA
230676266693 711	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20230308	20230308	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS
230866284551 647	90035259 2	CARLOS EDUARDO RANGEL GALVIS S A S	POS SIN COBRO	20230327	20230327	8903430 1	CLINICA DEL DOLOR CONTROL	CARLOS EDUARDO RANGEL FISIATRI
230866153580 105	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230327	20230327	MM0827 63	VERSATIS 5% PARCHES	AUDIFARMA
230866153580 105	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230327	20230327	MM0451 51	ZALDIAR TABLETAS	AUDIFARMA
230866153580 105	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230327	20230327	MM1082 87	CYMBALTA60 MG CAPSULAS	AUDIFARMA
230869999220 569	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230426	20230327	MM0827 63	VERSATIS 5% PARCHES	AUDIFARMA
230869999220 569	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230426	20230327	MM1082 87	CYMBALTA60 MG CAPSULAS	AUDIFARMA
230869999220 569	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230426	20230327	MM0451 51	ZALDIAR TABLETAS	AUDIFARMA
230869999220 570	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230526	20230327	MM0827 63	VERSATIS 5% PARCHES	AUDIFARMA
230869999220 570	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230526	20230327	MM1082 87	CYMBALTA60 MG CAPSULAS	AUDIFARMA
230869999220 570	81600118 2	AUDIFARMA S.A.	POS SIN COBRO	20230526	20230327	MM0451 51	ZALDIAR TABLETAS	AUDIFARMA
230886110314 397	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20230329	20230329	907002	COPROLOGICO	AUTOPISTA SUR LABORATORI O
230886110314 397	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20230329	20230329	907106	UROANALISIS	AUTOPISTA SUR LABORATORI O
230886110314 397	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20230329	20230329	9070020 1	COPROLOGICO No. 2	AUTOPISTA SUR LABORATORI O

230886110314 397	86006694 2	COMPENSA R	POS SIN COBRO	20230329	20230329	9070020 2	COPROLOGICO No. 3	AUTOPISTA SUR LABORATORI O
231026026633 508	90063860 9	DISTRIBUID ORA GLX SAS	POS SIN COBRO	20230412	20230412	OR0065	ALQUILER DE BASTON	DISTRIBUIDOR A GLX SAS

Se viene suministrado un manejo multidisciplinario que ha incluido juntas médicas, en cuyo curso se ha arribado a un punto en el que se constata estado secuelar pues además de que la ciencia médica no garantiza un resultado de curación, ha sido la paciente quien ha venido, en forma deliberada, incurriendo en poca adherencia a las recomendaciones de los tratantes y que además ha evidenciado factores propios como lo es su condición emocional, que han incidido negativamente en su recuperación.

Observemos como es que para el año 2021 se realiza una junta de fisioterapia en la que se plasmó la necesidad de control de peso con remisión a nutrición, manejo que había sido instaurado previamente sin que se aviniera a ello. Posteriormente en 2022 en control con fisioterapia se describe persistencia de dolor desproporcionado con respecto a los hallazgos clínicos por lo que se ha involucrado manejo por salud mental. Nueva junta de dicha especialidad deja registrado el componente psicogénico de su dolencia y una nueva falta de adherencia, esta vez a los planes caseros de terapias. También le ha venido siendo proporcionado manejo por ortopedia, terapia física, clínica del dolor y hasta el momento tratamiento no quirúrgico, sin manejo ortésico.

#### **4.1.3. Ausencia de complicaciones durante el procedimiento quirúrgico:**

Ahora bien, resulta necesario poner de presente nuevamente y de manera categórica que el procedimiento practicado el 10 de febrero de 2018 no presentó complicaciones intraoperatorias:

Episodio : 3684388  
Fecha : 10.02.2018

<b>Paciente</b> : LEYDI LANDINES LOPEZ	<b>F. Nacimiento</b> : 24.12.1981
<b>Identificación</b> : CC 52741734	<b>Edad</b> : 36 Años
<b>Sexo</b> : Femenino	
<b>Especialidad</b> : 11TUQ SALAS DE CIRUGÍA	
<b>Aseguradora</b> : COMPENSAR POS-PC	



### **Informe Quirúrgico**

<b>Pérdida estimada de sangre (cc)</b> : 10	<b>Prioridad</b> : Normal
<b>Entrada Quirófano</b> : 07:10	<b>Inicio Anestesia</b> : 07:19
<b>Inicio Procedimiento</b> : 07:50	<b>Fin procedimiento</b> : 08:55
<b>Clase de Herida</b> : Limpia	
<b>Finalidad</b> : Terapéutico	
<b>Anestesia</b> : General	
<b>Técnica_Record</b> : Regional, Bloqueos	

#### **Relación de Diagnósticos Preoperatorios**

\* **Código Dx** : H813  
**Clasificación** : Diag. Principal      **Tipo Diagn.** : Impresión Diagnóstica

#### **Relación de Diagnósticos Post Operatorio**

\* **Código Dx** : M222  
**Clasificación** : Diag. Relacionado N°1      **Tipo Diagn.** : Confirmado Nuevo

#### **Procedimientos**

\* **Qx Realizada** : 0000814705      **Lateralidad** : Izquierdo  
**Descripción** : RELAJACION DE RETINACULO LATERAL MAS OSTEOTOMIA DE REALINEACION MAS PLICATURA DE  
**Politraumatizado** : No      **Via** : A: Única Vía / Misma Vía

\* **Qx Realizada** : 0000814725      **Lateralidad** : Izquierdo  
**Descripción** : CONDROPLASTIA DE ABRASION PARA ZONA PATELAR POR ARTROSCOPIA  
**Politraumatizado** : No      **Via** : A: Única Vía / Misma Vía



*parcial del nervio ciático poplíteo externo. Desde dicho momento se inicia manejo integral por fisioterapia, clínica del dolor, terapia física, juntas médicas y ortopedia.*

*La paciente evoluciona parcialmente con resolución del pie caído, con marcha apoyada con bastón canadiense, sin uso de material ortésico y leve mejoría del dolor, sin embargo, según especialistas tratantes la lesión del nervio ciático evoluciona de dicha manera y actualmente se encuentra con cronicidad en la lesión y en etapa secuelar.*

*Se considera entonces, que para este caso se materializaron los riesgos propios del procedimiento global como tal, tanto anestésico como ortopédico, consistentes en trombosis venosa profunda y lesión nerviosa, descritos en los consentimientos informados de ambas especialidades, siendo el mismo procedimiento realizado de manera acertada y pertinente. Del mismo modo, según la literatura médica, la trombosis venosa profunda, también pudo predisponer a la lesión del nervio ciático, que, a pesar de brindársele el tratamiento de rehabilitación pertinente, no fue posible su total recuperación.”*

Dadas las conclusiones y en general la integralidad del contenido del concepto de externo reseñado, se afirma de manera contundente que en el presente caso no existió el primer elemento de la responsabilidad, esto es la culpa, pues la conducta de las demandadas siempre estuvo regida por la prudencia, diligencia, pericia y el cumplimiento de la *lex artis*.

#### **4.2. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO IMPUTABLE A COMPENSAR – SEGUNDO ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD**

La hago consistir en que un daño antijurídico que pueda ser atribuible a mi representada o a cualquiera de las aquí demandadas, se debe entender como el que *“la víctima no está en obligación legal de soportar”*<sup>5</sup>

Al respecto del daño, la doctrina ha señalado:

***“El daño es, entonces, el primer elemento de la responsabilidad, y de no estar presente torna inficioso el estudio de la misma, por más que exista una falla del servicio. La razón de ser de esta lógica es simple: si una persona no ha sido dañada no tiene por qué ser favorecida con una condena que no correspondería sino que iría a enriquecerla sin justa causa. El daño es la causa de la reparación y la reparación es la finalidad última de la responsabilidad civil. Estudiarlo en primer término es dar prevalencia a lo esencial en la figura de la responsabilidad”***<sup>6</sup> (Negrillas propias)

Consideramos que resulta totalmente desacertado por la parte demandante pretender que se declare la existencia de un daño sin prueba idónea, y, en su lugar obtener de este una indemnización cuando se trata de un daño que no es antijurídico.

Las dolencias y secuelas de la enfermedad que hoy pueda padecer LEYDI LANDINES LÓPEZ no surgieron a partir de un acto médico defectuoso, sino que tiene como desencadenante: i) sus propias patologías de base, cuya cronicidad fue debidamente atendida por COMPENSAR y ii) una evolución no satisfactoria producto del alea de un riesgo de baja ocurrencia, escenario posible mas no reprochable tratándose de obligaciones de medio como lo es la ejecutada por el personal médico a cuya cuenta no puede cargarse la no obtención de un resultado satisfactorio; iii) la falta de adherencia por parte de la usuaria a las recomendaciones médicas como fueron bajar de peso y seguir planes caseros de terapia, en tanto conducta deliberada y voluntaria que incidió desfavorablemente en su pronóstico de recuperación y; iv) la materialización de un riesgo inherente al procedimiento quirúrgico de *“condroplastia de abrasión para zona patelar por artroscopia, relajación de retináculo lateral más osteotomía de realineación más plicatura”*, lo cual las ubica en un daño que no es antijurídico ni de orden indemnizable, de manera tal que de ninguna manera dicho daño es atribuible jurídicamente a las demandadas.

Pero por que se afirma esto, veamos:

##### **4.2.1 A partir de sus propias patologías de base:**

<sup>5</sup> VELÁSQUEZ POSADA Obdulio. Op cit. pág. 115.

<sup>6</sup> Henao, Juan Carlos. El Daño. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1998. p. 36, 37.

Olvidó la parte demandante que previo al procedimiento del 10 de febrero de 2018, al cual se atribuyen la totalidad de las dolencias padecidas por LEYDI LANDINES LÓPEZ, ella venía padeciendo alteraciones que la aquejaban gravemente. La presencia de dolor intenso sin mejoría, falta de estabilidad, inflamación y limitación para la marcha ya eran continuas dados los cambios artrosicos, mal alineamiento patelofemoral y condromalacia, por tanto el desmejoramiento en su salud era patente incluso años antes de ser intervenida. Se destacan de manera enunciativa las siguientes consultas:

26/04/2013	MEDICINA GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dolor en la planta del pie.</li> <li>▪ Paciente refiere que desde hace 3 días presenta dolor en planta de pie izquierdo asociado a impotencia funcional para la marcha y edema maleolar.</li> </ul>
08/04/2015	MEDICINA GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Antecedente de 3 días dolor en miembro inferior izquierdo, hoy con dolor y edema en tobillo y pie.</li> <li>▪ Dolor en la pierna como tirón. No calor. No rubor.</li> <li>▪ Aumenta al caminar.</li> </ul>
07/10/2015	MEDICINA GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Paciente con <b>cuadro clínico crónico</b> de evolución caracterizado por presentar dolor en rodilla izquierda con limitación en ocasiones para la extensión.</li> </ul>
31/10/2015	MEDICINA GENERAL	Dolor en rodilla de 4 meses e inflamación marcha con dolor episodios de cada semana persistente.
10/11/2015	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Paciente con dolor en rodilla izquierda, inflamación y limitación de movilidad.</li> </ul>
17/12/2015	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Paciente con dolor en rodilla izquierda.</li> </ul>
03/03/2016	MEDICINA GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Paciente refiere cuadro de 1 día de dolor en rodilla izquierda, posterior a esfuerzo para pararse, con sensación de inflamación y limitación marcha.</li> </ul>
03/10/2016	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dolor en la rodilla izquierda.</li> </ul>

De ahí que se pueda afirmar que previo a la cirugía, LEYDI LANDINES LÓPEZ ya presentaba limitación en su movilidad en miembro inferior izquierdo, dolor crónico y disminución de fuerza en dicha extremidad.

#### **4.2.2 Ante una evolución no satisfactoria producto del alea de un riesgo de baja ocurrencia:**

En el hecho “2.36.” se señala que la lesión en el nervio que presentó LEYDI LANDINES LÓPEZ “no hace parte del riesgo previsto con la cirugía ortopédica que otrora le fuera realizada y tampoco, por ende, le fue informada”. Vale la pena detenerse en tal afirmación para clarificar lo siguiente:

Las situaciones extraordinarias, infrecuentes o de extraña ocurrencia no son susceptibles de ser endilgadas al médico tratante a título de culpa justamente por cuanto el ejercicio médico no se encuentra gobernado por la responsabilidad objetiva, ni se encuentra catalogado como una actividad peligrosa.

Dicho lo anterior, no está de más subrayar que según la literatura científica, el daño neurológico como riesgo documentado en este tipo de intervenciones, no supera el 6.8 % por lo que no se trata de una situación que corrientemente se presenta. Por esta razón, desde el libelo genitor se reconoce que se trata de un hecho que no obedece a la culpa galénica y que por ende no genera débito resarcitorio.

Ahora bien, vale la pena preguntarse ¿está el médico tratante en la obligación de informar todos, hasta el más remoto de los riesgos que pueden presentarse en un procedimiento dato, máxime cuando la intervención es la última alternativa de recuperación para el usuario? Sea cual fuere la respuesta a esta pregunta, para el caso que nos ocupa está más que probado que a LEYDI

LANDINES LÓPEZ le fueron informados los siguientes riesgos: infección, trombosis, distrofia, artrofibrosis, tromboembolismo pulmonar, hematoma, reacciones alérgicas, **lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico**, intoxicación con los anestésicos locales utilizados, ocasionalmente, la muerte. Por ende y muy a pesar de la baja frecuencia con que se presenta la lesión nerviosa, no puede decirse que tal posibilidad no le fue informada a la actora.

la actividad médica no puede ser concebida como peligrosa, ni mucho menos, gobernada por la responsabilidad objetiva

#### **4.2.3 Vista la comprobada falta de adherencia por parte de la usuaria a las recomendaciones médicas**

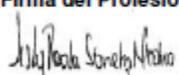
El literal a) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 establece como parte de los deberes de los usuarios del Sistema de Salud, el siguiente:

*“ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:*

*Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:*

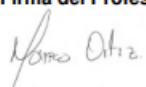
**a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad**” –Negrillas y subrayas propias.

Preceptiva de la cual se apartó LEYDI LANDINES LÓPEZ muy a pesar de la insistencia del equipo médico tratante que le instó una y otra vez a mantener estilos de vida saludable que propendieran por la disminución de su peso:

Otros Exámenes y/o procedimientos  
890306 : CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA + Cantidad: 1  
Observación: EN DOS MESES  
Procedimientos Internos  
Remisiones  
Incapacidades/Licencias  
Conducta  
Conducta: SE CITA PARA CONTROL EN DOS MESES. SE ENTREGA PLAN ALIMENTARIO HIPOCALORICO E HIPOGLUCIDO, SE DAN RECOMENDACIONES DIETARIAS.  
Otros Parámetros y Valores Relacionados  
Firma del Profesional  
  
LESLY PAOLA SANCHEZ MEDINA  
52494065  
Especialidad: NUTRICION HUMANA

Consulta del 12 de octubre de 2007

Se trata de un antecedente ampliamente documentado y cuya incidencia en la progresión de su patología de articular es insoslayable. Sin embargo en consulta del 4 de febrero de 2015, seguía sin alcanzar su peso normal:

  
Conducta  
Conducta: Se dan recomendaciones específicas sobre dieta, líquidos abundantes, reposo, no estrés, disminuir de peso, manejo adecuado de tiempo libre, no consumo de cigarrillo o alcohol, higiene diaria, recomendaciones posturales, toma estricta de medicación formulada. s-s rx de forax de control- exámenes acudir con reportes  
Incapacidad por 3 días  
SIGNOS DE ALARMA SI EXACERBACION DE SINTOMAS ACTUALES, DOLOR TORACICO INTENSO, DISNEA, ALTERACION DEL ESTADO DE CONCIENCIA, INTOLERANCIA A LA VIA ORAL, CEFALEA INTENSA, DOLOR ABDOMINAL PERSISTENTE O INTENSO, SANGRADOS ANORMALES, ETC  
Otros Parámetros y Valores Relacionados  
Firma del Profesional  
  
MONICA MARIA ORTIZ CASTRO  
52716806  
Especialidad: MEDICINA GENERAL

Y para las consultas del 17 de abril y del 7 de octubre de 2015 persistía con sobrepeso:

<b>Nº Id Afiliado</b> 79655003	<b>Atendido En</b> Av.68 # 49a -47 Clinica	<b>Nº Autorización</b> 151074895224635	<b>Historia Clínica</b> Fecha y Hora Atención 2015-04-17 17:06:26
<b>Nº Id Paciente</b> 52741734	<b>Partenon</b> Tipo ID CC	<b>Estrato</b>	<b>Programa</b> POS CONTRIBUTIVO
<b>Nombre y Apellidos Completos</b> LEYDI LANDINES LOPEZ	<b>Sexo</b> F	<b>Grupo Sanguíneo</b> A	<b>Edad</b> 33 Año(s) 3 Mes(es)
<b>Dirección Residencia</b> KR 77 I N.69 B - 62 SUR. BOSA PABLO VI		<b>RH</b> ?	<b>Fecha Nacimiento</b> 24/12/1981
<b>Ocupación</b> TELEFONISTAS Y RECEPCIONISTAS		<b>Teléfonos</b> 7193741*3112417778	<b>Celular</b> 3174096158
<b>Responsable</b>		<b>Acompañante</b> Sola	<b>Teléfono del Acompañante</b>
<b>Etnia</b> Estado Civil		<b>Teléfono del Responsable</b> ¿Cuál?	<b>Parentesco del Responsable</b>
<b>Causa Externa</b> 13 Enfermedad General		<b>¿Cuál?</b>	<b>Aseguradora</b>
<b>Riesgo Paciente</b> R1 Sano		<b>Finalidad Consulta</b> . No Aplica	
<b>Motivo Consulta</b> . ME DUELEN MUCHO LAS MANOS			
<b>Enfermedad Actual</b> . PACIENTE CON CUADRO DE 3 DIAS DE EVOLUCION DE DOLOR EN MANOS DE PREDOMINIO DERECHO REFEIRE DOLOR EN MUÑECA Y ANTEBRAZO DERECHO. REFIERE DOLOR ARTICULAR DE DEDOS. REFIERE PARESTESIAS DESDE MUÑECA HACIA CODO DERECHO Y EN LAS MANOS DE FORMA GENERALIZADA EN LAS NOCHES - MANEJO CON ACETAMINOFEN - NO ES PRIMER EPISODIO SE INICIO MANEJO CON TERAPIA FISICA HACE 2 MESES REFIERE AL PARECER NEUROCONDUCCION NEGATIVA PARA STC			
<b>Evolución y Control</b>			
<b>Revisión por Sistemas</b> ¿Paciente Sintomático Respiratorio? No			
<b>Antecedentes Generales</b> Patológicos: SOBREPESO, COLON IRRITABLE, TRANSTORNO DE REFRACCION POR QUERATOCONO. NEUMONIA BASAL DERECHA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD ENERO-2015 Quirúrgicos: POR SINUSITIS A LOS 27 ANOS, POR QUERATOCONO IZDO Traumáticos: NIEGA Alérgicos: ALERGICA A LA DIPIRONA. Tóxicos: NIEGA Farmacológicos: NIEGA Familiares: PADRE HIPERTENSO, MADRE DIABETICA Transfusionales: NIEGA Sexuales: Inicio de vida sexual a los 12años,NIEGA ETS. CS # 1 Observaciones: TELEOPERADORA			



<b>Nº Id Afiliado</b> 79655003	<b>Atendido En</b> TR.78H No.41C-48 SUR	<b>Nº Autorización</b> 152799501539239	<b>Historia Clínica</b> Fecha y Hora Atención 2015-10-07 14:59:56
<b>Nº Id Paciente</b> 52741734	<b>Partenon</b> Tipo ID CC	<b>Estrato</b>	<b>Programa</b> POS CONTRIBUTIVO
<b>Nombre y Apellidos Completos</b> LEYDI LANDINES LOPEZ	<b>Sexo</b> F	<b>Grupo Sanguíneo</b> A	<b>Edad</b> 33 Año(s) 9 Mes(es)
<b>Dirección Residencia</b> KR 77 I N.69 B - 62 SUR. BOSA PABLO VI		<b>RH</b> ?	<b>Fecha Nacimiento</b> 24/12/1981
<b>Ocupación</b> TELEFONISTAS Y RECEPCIONISTAS		<b>Teléfonos</b> 7193741*3112417778	<b>Celular</b> 3174096158
<b>Responsable</b>		<b>Acompañante</b> Sola	<b>Teléfono del Acompañante</b>
<b>Etnia</b> Mestizo		<b>Teléfono del Responsable</b> ¿Cuál?	<b>Parentesco del Responsable</b>
<b>Estado Civil</b>		<b>¿Cuál?</b>	<b>Aseguradora</b>
<b>Causa Externa</b> 13 Enfermedad General		<b>Finalidad Consulta</b> . No Aplica	
<b>Riesgo Paciente</b> R1 Sano			
<b>Motivo Consulta</b> . LA RODILLA			
<b>Enfermedad Actual</b> . PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO CRONICO DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR PRESENTAR DOLOR EN RODILLA IZQ CON LIMITACION EN OCACIONES PARA AL EXTENSION			
<b>Evolución y Control</b>			
<b>Revisión por Sistemas</b> Otros Cabeza: NO REFIERE CEFALEA. Ojos: NO SECRECIONES Oídos, Nariz y Boca: SIN DOLOR DE OÍDOS. RINORREA. NI DOLOR DE GARGANTA. Cardiorespiratorio, NO DOLOR TORAXICO. TAQUICARDIA, NI DIFICULTAD RESPIRATORIA. Mamas: NO DOLOR. Gastrointestinal: NO HA TENIDO VÓMITO NI DIARREA. O EPIGASTRALGIA. HABITO INTESTINAL NORMAL. Genitourinario: NO DISURIA, SIN HEMATURIA. Sistema Endocrino: SIN ALTERACION. Sistema Osteomuscular: NO DOLORES ARTICULARES O MUSCULARES. Neuromuscular y Neuropsiquiátrico: NO ALTERACION EN FUERZA MUSCULAR NI SENSIBILIDAD. NO REFIERE ALTERACIONES EMOCIONALES. Piel y Anexos: NO LESIONES DÉRMICAS O ALERGIAS. ¿Paciente Sintomático Respiratorio? No Aplica			
<b>Antecedentes Generales</b> Patológicos: SOBREPESO, COLON IRRITABLE, TRANSTORNO DE REFRACCION POR QUERATOCONO. NEUMONIA BASAL DERECHA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD ENERO-2015 NIEGA NUEVO 07-10-15 Quirúrgicos: POR SINUSITIS A LOS 27 ANOS, POR QUERATOCONO IZDO NIEGA NUEVO 07-10-15 Traumáticos: NIEGA NIEGA NUEVO 07-10-15 Alérgicos: ALERGICA A LA DIPIRONA. NIEGA NUEVO 07-10-15 Tóxicos: NIEGA NIEGA NUEVO 07-10-15 Farmacológicos: NIEGA NIEGA NUEVO 07-10-15 Familiares: PADRE HIPERTENSO, MADRE DIABETICA NIEGA NUEVO 07-10-15 Transfusionales: NIEGA NIEGA NUEVO			



Razón por la cual se indicó interconsulta con nutrición:

**Procedimientos Internos**  
**Remisiones**  
**Incapacidades/Licencias**  
**Conducta**



Conducta: IC NUTRICION BAJAR DE PESO PTE EN SOBREPESO  
 IC ORTOPEDIA POR CALCIFICACION RODILLA INFLAMACION DOLOR ASOCIADO A ESTUDIO  
 BAJAR DE EPESO  
 CALCIFICACION RODILLA IZQUIERDA AESTUDIO \*educacion  
 cumplir controles medicos periodicos  
 hacer revision y autoexamen de senos mensual- si notara masas dominantes, dolor , hundimientos, retracciones  
 de piel , cambios de coloracion dela piel , acudir de inmediato a consulta medica prioritaria.  
 evitar esfuerzo fisico.  
 Corregir horarios de comidas calidad y cantidad de la mismas  
 Mejorar ingesta y cantidad de fruta agua y verduras diariariamente  
 dormir 8 horas diarias en lo posible.  
 hacer estiramientos musculares pausas compensadoras cada hora por lo menos 5 minutos y cumplir con media  
 hora de ejercicio fisicio o actividad fisica diaria.  
 \*\*SE DAN SEÑALES DE ALARMA PARA ASISTENCIA OPORTUNA AL HOSPITAL si empeora su condicion  
 general o aparecen sintomas nuevos que comprometan su estado general, si hay postracion ahogo dificultad  
 respiratoria, sangrado nasal, hinchazon de piernas cambios de coloracion piernas y manos , cambios de  
 temperatura en piernas y manos, dolor toracico , desmayos , dolores intensos de cabeza. \*\*CONTINUAR  
 CONTROLES MEDICOS GENERALES TRIMESTRALES Y ESPECIALIZADOS Y PROGRAMAS

**Otros Parámetros y Valores Relacionados**  
**Firma del Profesional**



ELVIA LILIANA LEON BALLEEN  
 39548057  
 Especialidad: MEDICINA GENERAL

Nótese como en consulta del 18 de septiembre de 2017 se le insiste en la importancia de bajar de peso:

**Analisis y Plan**

PACIENTE QUE CONSULTA POR DOLOR EN RODILLAS, ANTECEDNETE DE CAIDA EN SU MEDIO DE TRANSPORTE DEL ALDO DERECHO Y DEBIDO AL APOYO RESENTA DOLOR E INFLAMACION EN RODILLA IZQ, REFIERE ANTECEDENTE DE DESALINEAMIENTO DE ROTULA, YA VALORADA, POR JUNTA MEDICA Y EN ESPERA DE CITA CON ORTOPEDIA, PARA DEFINICION DE MANEJO QX, PARA ALARGAR TIEMPO DE REEMPLAZO DE RODILLA, EXAMEN FISICO RODILLA IZQ LIMITADO POR DOLOR, INFLAMACION MINIMA, SE INDICA IMPORTANCIA DE BAJAR DE PESO, MEDIOS CASEROS DE AGUA CALIENTE CON SULFATO DE MAGNESIO, DICLOFENAC TOPICO, S EINDICA HOY MANEJO PRIORITARIOA PARA DOLOR

LEYDI LANDINES LÓPEZ tampoco acató lo relativo a la recomendación de moderar el uso de escaleras:

			<b>EVOLUCION</b>	
Nº Id Afiliado	Atendido En	Nº Autorización	Fecha y Hora Atención	
79655003	TRAN.78H N.41C-48 SUR (301) - KENNEDY	162078964643022	2016-10-18 10:15:13	
Nº Id Paciente	Tipo ID	Estrato	Programa	
52741734	CC		POS CONTRIBUTIVO	
Nombre y Apellidos Completos	Sexo	Grupo Sanguíneo	RH	Fecha Nacimiento
LEYDI LANDINES LOPEZ	F	A	?	24/12/1981
Dirección Residencia	Ocupación	Responsible	¿Cuál?	¿Cuál?
KR 77 I N.69 B - 62 SUR. BOSA PABLO VI	TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS	MIGUEL CUBIDES	7193741*3112417778	3112417778
Responsable	Responsible	Parentesco del Responsable	Aseguradora	
Causa Externa	Responsible	Parentesco del Responsable	Aseguradora	
13 Enfermedad General				
Motivo Consulta	Responsible	Parentesco del Responsable	Aseguradora	
Enfermedad Actual	Responsible	Parentesco del Responsable	Aseguradora	
Evolución y Control	Responsible	Parentesco del Responsable	Aseguradora	
. TAC mal alineamiento patelofemoral osteofitos perdida del espaci articular. Paciente vive en casa de 3 pisos y ademas sube y baja escaleras en el trabajo 4 pisos.				
Revisión por Sistemas	Responsible	Parentesco del Responsable	Aseguradora	
No Refirió Hallazgos Positivos...				
Otros Exámenes y/o procedimientos	Responsible	Parentesco del Responsable	Aseguradora	
890502 : PARTICIPACION EN JUNTA MEDICA. POR MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO (PACIENTE) + Cantidad: 1 Observación: mal alineamiento PF Uso excesivo de escaleras.				
Conducta	Responsible	Parentesco del Responsable	Aseguradora	
. Conducta: Orden al trabajo de restriccion al uso excesivo de escaleras, cita a junta de miembro inferior.				
Firma del Profesional	Responsible	Parentesco del Responsable	Aseguradora	
				
CARLOS BAQUERO B 80417360 Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA				

Así pues, se advierte la infracción por parte de la actora de los deberes que para los usuarios establece la Resolución 229 de 2020:

**“4.3 Capítulo de deberes**

Son deberes de la persona afiliada y del paciente, los siguientes:

4.3.1 Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad.

4.3.2 **Atender oportunamente las recomendaciones formuladas por el personal de salud** y las recibidas en los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

4.3.8 **Suministrar de manera voluntaria, oportuna y suficiente la información que se requiera para efectos de recibir el servicio de salud**, incluyendo los documentos de voluntad anticipada.” –Negrillas y subrayas propias.

La pobre adherencia también se concretó además en su renuencia a someterse al régimen de terapias caseras, veamos:

Episodio : 17612058      Paciente : LEYDI LANDINES LOPEZ      Identificación : CC - 52741734

### Apoyos Terapéuticos

Medida en cm : 0,00

#### Evolución

PACIENTE QUE INGRESA EN BUEN ESTADO GENERAL, REALIZA MARCHA ASITIDA CON BASTON, **NO MUESTRA ADHERENCIA CON EL PLAN CASERO**

#### Dolor

REFIERE DOLOR DE 8/10 ESCALA A NALOGA VERBAL  
TIPO PUNZADA  
LOCALIZADO EN ZONA INFRAPATELAR  
EXACERBA AL TENER POSTURAS PROLONGADAS

#### Postura

CABEZA ALINEADA  
HOMBROS DESENDIDOS  
ESCAPULA LEVEMENTE ALADAS,  
CRESTAS ILIACAS ALINEADAS  
VALGO DE RODILLA BILATERAL

Episodio : 40039674  
Fecha : 09.02.2022

Paciente : LEYDI LANDINES LOPEZ  
Identificación : CC 52741734      F. Nacimiento : 24.12.1981  
Sexo : Femenino      Edad : 40 Años  
Especialidad : 30Y TC FISIATRIA  
Aseguradora : COMPENSAR-PC

### Evoluciones Generales

#### Evoluciones Generales

Servicio : 0000890502  
JUNTA MEDICA MEDICINA ESPECIALIZADA Y CASO PACIENTE  
Gestión Clínica : Sí

Subjetivo : JUNTA MEDICA FISIATRIA SOMHER DRA NICOLETTA NOVAK DRA MARIANA CARRION DRA ADRIANA CÁRDENAS P OCUPACION TRABAJA EN CALL CENTER PACIENTE CON DX LESION DEL CIATICO POPLITEO EXTERNO REFIERE QUE PERSISTE CON DOLOR A NIVEL DE LA RODILLA , ESTA EN LA IPS RANGEL POR EL PROGRAMA DE OSTEARTROSIS ESTA EN TTO CON PSIQUIATRIA 26/09/2021RNM DE RODILLA IZQUIERDA Tendencia a la patela alta.Poca profundidad del surco troclearPatela tipo III.Cambios degenerativos patelofemorales con formaciones osteofíticas.Cambios quirúrgicos de osteotomía proximal y anterior de la tibia, de apariencia no reciente consigno de consolidación, inmovilizada y mantenida con elementos de osteosíntesis, produce algunosartificios en la imagen limitando la valoración de las estructuras.Aumento de señal por líquido intrasustancia del ligamento cruzado anterior con leve irregularidad en la orientación distal de las fibras, por lesión parcial, no se descarta engrosamiento sinovial asociado.No se observa una ruptura completa. 18/05/2019 EMG DE MII DR CAMILO SALAZAR LESION PARCIAL DEL PERONEO IZQUIERDO , CON RECUPERACION ELECTROFISIOLOGICA , MEJORIA EN LA AMPLITUD DEL POTENCIAL Y EN EL RECLUTAMIENTO

Objetivo : MARCHA ANTALGICA, SIN ARRATRE DE PUTNA DE PIE, LOGRA PARARSE EN PUNTA Y TALONES CON AYUDA DE BASTON CANADIENSE RODILLA IZUIERDO DOLOR A NIVEL INERLINEA ARTICULAR , RETRACCION DE ISQUIOTIBIALES Y FLEXORES DE CADERA , RECTOS ANTERIORES NO HAY CAMBIOSD E COLORACION DE PIE , NO HAY HIPERALGESIA FUERZA DE 4/5 POR DOLOR

Análisis : PACIENTE DE 40 AÑOS CON GONARTROSIS , CON RETRACCIONES MUSCULARES IMPORTANTES CON COMPONENTE PSICOGENICO SECUNDARIO , RASGOS DEPRESIVOS **NO ADHERENCIA A PLANES CASEROS DE TERAPIAS** CON MULTIPLES RETRACCIONES MUSCULARES Y PUNTOS DOLOROS DESENCADENANTE DE DOLOR EN PARA ESPINALES LUMABRES , MUSCULOS DE MIEMBROS INFERIOR IZQUIERDO DOLOR A NIVEL DE MS DESECADENADO POR EL USO PROLONGADO DEL BASTON

De acuerdo con lo expuesto, estamos ante una conducta exclusiva y deliberada de la víctima que por tratarse de un hecho propio con incidencia en el hecho dañoso (deterioro de su salud) que invoca como fundamento de la pretensión indemnizatoria, deberá ser considerada.

### 4.2.3 La materialización de un riesgo inherente al procedimiento quirúrgico de “condroplastia de abrasión para zona patelar por artroscopia, relajación de retináculo lateral más osteotomía de realineación más plicatura”

En la excepción correspondiente, se explicará que las secuelas presentadas, pudieron darse, en parte por la materialización de un riesgo inherente a la cirugía que recibió LEYDI LANDINES LÓPEZ, pero que las mismas no son atribuibles a mi prohijada pues dicho riesgo fue trasladado mediante la suscripción de los consentimientos informados:

Página 1 de 2

Fecha Impresión 24/03/2021



#### CONSENTIMIENTO INFORMADO

PACIENTE:	LEYDI LANDINES LOPEZ	TIPO IDENTIFICACIÓN:	CC	IDENTIFICACIÓN:	527+1734
EDAD:	35 Años	SEXO:	Femenino	MODALIDAD ATENCIÓN:	Ambulatorio
EPISODIO:	1540420	FECHA REGISTRO:	7/12/2017	HORA REGISTRO:	09:47:55
ASEGURADO RA:COMPENSAR POSICO	PROFESIONAL RESPONSABLE:CARLOS BAQUERO				
814705	RELAJACION DE RETINACULO LATERAL MAS OSTEOTOMIA DE REALINEACION MAS PLICATURA DE				

#### A. DECLARACIONES

Por medio de la presente constancia, en pleno y normal uso de mis facultades mentales, otorgo en forma libre mi consentimiento al Doctor (Baquero) escogido por mí para que en ejercicio legal de su profesión y con el concurso de otros profesionales de la salud que llegaren a requerirse, así como el personal auxiliar de servicios asistenciales que se hagan necesarios se me practique(n) la(s) intervención(es) o procedimiento(s) arriba mencionados mas condroplastia patelar.

Mi médico queda igualmente facultado para llevar a cabo la práctica de conductas o procedimientos médicos adicionales a los ya autorizados, si en el curso de la intervención quirúrgica o del procedimiento llegare a presentarse una situación advertida o imprevista que a juicio del médico tratante, los haga aconsejables.

El consentimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados posterior al examen que me ha practicado el médico autorizado, con el objeto de identificar mi estado de salud o enfermedad, y previa la advertencia que él mismo me ha hecho sobre los riesgos previstos para la intervención o procedimiento que requiero, advirtiéndome que todo procedimiento no es inocuo, y que pueden ocurrir complicaciones intra- operatorias o en el post-operatorio inclusive la muerte. Así mismo sobre el resultado de la Cirugía o procedimiento, que puede variar independientemente del procedimiento quirúrgico como tal, y que puede haber secuelas post-operatorias imprevisibles e imprevenibles

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento propuesto consiste en: realinear la patela y corregir lesiones condrales de esta. colocacion de injerto de la cresta iliaca izquierda.

#### 2. INDICACIONES DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento esta indicado en:mal alineamiento patelar

#### 3. BENEFICIOS A RECIBIR

Los beneficios de realizarme el procedimiento son:mejoria del dolor e inflamacion

#### 4. RIESGOS FRECUENTES

Se me ha explicado a satisfacción dentro de los riesgos previsibles del procedimiento que he autorizado, las complicaciones mismas del mismo como trombosis infección distrofia artrofibrosis

#### 5. RIESGOS ESPECÍFICOS

De acuerdo a mis condiciones de salud los riesgos específicos son: trombosis embolia pulmonar

#### 6. ALTERNATIVAS TRATAMIENTO

Las otras alternativas de tratamiento son no hay

#### 7. CONSECUENCIAS DE LA NO REALIZACIÓN

Las consecuencias de la no realización del procedimiento pueden ser: persistencia del dolor

#### 8. DISPOSICIÓN Y VOLUNTAD

Certifico que se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, que existen riesgos no prevenibles, así como riesgos de muy difícil previsión que por su naturaleza no pueden ser advertidos. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas satisfactoria y entendiblemente, igualmente, declaro que he sido advertido por el personal médico autorizado que la práctica del procedimiento(s) y/o intervención(es) que se me realizarán, compromete una actividad y una obligación medica de medios, más no de resultados, razón por la cual comprendo que no se pueden garantizar los resultados exitosos de la misma.

Todo procedimiento invasivo conlleva riesgos que cuando se materializan pueden generar complicaciones que a pesar de los esfuerzos de los especialistas tratantes y de la utilización de los recursos disponibles para contrarrestarlas, podrían llegar a comprometer de forma temporal o permanente las condiciones de salud del paciente y, en casos extremos, su propia vida.

Certifico que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad, que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias por parte de mi médico con respecto a alcance y contenido del





Paciente: LEYDI LANDINES LOPEZ  
 Identificación: 52741734  
 Episodio: 3684388

- Intoxicación con los anestésicos locales utilizados.
- Ocasionalmente, la muerte.

**6. ALTERNATIVAS TRATAMIENTO**

La anestesia general es un tipo de anestesia que se administra a través de una inyección intravenosa con la aplicación de medicamentos, o por inhalación de gases ya sea a través de intubación endotraqueal (Se coloca un tubo en la tráquea.), máscara laríngea (Se coloca un tubo sin penetrar en la tráquea), o máscara facial (Se coloca una máscara que cubra nariz y boca), para asegurar una vía aérea permeable y mantener una oxigenación adecuada, este tipo de anestesia puede asociarse a unos riesgos específicos:

- Dolor agudo.
- Náusea y vómito postoperatorio.
- Hipertensión o hipotensión por fuera de los niveles aceptados por causa del estado del paciente o por las drogas aplicadas.
- Hipoventilación o disminución de la cantidad de aire que entra en los pulmones, llevando a una disminución de la cantidad de oxígeno en la sangre.
- Alteraciones cerebrales o no recuperación total o parcial de la función cognitiva o psicomotora y lesiones temporales o definitivas en nervios periféricos.
- Trauma dental o lesión o pérdida de piezas dentales y eventualmente su broncoaspiración o ingreso a los pulmones.
- Aspiración de vómito hacia los pulmones.
- Laringoespasma, broncoespasmo, edema pulmonar.
- Falla renal por anestésicos o analgésicos.
- Reacción alérgica a las drogas administradas.
- Arritmia cardíaca, isquemia, infarto, paro cardíaco.
- Lesión de las cuerdas vocales con ronquera temporal en el post operatorio o lesión definitiva.
- Hipertermia maligna que es un síndrome poco frecuente que afecta a los pacientes sometidos a anestesia general y se caracteriza por elevación de la temperatura corporal, signos de metabolismo incrementado, rigidez muscular y muerte.
- Lesiones en los nervios periféricos por posición.
- Flebitis en el lugar de la venopunción (la flebitis es la inflamación de una vena); no es grave cuando se localiza en una vena superficial, pero en una vena profunda es causa de Trombosis y Embolia.
- Lesión ocular.
- Ocasionalmente, la Muerte.

**7. CONSECUENCIAS DE LA NO REALIZACIÓN**

Imposibilidad de llevar a cabo el procedimiento quirúrgico.

**8. DISPOSICIÓN Y VOLUNTAD**

Certifico que se me ha informado en un lenguaje claro y sencillo, que existen riesgos no prevenibles, así como riesgos de muy difícil previsión que por su naturaleza no pueden ser advertidos. Se me ha dado la oportunidad de hacer preguntas y todas ellas han sido contestadas satisfactoria y entendiblemente, igualmente, declaro que he sido advertido por el personal médico autorizado que la práctica del procedimiento(s) y/o intervención(es) que se me realizara (n), compromete(n) una actividad y una obligación médica de medios, más no de resultados, razón por la cual comprendo que no se pueden garantizar los resultados exitosos de la misma.

Todo procedimiento invasivo conlleva riesgos que cuando se materializan pueden generar complicaciones que a pesar de los esfuerzos de los especialistas tratantes y de la utilización de los recursos disponibles para contrarrestarlos, podrían llegar a comprometer de forma temporal o permanente las condiciones de salud del paciente y, en casos extremos, su propia vida.

Certifico que el presente documento ha sido leído y entendido por mí en su integridad, que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que he tenido la oportunidad de recibir explicaciones satisfactorias por parte de mi médico con respecto al alcance y contenido del consentimiento y riesgos del(los) procedimiento(s). Me ha sido explicado por el anestesiólogo el procedimiento anestésico propuesto para la cirugía programada; entiendo sus riesgos, beneficios y posibles complicaciones; tengo claro que en cualquier momento puedo formular las dudas que se me presenten en torno al acto anestésico. He recibido indicaciones y recomendaciones pre quirúrgicas necesarias para la realización de la cirugía programada.

Manifiesto que me fue entregado el instructivo para preparación preoperatoria y que fui advertido de la necesidad del

Paciente: LEYDI LANDINES LOPEZ  
 Identificación: 52741734  
 Episodio: 3684388

ayuno indicado. En consecuencia autorizo a COMPENSAR IPS para que a través de sus anestesiólogos se me suministre la anestesia requerida para la práctica del procedimiento programado, para que si en el momento del procedimiento se presentaran reacciones y efectos secundarios que comprometen mi (su) capacidad vital y en procura de ofrecer mejores resultados o salvar mi (su) vida, extendiendo autorización amplia y suficiente al equipo de salud que me (le) atiende para que me sean practicadas las maniobras de reanimación cardio-cerebro-pulmonar necesarias.

**En caso de ser necesario autorizo**

- La presencia de personal en formación durante el procedimiento: SI
- La utilización de mis (sus) datos con fines de investigación: SI
- La posibilidad de efectuar registro foto y/o videográfico únicamente con fines académicos y clínicos y siempre en el marco de las políticas de conservación de la intimidad y confidencialidad de la información que se requiere: SI

Yo, LEYDI LANDINES LOPEZ con documento tipo CC No. 52741734 decido libre y voluntariamente **ACEPTAR** el procedimiento sugerido y asumo la responsabilidad y las consecuencias que ello acarrea.

ESPACIO EN BLANCO  
 ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO  
 ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO  
 ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO  
 ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO ESPACIO EN BLANCO

Por tanto, deberá apreciarse como plena prueba del cumplimiento riguroso del deber de información por parte de los profesionales en salud adscritos a COMPENSAR EPS, los consentimientos informados que dan cuenta además de la aceptación voluntaria, previa, expresa e informada por parte de LEYDI LANDINES LÓPEZ de los riesgos inherentes a dicha intervención, a saber: infección, trombosis, distrofia, artrofibrosis, tromboembolismo pulmonar, hematoma, reacciones alérgicas, lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico, intoxicación con los anestésicos locales utilizados, ocasionalmente, la muerte.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil en sentencia SC-917/2020 del 14 de septiembre de 2020 indicó que:

**“Cuando se materializa una contingencia innata a la intervención, el daño no tiene carácter indemnizable porque no proviene de un comportamiento culposo atribuible al galeno. Sobre este concepto, recientemente decantó la Sala:**

*«La expresión riesgo inherente, se compone de dos términos: de riesgo, el cual, según la RAE, es “contingencia o proximidad de un daño (...). Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro (...). Estar expuesto a perderse o a no verificarse”; e inherente entendido como aquello: “Que por su naturaleza está de tal manera unido a algo, que no se puede separar de ello”. Por lo tanto, debe juzgarse dentro del marco de la responsabilidad médica **que riesgos inherentes son las complicaciones, contingencias o peligros que se pueden presentar en la ejecución de un acto médico e íntimamente ligados con éste, sea por causa de las condiciones especiales del paciente**, de la naturaleza del procedimiento, la técnicas o instrumentos utilizados en su realización, del medio o de las circunstancias externas, que eventualmente pueden generar daños somáticos o a la persona, **no provenientes propiamente de la ineptitud, negligencia, descuido o de la violación de los deberes legales o reglamentarios tocantes con la lex artis.**” (Subrayado y negrita texto afuera)*

Por tal razón, si se llegase a probar que existió en lo más mínimo una secuela causada por un acto durante la intervención de “*condroplastia de abrasión para zona patelar por artroscopia, relajación de retináculo lateral más osteotomía de realineación más plicatura*”, **NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UN DAÑO ANTIJURÍDICO**, toda vez que como ya se señaló anteriormente esta fue causada bien una condición propia de la paciente en virtud a su patología de base o por la materialización de un riesgo inherente a la cirugía.

Concluyendo todo lo anterior, nos encontramos ante la inexistencia de daño de tipo antijurídico y de orden indemnizable por las razones fácticas antes expuestas, por lo que ha dicho la Corte Suprema de Justicia, que no es indemnizable porque no parte de una conducta culposa de los galenos.

#### **4.3. MÉDICOS TRATANTES TIENEN RESPONSABILIDAD EN OBLIGACIONES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO**

De conformidad con los diferentes pronunciamientos producidos por las Altas Cortes de nuestro País y teniendo claro el correcto procedimiento realizado por los médicos en el caso bajo estudio, no existe responsabilidad alguna derivada de las atenciones médicas y en específico, de la atención médica que suministró el doctor CARLOS AUGUSTO BAQUERO a LEYDI LANDINES LÓPEZ, toda vez que se encuentra claro que muy a pesar de que se implementó el tratamiento prescrito por la lex artis para su patología y que incluso la pertinencia de aquel fue conceptualizado por una Junta Médica, no se garantizaba sin duda alguna la recuperación absoluta de la paciente.

Inicialmente se propuso un plan de tratamiento conservador mediante terapia física, instancia que fracasó ante la persistencia de los síntomas y la poca adherencia de la usuaria frente al uso de escaleras y la disminución de peso. Por ello, se sometió su caso ante el órgano colegiado, quien a falta de mejoría en la paciente y en ausencia de mejor alternativa, indicó el procedimiento quirúrgico, el cual no tuvo complicaciones inmediatas pero mostró tardíamente la materialización de riesgos inherentes como lo fueron la trombosis venosa profunda y la lesión nerviosa.

Posterior a ello, se inició un tratamiento multidisciplinario para la paciente el cual se vio ralentizado debido a su poca adherencia a las terapias caseras, la no disminución de peso y la clara incidencia que para su recuperación ha tenido el factor psicogénico del dolor y la catastrofización de los síntomas.

En ese estado de las cosas, debe advertirse que todo acto médico de la atención de LEYDI LANDINES LÓPEZ siempre fue tendiente a su seguimiento y valoración integral, diagnóstico y efectivo tratamiento, y que a pesar de haber puesto todos los recursos técnicos, médicos y

tecnológicos a su disposición, factores externos y/o propios de la paciente incidieron determinadamente en su recuperación.

Al respecto es pertinente hacer énfasis en el siguiente pronunciamiento:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia del 24 de mayo de 2017, expediente No. SC7110-2017, Rad. No. 05001-31-03-012-2006-00234-01. M.P.: Luis Armando Tolosa Villabona. “...Suficientemente es conocido, en el campo contractual, la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las “estipulaciones especiales de las partes” (artículo 1604, in fine, del Código Civil), se asumen, por ejemplo, obligaciones de resultado, ahora mucho más, cuando en el ordenamiento patrio, el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, ubica la relación obligatoria médico-paciente como de medios. La conceptualización es de capital importancia con miras a atribuir las cargas probatorias de los supuestos de hecho controvertidos y establecer las consecuencias de su incumplimiento. Así, tratándose de obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico, mientras que en las de resultado, ese elemento subjetivo se presume.”

Al respecto, ha dicho HERRERA RAMÍREZ<sup>7</sup> que “es opinión prácticamente unánime que el contrato de asistencia médica genera una obligación de medios (**obligación de poner todos los medios disponibles en beneficio de la salud del paciente**) y no una obligación de resultado (obligación de curar).

(...) es importante precisar que, tratándose de una obligación de medios, para incumplimiento contractual, no basta el daño del paciente sino que consiste en no haber puesto los medios necesarios para devolverle la salud al mismo. Es lo que en términos jurídicos ya referidos sería no haber actuado “con toda la diligencia de un buen padre de familia”.

Esta postura ha sido reiterada por OSPINA FERNÁNDEZ GUILLERMO, exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia, quien ha señalado que:

“... Las obligaciones son de medios cuando el resultado a que éstas apuntan sobrepasa lo que el acreedor justamente puede exigir al deudor... Esta clasificación coadyuva en la ardua labor que corresponde a los jueces de determinar, en cada caso concreto y según las circunstancias, si la obligación ha sido cumplida o no, o, mejor aún, si la prestación o prestaciones que ella impone han sido o no ejecutadas...”

Lo anteriormente expuesto nos permite afirmar sin temor a equivocarnos que la prestación del servicio brindado, fue ajustada a los procedimientos médicos establecidos y con observación absoluta de la Lex artis y siempre tendiente a la recuperación de la salud de la paciente. No obstante, su recuperación absoluta no se podía garantizar al ser la medicina de medio y no de resultado y más aún cuando confluyeron factores atribuibles a la paciente que no permitieron seguirlo intentando.

#### **4.4. TEORÍA DEL “RIESGO DEBIDO” EN LA MEDICINA - LA CIENCIA MÉDICA ES UNA ACTIVIDAD QUE COMPORTA LA POSIBILIDAD DE EXISTENCIA DE RIESGOS QUE SON ASUMIDOS A CAMBIO DE UNA POSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN EN LA SALUD – EXISTENCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Bien lo ha advertido la jurisprudencia en especial la doctrina que si bien y por regla general quien crea el riesgo es quien asume el mismo, tal regla no se aplica en la actividad médica pues aquí se invierte. Si quien se beneficia del riesgo de la medicina es “la salud del paciente” el riesgo lo asume el mismo a menos que se pruebe que el riesgo se materializa por culpa comprobada del médico:

“Por otro lado, es cierta forma, cuando el médico interviene al paciente, la situación esa riesgosa para este, no tanto por la actividad misma del médico sino por el estado de salud del paciente. Ósea que no sería extraño pensar que el riesgo lo está

<sup>7</sup> HERRERA RAMÍREZ, Fernando Javier. Manual de Responsabilidad Médica. Editorial Leyer, Bogotá D.C. 2008. Pág. 110.

**creando realmente el paciente, y el médico, en virtud de un deber y de una justificación legal, trata de recuperar la salud del enfermo (riesgo debido). Es en virtud del cumplimiento de un deber que el médico actúa.**<sup>8</sup>

Así las cosas, como se observa, en la medicina no es el médico quien genera el riesgo, es el paciente quien lo crea con la necesidad de la atención médica y quien finalmente se beneficiaría de esta (riesgo debido).

Partiendo de tal presupuesto donde se indica claramente que quien asume el riesgo de la ciencia médica, inicialmente es el paciente por el (riesgo debido), se debe advertir que en el caso que nos ocupa no es la excepción.

Tal y como se ha venido manifestando y se probará, está comprobado científicamente que el tanto el procedimiento "*condroplastia de abrasión para zona patelar por artroscopia, relajación de retináculo lateral más osteotomía de realineación más plicatura*" como la administración de anestesia comportan riesgos inherentes, los cuales se pueden materializar independientemente de que se aplique una adecuada técnica quirúrgica.

Por su parte, en historia clínica se observa que la paciente no solo suscribió el consentimiento informado para la cirugía, sino el consentimiento informado para la aplicación de la anestesia, en los cuales se hace expresa referencia de que en sus plenas facultades mentales le fue informado la naturaleza del procedimiento, las ventajas, las complicaciones molestias, alternativas, riesgos y cuidados posteriores.

Entre tales riesgos, se documentaron los siguientes: infección, trombosis, distrofia, artrofibrosis, tromboembolismo pulmonar, hematoma, reacciones alérgicas, lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico, intoxicación con los anestésicos locales utilizados, ocasionalmente, la muerte.

---

<sup>8</sup> TAMAYO JARAMILLO, Javier. Manual de Responsabilidad Médica. Editorial Legis, Bogotá D.C. 2013. Pág. 110.



**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

PACIENTE:	LEYDI LANDINES LOPEZ	TIPO IDENTIFICACIÓN:	CC	IDENTIFICACIÓN:	52741734
EDAD:	38 Años	SEXO:	Femenino	MODALIDAD ATENCIÓN:	Ambulatorio
EPISODIO:	3684388	FECHA REGISTRO:	23/01/2018	HORA REGISTRO:	20:02:02
ASEGURADORA:COMPENSAR POS-PC	PROFESIONAL RESPONSABLE: EDDY CAMARGO				

ANREGIONA ANESTESIA REGIONAL

**A. DECLARACIONES**

Con el presente documento y en pleno uso de mis facultades mentales, manifiesto que he sido informado del procedimiento anestésico que me será practicado. El Dr (a) CAMARGO en

su nombre y en el de los anestesiólogos de Compensar, me ha explicado en la consulta los riesgos que puedan presentarse por la administración de anestesia que se requiera y que permite la práctica de la cirugía sin dolor. Otorgo mi consentimiento para que la anestesia que se requiera para la intervención correspondiente sea suministrada por parte un médico anestesiólogo del grupo de anestesia de Compensar.

En mi caso concreto el planteamiento inicial es una anestesia regional.

**1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

La anestesia regional es el bloqueo de la sensibilidad de una parte determinada del cuerpo por inyección de anestésicos locales cerca de los nervios que la conectan con el cerebro. Este tipo de anestesia produce menores complicaciones pulmonares, de náuseas y vómitos, menor respuesta hormonal y metabólica al stress.

**2. INDICACIONES DEL PROCEDIMIENTO**

Permitir la ejecución del acto quirúrgico.

**3. BENEFICIOS A RECIBIR**

Permitir la intervención quirúrgica con la máxima seguridad y comodidad para el paciente.

**4. RIESGOS FRECUENTES**

Se me ha informado que el acto anestésico practicado con los debidos cuidados, puede conllevar efectos secundarios leves como:

- Cefalea (dolor de cabeza).
- Mareo.
- Náuseas.
- Vómito.
- Temblor por frío.
- Dolor de garganta y en el sitio de la cirugía.

Riesgos graves como:

- Lesiones agudas.
- Secuelas crónicas.
- Reacciones alérgicas causadas por los medicamentos administrados y procedimientos implementados.

**RIESGOS ESPECÍFICOS**

Los riesgos específicos son:

- Infección y/o hematoma en el sitio de aplicación.
- Reacciones alérgicas.
- Lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico.
- Intoxicación con los anestésicos locales utilizados.
- Ocasionalmente, la muerte.

**5. RIESGOS ESPECÍFICOS**

Los riesgos específicos son:

- Infección y/o hematoma en el sitio de aplicación.
- Reacciones alérgicas.
- Lesión transitoria o definitiva de los nervios como consecuencia de la punción, con la pérdida de función de los mismos dependiendo si son motores y/o sensitivos y con la posibilidad que esta complicación genere dolor crónico.



De ahí, que La ley 23 de 1981 en su artículo 16 indica claramente que no se podrá advertir responsabilidad alguna en el médico por la materialización del riesgo previsto. Para tal efecto informará de estos riesgos al paciente o a sus familiares:

*“ARTICULO 16. La responsabilidad del médico por reacciones adversas, inmediatas o tardías, producidas por efecto del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto.  
El médico advertirá de él al paciente o a sus familiares o allegados.”*

De esta manera y como quiera que el médico no responde por los riesgos propios de los actos médicos y que para tal efecto deberá informar de los riesgos o al paciente o a sus allegados, no exista duda que de los consentimientos informados referidos y puestos en conocimiento previamente se predica el traslado del riesgo a la paciente.

Al respecto, la Doctora María Patricia Castaño de Restrepo refiere “*Es conocido el principio probatorio que indica que “la carga de la prueba corresponde a quien la invoca”. Dicho principio ha sido aplicado reiteradamente en materia de responsabilidad civil médica, por ser esta generalmente de naturaleza subjetiva, es decir, fundamentada en una culpa del profesional o de la institución que prestó el servicio de salud (“ en los supuestos de responsabilidad subjetiva la culpa debe ser acreditada por el actor”) Si para la inmensa mayoría de los tratadistas una de las hipótesis culposas médicas está constituida por la no información o por la no obtención de la voluntad jurídica del paciente, pudiendo y debiendo hacerlo, corresponde a este o a quienes se encuentren legitimados para accionar, probar esa ausencia de información o su insuficiencia y la no obtención de la voluntad en forma idónea, por ser quien (es) pretende (n) la reparación con base en dicho fundamento.”<sup>9</sup> (Subrayas propias)*

De lo anterior, se corrobora que efectivamente es a la parte demandante a quien corresponde demostrar que el médico no informó sobre los riesgos que se podrían desencadenar de la intervención quirúrgica, porque en lo que a esta defensa atañe, se tiene que los consentimientos informados suscrito en el presente caso, consagran expresamente la posibilidad de la materialización de los riesgos inherentes al procedimiento.

Lo anterior logra demostrar, nada más y nada menos, que el hecho de que los consentimientos informados se encuentran suscritos como exteriorización de la voluntad de la paciente o de sus familiares, hace presumir que estos entendieron, aceptaron y se allanaron a lo ahí consignado. Queda entonces totalmente demostrado que la paciente i) asumió el riesgo debido, ii) que suscribió el consentimiento informado donde se le daba a conocer los riesgos propios a cada procedimiento lo que exonera a los médicos de total responsabilidad médica en caso de su materialización.

#### **4.5. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CULPA PRESUNTA – RÉGIMEN DE CULPA PROBADA**

De conformidad con la jurisprudencia consolidada de las altas cortes en materia de responsabilidad médica es patente que las obligaciones que contrae el médico son de medio y no de resultado. Por esto, puede afirmarse que no existe responsabilidad civil alguna de mi representada derivada de la atención médica prestada a LEYDI LANDINES LÓPEZ.

En este caso, es claro que los demandantes, como les correspondería en armonía con su carga procesal, no acreditaron la negligencia aducida frente a la prestación del servicio médico y mucho menos que esta fuera la causa adecuada de la materialización del daño.

En este sentido, se itera que es la propia jurisprudencia consolidada tanto de la Corte Suprema de Justicia, como del Consejo de Estado, la que ha definido con certera claridad que la responsabilidad que surge en cabeza del profesional de la medicina no es de resultado, sino de medios. Al respecto, ha sostenido el doctrinante Herrera Ramírez<sup>10</sup> lo siguiente:

<sup>9</sup> CASTAÑO DE RESTREPO. María, Patricia. El consentimiento informado del paciente en la responsabilidad médica. Editorial Temis S.A. Santa Fe de Bogotá-Colombia 1.997. Pág. 15

<sup>10</sup> HERRERA RAMÍREZ, Fernando Javier. Manual de Responsabilidad Médica. Editorial Leyer. Bogotá D.C. 2008. Pág. 110.

*“Es opinión prácticamente unánime que el contrato de asistencia médica genera una obligación de medios (obligación de poner todos los medios disponibles en beneficio de la salud del paciente) y no una obligación de resultado (obligación de curar).”*

*(...) es importante precisar que, tratándose de una obligación de medios, para incumplimiento contractual, no basta el daño del paciente sino que consiste en no haber puesto los medios necesarios para devolverle la salud al mismo. Es lo que en términos jurídicos ya referidos sería no haber actuado “con toda la diligencia de un buen padre de familia”<sup>11</sup>.*

Estos soportes doctrinarios dan cuenta de que, de ninguna forma, es admisible que la responsabilidad civil de un agente del Sistema de Seguridad Social en Salud o de un profesional tratante se active automáticamente ante la existencia de un resultado dañoso. En efecto, la responsabilidad médica se contrae a una responsabilidad de medios, en la que, es imperativo que la parte demandante acredite, bajo el régimen de la falla probada, con total certeza la existencia de una falla del servicio médico que llevo a la materialización de un daño.

Así, para que se configure la responsabilidad civil médica es necesario que la parte actora establezca, acredite y pruebe la culpa del médico. Así lo ha sostenido la jurisprudencia consolidada y vinculante de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>12</sup> que, consistentemente, ha sostenido que la responsabilidad médica se alinea con una culpa probada, pues *“presumir la culpa del médico, sin saber cuál fue la causa del daño, conduce, nada más ni nada menos, a una presunción de causalidad que no es más que una responsabilidad objetiva”<sup>13</sup>*. De esta forma, se tiene que *“corresponde al paciente demostrar la culpa del profesional de la salud o de la institución que le prestó un servicio para que surja la responsabilidad”<sup>14</sup>*.

Con esto, es dado que el hecho de presumir la culpa del médico, sin determinar la causa o establecer con certeza el causante del daño, lleva a que se someta al demandado a una responsabilidad objetiva que, por su parte, plantea un serio riesgo de enriquecimiento injustificado del demandante. Sobre el particular, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria civil, recientemente, se pronunció en el siguiente sentido:

*“6.3.1. Suficientemente es conocido, en el campo contractual, la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las “estipulaciones especiales de las partes” (artículo 1604, in fine, del Código Civil), se asumen, por ejemplo, obligaciones de resultado, ahora mucho más, cuando en el ordenamiento patrio, el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, ubica la relación obligatoria médico-paciente como de medios.*

*La conceptualización es de capital importancia con miras a atribuir las cargas probatorias de los supuestos de hecho controvertidos y establecer las consecuencias de su incumplimiento. **Así, tratándose de obligaciones de medio, es al demandante a quien le incumbe acreditar la negligencia o impericia del médico**, mientras que en las de resultado, ese elemento subjetivo se presume.”<sup>15</sup>*  
(Subrayado y negrita texto afuera)

<sup>11</sup> HERRERA RAMÍREZ, Fernando Javier. Manual de Responsabilidad Médica. Editorial Leyer. Bogotá D.C. 2008. Pág. 110.

<sup>12</sup> Citado por TAMAYO JARAMILLO, Javier. Sobre la prueba de la culpa médica, en derecho Civil y administrativo. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Biblioteca Jurídica DIKE. Pág. 54, cuando cita: *“Entre otros, véanse los siguientes fallos: C.S.J. ala Civil Cas. Civ. 5 marzo 1940 G.J. Tomo XLIX pág. 996; C.S.J. Sala Civil Cas. Civ. 12 septiembre 1985 Informativo Jurídico Fasecolda No. 89 pág 16 y ss.; C.S.J. Cas. Civ. 26 noviembre 1986 Informativo Jurídico Fasecolda” No. 89 pág 30 y ss”*.

<sup>13</sup> TAMAYO JARAMILLO, Javier. Sobre la prueba de la culpa médica, en derecho Civil y administrativo. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Biblioteca Jurídica DIKE. Pág. 57.

<sup>14</sup> YEPES RESTREPO, Sergio. *La Responsabilidad Civil Médica*. Biblioteca Jurídica DIKE, 6ª Edición, 2004, pág 79.

<sup>15</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona. Radicación n.º 05001-31-03-012-2006-00234-01. Fecha: 24 de mayo de 2017.

Como se logra advertir, es la parte demandante quien debe ocuparse de probar los supuestos axiológicos de la responsabilidad médica y no es factible entonces que se presuma la misma, ni que las entidades demandadas sean quienes deban verse avocadas a probar que su actuación se ajustó a los lineamientos de la *lex artis*, muy a pesar que en el presente escrito y en el material probatorio aportado se demostró que el actuar médico se ajustó a los lineamientos de la *lex artis*.

De esta forma, la acreditación de la culpa de la parte demandada en procesos de responsabilidad médica corresponde a una carga que es imputable única y exclusivamente a la parte demandante, a quien le corresponde probar conforme a la evidencia científica y la literatura médica, que los médicos tratantes y, en general el personal médico que atendió a LEYDI LANDINES LÓPEZ actuaron en algún momento con culpa o con dolo, y que sin esa actuación no se hubiera producido el daño.

Si se tienen en cuenta los anteriores planteamientos jurisprudenciales, es dado que, en el caso bajo estudio, la parte demandante no cumplió con la carga probatoria que le resultaba exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso de acreditar el supuesto alegado frente a la supuesta negligencia de mi representada, contrario sensu, la demandada demostró su actuar diligente y el rompimiento del nexo causal alegado por la demandante.

En definitiva, teniendo en cuenta que, realmente, no puede afirmarse que existió imprudencia, negligencia, impericia o violación a los reglamentos de la *lex artis* ni en el proceso diagnóstico, ni en los procedimientos, ni en la atención médica en general y mucho menos en la materialización de las secuelas que la paciente hoy presenta a partir de su patología de base o de la materialización de un riesgo inherente al procedimiento, no podrá existir declaratoria de responsabilidad en contra de mi representada.

#### **4.6. HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA EXONERANTE DE TODA RESPONSABILIDAD Y/O ATENUANTE DE LA MISMA**

En primer término, debe señalarse que en el caso sub examine confluyeron factores que son atribuibles única y exclusivamente a LEYDI LANDINES LÓPEZ que condicionaron que el curso de las cosas cambiaran y se produjera o una eventual “pérdida de oportunidad” o la instauración de secuelas.

Como se indicó en precedencia, la usuaria hizo caso omiso de las recomendaciones en punto a la disminución de peso con el fin de no someter a mayor compromiso su articulación, se abstuvo de seguir el régimen de terapias caseras y presenta factores propios como el componente psicogénico del dolor y la catastrofización de síntomas. Por ende, aquellas deberán ser consideradas por el Despacho en tanto situaciones plenamente documentadas en la historia clínica de a LEYDI LANDINES LÓPEZ y desencadenantes del daño a cuyo resarcimiento aspira.

Lo anterior, lleva a concluir sin lugar a dudas, tanto la conducta de la usuaria como condiciones propias y exclusivas de aquella fueron la causa adecuada de que: i) el tratamiento inicial y conservador mediante rehabilitación terapéutica (terapias) no funcionara, o que ii) que posterior a la intervención quirúrgica no tuviera mejoría de su patología de base y/o empeorara.

Ahora bien, debe señalar esta defensa que en el evento en que el Despacho considere que no es procedente la presente excepción de fondo en cuanto a que se declare probada la culpa exclusiva y exonerante de responsabilidad y por el contrario acceda, así sea parcialmente a las pretensiones de la demanda, y considere que debe procederse a proferir una sentencia condenatoria en el presente asunto, lo que se solicita en **subsidio** es que se declare la atenuante de responsabilidad por culpa de la propia víctima.

Para lo anterior, basta con que el Despacho haga uso entonces de lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil Colombiano, en donde el legislador expresó:

*“ARTICULO 2357. <REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN>. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.*

Así las cosas, se solicita al Despacho que en la sentencia de mérito que resuelva lo anterior, realice la denominada reducción de la indemnización por compensación de culpas que prevé el artículo que se indica con precedencia, pues resulta claro que la demandante si le es atribuible conductas propias que llevaron a la producción del daño.

En este sentido, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho que:

*“En efecto, esta Corporación en relación con la coparticipación en la ocurrencia del daño ha anotado lo siguiente: «(...) para que opere la compensación de culpas de que trata el artículo 2357 del Código civil no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño”, pues el criterio jurisprudencial en torno a dicho fenómeno es que para deducir responsabilidad en tales supuestos “la jurisprudencia no ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que, entre los concurrentes ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpa, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada solo es responsable, por tanto, la parte que, **en últimas, tuvo oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo**” (CLII, 109 – Cas. 17 de abril de 1991)» (CSJ SC de 6 de may. de 1998, exp. 4972).”<sup>16</sup>.*

Y es que debe señalarse entonces su señoría que es procedente la eventual atenuación y/o reducción de la indemnización, ante una eventual sentencia condenatoria, pues se observa que bien la conducta o la condición idiosincrática propia de LEYDI LANDINES LÓPEZ concurrió con la eventual responsabilidad de las demandadas, de suerte tal que se evidencia que si lo que se pretende es derivar un daño antijurídico de las atenciones médicas brindadas, debe tenerse en cuenta los factores indicados que son imputables única y exclusivamente a la paciente. Con lo anterior, se prueba su señoría la concurrencia efectiva de la actividad de la víctima con la de los supuestos responsables del daño<sup>17</sup>.

No obstante, se probará a lo largo del proceso que la víctima “**en últimas, tuvo oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo**”<sup>18</sup>, siendo por ende procedente la reducción solicitada.

#### **4.7. IMPROCEDENCIA DE CONDENA POR DAÑOS INMATERIALES ANTE LA INEXISTENCIA RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR TRATARSE DE DAÑOS NO PROBADOS, IMPROCEDENTES, HIPOTÉTICOS E INCIERTOS QUE EXCEDEN EN VECES LOS TOPES JURISPRUDENCIALES**

Hago consistir la presente excepción en el hecho según el cual, al no configurarse todos los elementos constitutivos de responsabilidad civil médica, es improcedente acceder al reconocimiento de perjuicio alguno. Así, al no existir una conducta culposa, ni nexo causal, y mucho menos daño de naturaleza antijurídica, no existe responsabilidad y por tal virtud deben negarse las pretensiones respecto de cualquier tipo de perjuicio.

Sumado a lo anterior, los perjuicios inmateriales solicitados desconocen los criterios para su causación, exceden en veces los criterios jurisprudenciales y no se prueban ni en su existencia, ni en su *quantum*.

Adicionalmente, los perjuicios inmateriales que se reclaman se presentan en el plano de lo hipotético y, ciertamente, no cumplen con el requisito de certeza que exige el ordenamiento para

<sup>16</sup> C.S. de J., Sala de Casación Civil. M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicación n.º 05001 31 03 009 2009-00447 01.Sentencia 14 Mayo 2019.

<sup>17</sup> C.S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 6 mayo 1998, exp. 4972.

<sup>18</sup> C.S. de J., Sala de Casación Civil. M.P. Margarita Cabello Blanco. Radicación n.º 05001 31 03 009 2009-00447 01.Sentencia 14 Mayo 2019.

su configuración. Bajo estos términos, esta defensa se opone nuevamente a toda y cada una de las pretensiones y ruega se sirva declarar la prosperidad de la presente excepción.

#### **4.8. IMPROCEDENCIA DE CONDENA POR DAÑOS MATERIALES ANTE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR TRATARSE DE DAÑOS NO PROBADOS, IMPROCEDENTES, HIPOTÉTICOS E INCIERTOS.**

Hago consistir la presente excepción en el hecho según el cual, al no configurarse todos los elementos constitutivos de responsabilidad civil médica, es improcedente acceder al reconocimiento de perjuicio alguno. Así, al no existir una conducta culposa, ni nexo causal, y mucho menos daño de naturaleza antijurídica, no existe responsabilidad y en tal virtud deben negarse las pretensiones respecto de cualquier tipo de perjuicio. Sumado a lo anterior, los perjuicios materiales solicitados no se prueban ni en su existencia y ni en su *quantum*.

Adicionalmente, los perjuicios materiales que se reclaman recaen en el plano de lo hipotético y, ciertamente, no cumplen con el requisito de certeza que exige el ordenamiento para su configuración.

De igual manera, tal y como se demostró en la objeción al juramento estimatorio, resulta excesiva, desbordada y desatinada la estimación de perjuicios que hace la parte demandante de los supuestos daños causados con ocasión de una supuesta negligencia en la atención médica suministrada por las DEMANDADAS, que, en el evento en que el Señor Juez, aceptare una condena en contra de la demandadas por las desmesuradas cuantías por daño emergente y lucro cesante, **causaría un detrimento en el patrimonio de mi representada y un enriquecimiento sin justa causa en cabeza de la demandante**, dado que las sumas solicitadas o no se soportan con pruebas si quieras sumarias o exceden cualquier criterio o referente jurisprudencial y/o legal.

No bastando con lo anterior, se tiene que en el plenario no existe siquiera prueba sumaria que permita establecer o identificar con plena certeza que el causante del daño sea COMPENSAR EPS.

De lo expuesto, se tiene entonces que no puede existir condena alguna por concepto de daño material en atención a que se trata de un perjuicio eventual e hipotético, sin prueba alguna y demostración que sea actual, personal y lícito.

#### **4.9. EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Además de las excepciones propuestas en el presente escrito, propongo la denominada excepción genérica, por cuya virtud, deberán declararse probadas las excepciones que no habiendo sido expresamente enunciadas, resulten probadas en el proceso y se funden en las disposiciones constitucionales, legales, contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyan el marco jurídico con fundamento en el cual habrá de decidirse el presente litigio.

Por consiguiente, ruego al Señor Juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, reconozca oficiosamente las demás excepciones que resulten probadas a lo largo del proceso.

### **V. DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

En escrito separado, con observancia de los preceptos del Código General del Proceso, en la misma oportunidad en que se presenta esta contestación de demanda, formularé el siguiente llamamiento en garantía:

5.1 A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en virtud de la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales número AA 198548 de la cual es tomadora y asegurada la Caja de Compensación Familiar Compensar.

## VI. DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales los siguientes medios de prueba de conformidad con el artículo 165 y siguientes del C.G.P:

### **6.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTARON CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA INICIAL:**

Solicito se tengan como pruebas documentales aquellas que fueron aportadas con la contestación inicial de la demanda y que en esta oportunidad solo se reiteran mediante el presente escrito para no hacer más denso el expediente judicial y que a continuación nuevamente se detallan:

**6.1.1.** Certificado histórico de afiliación de LEYDI LANDINES LÓPEZ expedido por el proceso de Salud Aclaraciones de Compensar que da cuenta de su condición de cotizante.

**6.1.2.** Certificado histórico de aportes por la cotizante LEYDI LANDINES LÓPEZ al Sistema de Salud a través del Régimen Contributivo de Compensar EPS, expedido por el proceso de salud aclaraciones, el cual acredita que sus cotizaciones al Sistema de Salud para los meses previos a la intervención quirúrgica, se efectuaron sobre el salario mínimo lo que desvirtúa supuestos ingresos adicionales como cotizante dependiente del aportante MEGALINEA S.A. NIT 860505170.

**6.1.3.** Reporte de la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES que da cuenta de la afiliación como cotizante de LAURA CATALINA CUBIDES LANDINES identificada con cédula de ciudadanía 1001332056 a través de la EPS SANITAS. Con ello, se desvirtúa la dependencia económica de la referida afiliada con respecto a su progenitora, la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ.

**6.1.4.** Certificado histórico de aportes del usuario MIGUEL HERNANDO CUBIDES PUERCHAMBUD CC 79655003 que da cuenta que para el mes de febrero de 2018 ostentaba la calidad de cotizante al Sistema de Salud, lo que desvirtúa la supuesta dependencia económica en la que pretende fundarse la pretensión de reconocimiento a su favor de lucro cesante.

**6.1.5.** Certificado de afiliación del usuario MIGUEL HERNANDO CUBIDES PUERCHAMBUD CC 79655003 que establece que su beneficiaria LAURA CATALINA CUBIDES se encuentra retirada desde el 1 de febrero de 2017, lo que desvirtúa la dependencia económica de su padre y además la ausencia de unificación del núcleo familiar con la señora LEYDI LANDINES LÓPEZ en franca contradicción de lo dispuesto por el Decreto 780 de 2016.

**6.1.6.** Certificación del Kárdex de Uso en donde constan las autorizaciones de servicios expedidas por el programa entidad promotora de salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

**6.1.7.** Concepto de la Junta de Ortopedia celebrada el 28 de marzo de 2017 en la cual se analizó el caso de LEYDI LANDINES LÓPEZ, constatándose su antecedente de trauma en rodilla izquierda como desencadenante de sus síntomas y los cambios artrosicos que presentaba para tal calenda.

**6.1.8.** Ejemplar magnético de la historia clínica de las atenciones ambulatorias brindadas en las Unidades de Servicios de Salud de Compensar a la usuaria LEYDI LANDINES LÓPEZ.

**6.1.9.** Ejemplar magnético de la historia clínica correspondiente a las atenciones brindadas a LEYDI LANDINES LÓPEZ en la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

**6.1.10.** Ejemplar magnético de la historia clínica correspondiente a las atenciones brindadas a LEYDI LANDINES LÓPEZ por la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD tanto de manera hospitalaria como a través del programa de extensión.

**6.1.11.** Copia de la hoja de vida y títulos profesionales que demuestran la idoneidad, la pericia y la experiencia profesional del ortopedista CARLOS AUGUSTO BAQUERO.

**6.1.12.** Concepto técnico médico de fecha 18 de abril de 2023, que versa sobre el análisis de la atención médica desde la perspectiva de la prudencia, diligencia, pericia, la lex artis y en general la calidad en la atención, rendido por la doctora Nury Niyireth Vanoy Rocha.

6.1.12.1 Copia de la hoja de vida de la doctora Nury Niyireth Vanoy Rocha.

6.1.12.2 Copia de los títulos profesionales de la doctora Nury Niyireth Vanoy Rocha.

6.1.12.3 Copia de las certificaciones de experiencia profesional de la doctora Nury Niyireth Vanoy Rocha.

6.1.12.4 Copia de la literatura médica que la Dra. Nury Vanoy tuvieron en cuenta para emitir su concepto técnico:

6.1.12.4.1 EMC. Síndrome femoropatelar: clínica y tratamiento. Kinesiterapia - Medicina Física. 2005; 26(3):1-9.

6.1.12.4.2 Perez Abela A, et al. Alteraciones de la alineación femoropatelar. Revista de la sociedad Andaluza de Traumatología y Ortopedia. 2001; 21(1):1-6.

6.1.12.4.3 Torres Roldan F, et al. Realineación patelofemoral. Orthotips Medigraphic. 2007; 3 (1).

6.1.12.4.4 Álvarez López A, et al. Complicaciones artroscópicas. Su prevención. Revista archivo médico de Camaguey. 2003; 7 (2). <http://scielo.sld.cu/pdf/amc/v7n2/amc10203.pdf>

6.1.12.4.5 Las venas de los miembros inferiores. Instituto vascular Salarich. <https://institutovascularsalarich.es/venas-de-los-miembros-inferiores/amp/>

6.1.12.4.6 Tobon Marlenda F, et al. Lesión del nervio ciático: aproximación médico legal. Revista CES medicina. CES Med. 2011; 25 (1). <http://www.scielo.org.co/pdf/cesm/v25n1/v25n1a07.pdf>

## **6.2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

**6.2.1.** Solicito al despacho se sirva hacer comparecer a los demandantes, para que absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente les formularé para ello, respecto de los hechos que se narran en la demanda y en la contestación de la suscrita. El pliego de preguntas lo acompañaré en sobre cerrado o abierto una vez se encuentre decretada la presente prueba y que se aportará previamente a la fecha de su realización, reservándome en todo caso, el derecho a realizarlo de manera oral el día en que se fije fecha para la audiencia de rigor.

Los demandantes podrán ser citados por conducto de la apoderada del extremo actor, en el correo electrónico [isabelcortesrueda@gmail.com](mailto:isabelcortesrueda@gmail.com) - teléfonos 6431943 - 311 8557428 – 314 4499955.

## **6.4. TESTIMONIAL:**

Solicito al honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora con la finalidad de recibir declaración de las siguientes personas:

**6.4.1.** Al doctor **CARLOS AUGUSTO BAQUERO BARBOSA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80417360, médico especialista en ortopedia quien declarará como testigo presencial y técnico de los hechos, toda vez que aquel fue quien conforme a las historias clínicas

atendió a la paciente los días 3, 18 de octubre de 2016, 5 de octubre de 2017, 29 de diciembre de 2017, practicó la intervención del 10 de febrero de 2018, y suministró otras atenciones posquirúrgicas. Lo anterior con el fin de que declare ante este Despacho que la atención médica brindada a esta fue realizada de manera diligente, segura, prudente, perita, y conforme a la lex artis, el cumplimiento del deber de información, así como también sobre aquellas preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El doctor Baquero podrá ubicarse en la Carrera 69 No. 47-34 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba y al correo electrónico [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

**6.4.2** Al doctor **JAVIER DUQUE**, médico anesthesiólogo quien declarará como testigo técnico y presencial de los hechos ya que participó en la cirugía practicada el 10 de febrero de 2018, para que declare acerca de todo cuanto le consta y sabe del desarrollo de dicha cirugía, el cumplimiento del deber de información así como también sobre aquellas preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El doctor Duque podrá ubicarse en la Carrera 69 No. 47-34 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba y al correo electrónico [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

**6.4.3** Al doctor **EDDY AUGUSTO CAMARGO VICTORINO**, especialista en anestesiología, quien declarará como testigo técnico y presencial de los hechos ya que llevó a cabo la valoración preanestésica de la paciente, para que declare acerca de todo cuanto le consta y sabe de la atención a ella prodigada, respecto del acatamiento del deber de información y también acerca de aquellas preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El doctor Camargo podrá ubicarse en la Carrera 69 No. 47-34 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba y al correo electrónico [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

**6.4.5** Al doctor **CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO**, quien declarará como testigo técnico y presencial dado que atendió en varias oportunidades a LEYDI LANDINES LÓPEZ. Lo anterior con el fin de que ilustre al Despacho lo que le conste respecto al proceso asistencial llevado a cabo con esta paciente, así como también sobre aquellas preguntas de las que me reservo el derecho a formularle al momento en que sea escuchada su declaración. El doctor Barreto podrá ubicarse en la Cra. 69 No. 47-34 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección que en su oportunidad indicaré una vez sea decretada la prueba y al correo electrónico [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com)

## **6.5. PRUEBA PERICIAL:**

**6.5.1.** Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso y atendiendo a que el término del traslado de la contestación de la demanda es insuficiente para aportar el dictamen al que alude esta disposición, le solicito al despacho que le conceda a mi representada un término prudencial no menor a treinta (30) días para el efecto de aportar dictamen pericial emitido por un profesional médico especializado en ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA.

## **VII. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN APORTADO POR LA DEMANDANTE:**

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso le solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al médico perito MIGUEL ÁNGEL CASTRO FLORIÁ a efectos de contradecir su dictamen pericial en audiencia judicial.

## **VIII. ANEXOS**

7.1 Escritura Pública No. 12913 del 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá otorgada ante la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se le otorga poder a la suscrita para actuar en calidad de apoderada general de la Caja de Compensación Familiar Compensar, en su programa de entidad promotora de salud - COMPENSAR EPS. El anterior documento para acreditar la calidad en la que actuó.

7.2 Certificado de Existencia y Representación Legal de COMPENSAR EPS en donde consta que el Dr. Luis Andrés Penagos Villegas es el representante legal de mi mandante.

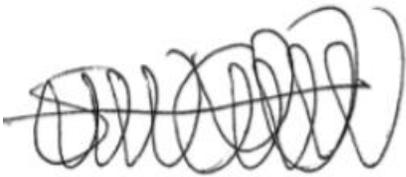
7.3 Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

## IX. NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la ciudad de Bogotá, D.C. en la Avenida 68 No. 49 A – 47 de esta ciudad y al correo electrónico [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com).

La suscrita apoderada, en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 69 No. 47 – 34, Ala B, Piso 4, en el teléfono celular 3136010677 y en el correo electrónico [smbautistag@compensarsalud.com](mailto:smbautistag@compensarsalud.com).

Del Señor Juez, con el mayor comedimiento.



**SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO**

C.C. N°. 1.018.438.856 Bogotá D.C.

T.P. N° 244.256 del C. S. de la J.